



## Información Comercial

**E**l comercio colombiano no solamente se ha intensificado en los últimos tiempos, sino que ha experimentado una verdadera transformación que corre parejas con el desarrollo del país en sus medios de transporte, con el crecimiento y establecimiento de capitales, el desarrollo ingente del crédito, el notorio progreso industrial y con la tranquilidad pública.

A raíz de la conquista, el movimiento comercial del país se limitaba a los artículos de absoluta necesidad y el envío al exterior del oro de las minas explotadas. Al establecerse el régimen de la Audiencia subió el comercio a \$ 50,000 y fué progresando de tal modo que, al fin del siglo XVIII la exportación alcanzaba a dos y medio millones, de los cuales \$ 800,000 se obtenían por los frutos del país. La guerra de la independencia detuvo, como era natural, el comercio, pero éste volvió a prosperar, y ya en 1835 se empezó a exportar café por valor de \$ 18,000; en 1870 la exportación daba al país cerca de diez millones de pesos.

El comercio colombiano ha tenido épocas de gran auge y también duras crisis en las épocas de guerras internas y un fuerte vaivén con motivo de la guerra europea. Pero en los últimos años todas las potencialidades de la raza se han puesto en acción y el comercio, en todas sus diversas manifestaciones, acusa cifras estables y de crecimiento continuo.

Colombia, por su comercio exterior ocupa uno de los primeros puestos entre los países latino-americanos. En efecto, su comercio con los Estados Unidos ocupa el cuarto sitio entre las naciones del continente americano, y supera al comercio de las repúblicas de Centro América, reunidas.

Muy significativo es el que Colombia, sin contar todavía con medios adecuados de transporte interior haya conquistado este alto puesto en los negocios internacionales, circunstancia ésta que habla muy alto de la actividad y de la energía que caracterizan al pueblo colombiano.

### LEGISLACIÓN COMERCIAL

Existe en el país, como ley general que rige en materia comercial, el Código de Comercio y varias leyes que han tratado de interpretar el progreso de la industria y sus principales necesidades, entre las cuales pueden citarse:

- Ley 11 de 1896 sobre Cámaras de Comercio.
- » 12 de 1912 » » de »
- » 31 de 1925 sobre protección de la propiedad industrial.
- » 46 de 1923 sobre instrumentos negociables,

y los decretos legislativos números 2 y 37 de 1906 sobre legalización de compañías extranjeras. Además se han dictado varios decretos ejecutivos que regulan las Cámaras de Comercio y reglamentan las leyes,

entre los cuales son los más importantes: 1,902, de 1915; 1,406, de 1916; 576 y 1,152, de 1920; 299 y 1,844, de 1925.

La legislación comercial colombiana trata de revisarse para obtener un Código que comprenda todas las disposiciones sobre la materia y que armonice con el resto de la legislación nacional y dicte disposiciones adecuadas a las necesidades actuales y a la práctica comercial, labor esta en la cual se ha empeñado el Ministerio de Industrias.

El comercio colombiano se clasifica en:

- I. Comercio interior.
- II. » con los países limítrofes.
- III. » de exportación.
- IV. » de importación.

## I. COMERCIO INTERIOR

El desarrollo de las vías de comunicación, ferrocarriles, carreteras y caminos de herradura ha traído, como consecuencia lógica, el mayor incremento en el comercio interdepartamental del país. De suerte que si antes era bien difícil la comunicación de uno a otro departamento, hoy ya hay varios que están entre sí unidos por líneas férreas, por carreteras y por caminos de herradura bastante buenos. Las importantes secciones del Valle del Cauca, Caldas y Cauca están unidas por los ferrocarriles del Pacífico y de Caldas y ello ha contribuido para que entre estos departamentos se efectúe un activo intercambio comercial.

Los tres departamentos de la costa atlántica efectúan igualmente un valioso comercio entre sus principales centros, debido a la facilidad de transporte que entre ellos existe por medio del río Magdalena, el caño de Santa Marta, el canal del Dique y los ferrocarriles. Los departamentos de Tolima, Cundinamarca y Boyacá están comunicados los dos últimos entre sí por la carretera Central, y todos tres por esta misma carretera y por los ferrocarriles del Tolima, Girardot, Cundinamarca, Nordeste y Central del Norte segunda Sección, vías que contribuyen al comercio entre estos departamentos. Entre Antioquia y la costa Atlántica el río Magdalena se encarga de fomentar el intercambio comercial; y por el mismo río y por los ferrocarriles de La Dorada y Girardot se efectúa el intercambio con Cundinamarca, Tolima y Boyacá.

Actualmente el comercio interdepartamental está reducido a aquellos artículos que ocasionan poco flete en relación con su valor, como sombreros, telas, cigarros y cigarrillos, etc. En pequeña cantidad se movilizan, de uno a otro departamento, cereales, papas, panela, etc. También son objeto de comercio interior los artículos extranjeros introducidos en grande escala por casas fuertes y que son detallados a comerciantes que no hacen todavía la introducción directa.

Dentro de un mismo departamento las actividades comerciales son mucho más activas en cuanto a volumen y cantidad de artículos transitados, y este movimiento se efectúa de los municipios hacia la capital con todos aquellos artículos de primera necesidad, y de la capital hacia los municipios con los productos manufacturados así nacionales como extranjeros. Los precios de estos artículos suelen fluctuar de conformidad con distintos factores entre los cuales sobresalen el verano y el invierno.

A diferencia de lo que existe en otros países, no hay en Colombia plazas especialistas que negocien única y exclusivamente con determinado artículo. En todos los principales centros comerciales de la República son objeto de comercio, más o menos activo, y más o menos valioso, los diversos productos de las industrias agrícola, minera, ganadera y manufacturera.

En algunas localidades (Girardot, Pereira, etc.) suelen efectuarse ferias periódicas para la venta de ganados en grandes cantidades y a las cuales concurren, para efectuar transacciones de compra y de venta, comerciantes de diversos departamentos.

## II. COMERCIO CON LOS PAISES LIMITROFES

Los países limítrofes de Colombia son Panamá, Venezuela, Ecuador, Perú y Brasil. El comercio con este último se hace por los ríos afluentes del Amazonas y consiste en caucho, cueros, arroz, coca, maderas, yuca y demás alimentos propios de esas selvas cálidas.

Por ser esos extensos territorios casi salvajes no se pueden fijar las cantidades de artículos que se envían y reciben.

El artículo que más se exporta hacia el Brasil es el caucho para enviarlo al exterior por los colonizadores del Vaupés, el Caquetá y el Putumayo, quienes compran tales artículos a las tribus salvajes y los explotan ellos mismos.

El comercio con Panamá se hace por el mar; con Venezuela, por mar, de los puertos colombianos a la Guaira, o por tierra, por las regiones del Zulia, San Cristóbal y Arauca; con el Ecuador, por mar, de Buenaventura a Guayaquil, y por tierra, a través de la frontera en la región de Túquerres y Tulcán; con el Perú, por mar, de Buenaventura al Callao, y por tierra, a través del Amazonas en la región de Iquitos. Este comercio no es de grande importancia. Por la vía de Venezuela, — y que aparece como si fuera una exportación a ese país, — se envía a los mercados europeos y estadounidenses todo el café del departamento Norte de Santander, café que pasa en tales mercados como si fuera de procedencia venezolana.

Los artículos que se comercian con los países limítrofes son los naturales de Colombia y suyos, según la escasez y la abundancia de ellos en uno y otro, tales como sal, café, cacao, caucho, cueros, azúcar, panela, miel, tabaco, tagua, añil, conservas de dulce, animales, telas de producción nacional como mantas y listados, frutas, licores, maderas, loza, alimentos varios, ropa hecha ordinaria, productos manufacturados sencillos.

También se comercian mercancías extranjeras revendidas.

Del país donde más introduce Colombia es de Panamá, y aquel a donde más exporta es a Venezuela.

Hay varios tratados comerciales existentes con los países limítrofes.

## III. COMERCIO DE EXPORTACIÓN

El comercio de exportación se hace, generalmente, girando el exportador contra las casas compradoras o comisionistas del exterior, sobre conocimiento de embarque fluvial o marítimo y sólo por parte del valor del despacho. Efectuada la venta de los productos en los mercados extranjeros, el exportador recibe el saldo que le corresponde. En el país hay muchas casas extranjeras que tienen agentes compradores en las principales ciudades y existen también muchas entidades nacionales, domiciliadas con especialidad en los puertos marítimos, que sirven de agentes o comisionistas de exportación. Muchos productores de Colombia hacen directamente su exportación sin intermediarios.

COLOMBIA EXPORTA: Algodón, azúcar, balata, bananos, cacao, café en pergamino, trillado y molido; caucho, cueros de res, dividivi, maderas, oro en barras, en polvo, amonedado y amalgamado; paja, toquilla, platino, perlas, plumas de garza, sombreros de paja, tabaco, tagua, ganado vacuno, ganado caballar, esmeraldas en bruto, esmeraldas finas, plata en barras, plata amonedada, minerales, artículos manufacturados. Productos animales como carnes salada y seca, cera de abejas, concha madreperla, concha Carey, cueros de becerro, de caimán, de caballo, de cabra, de carnero, de chivo, de monos, de venados, cuernos, crin, desperdicios de lana, huesos, huevos, lana, manteca de cerdo, pájaros disecados, pieles de aves, sebo de res, tocino y vaquetas. Productos vegetales como achiote, aguacates, ajos, añil, arroz, batatas, bálsamo canime, copaiba y tolu, capulí, caraña, cebada, cebolla, cocos, corozo, corteza de mangle, chirimoyas, desperdicios de algodón, fibra vegetal, fique, forraje, frijoles, garbanzos, goma copal, goma de higuierón, guaduas, guayacán, granadillas, habas, henequén, hojas de pita, índigo, lana vegetal, lentejas, limas, limones, madera del Brasil, de caoba, cedro, mora, madera en trozos, maíz, malvas, naranjas,



ñame, obos, ullucos, papas, piñuelas, piñas, plantas vivas, quina, raicillas, raíz de ipecacuana, resinas, sarrapia, semillas de aceite, de algodón, de castor, de pasto, sisal, trigo, zanahorias y zarza.

La exportación colombiana se hace principalmente a Alemania, Antillas holandesas, Bélgica, Cuba, España, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Italia y Panamá, y en una escala más reducida a Suiza y Japón.

## DERECHOS DE EXPORTACIÓN

En la tarifa de Aduanas está gravada la exportación de los siguientes productos:

Paja de iraca o toquilla, para la fabricación de sombreros. ....	\$ 1 por kilo
Pájaros disecados. ....	3 » »
Tagua, <i>ad valorem</i> , hasta el 3 por 100, cuyo gravamen se liquida sobre el valor del seguro marítimo en el puerto de embarque, deduciendo el valor del flete y el del seguro.	
Oro amonedado y en alhajas, el 1 por 100 <i>ad valorem</i> .	
Platino, en cualquier forma, 5 por 100 de su valor.	

Las siguientes cifras estadísticas muestran el aumento del comercio de exportación de Colombia en 1922 comparado con el de 1912, y demuestran con toda evidencia la proporción creciente en que viene desarrollándose su comercio de exportación, y el brillante porvenir que se prevé.

Exportaciones	1912	1922
Productos vegetales .....	\$ 20.792,418'32	\$ 40.198,081'18
» minerales. ....	7.769,387'69	8.039,534'38
» animales. ....	2 258,701'03	2.526,425'07
» manufacturados .....	1.210,678'56	289,059'95
Animales vivos .....	150,605'60	337,278'00
Productos misceláneos. ....	31,808'90	1.815,908'48
Moneda .....	8,146'00	610,047'33
TOTALES .....	\$ 32.221,746'16	\$ 53.816,334'39

En sus varias clasificaciones, los principales productos exportados, son:

PRODUCTOS VEGETALES:		1912		1922	
		Cantidades	Valor	Cantidades	Valor
Café .....	Tdas.	55,993	\$ 13.777,908	106,994	\$ 36.677,741
Bananos. ....	»	105,263	1.996,000	160,298	3.520,340
PRODUCTOS MINERALES:					
Oro en polvo y en barras. ....	Kilos	19,642	4.610,073	22,008	5.855,079
Platino. ....	»	875	594,188	1,430	2.143,212
PRODUCTOS ANIMALES:					
Cueros .....	Tdas.	5,168	2.261,721	6,478	2.526,425
Ganado en pie. ....	—	—	150,605	—	337,278
PRODUCTOS MANUFACTURADOS:					
Sombreros «Panamá» .....	Kilos	135,449	1.174,641	39,319	289,060

Los diversos artículos de la exportación colombiana, han arrojado las cifras que van a expresarse el pie de cada producto.



## BAUMWOLLE

## COTTON

## COTON

## COTONE

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1835. ....	818,000	\$ 113,230
1855. ....	107,970	7,078
1865. ....	529,613	319,595
1875. ....	554,325	141,589
1906. ....	109,332	18,510
1907. ....	255,574	42,865
1908. ....	12,492	1,835
1909. ....	451,026	27,174'80
1916. ....	7,405	2,157
1917. ....	433,510	158,830

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1918. ....	—	—
1919. ....	5,672	\$ 1,548
1920. ....	—	—
1921. ....	—	—
1922. ....	429,871	130,407
1923. ....	93,019	59,970
1924. ....	63,980	28,655
1925. ....	29,575	1,015
1926. ....	12,543	2,508



## ZUCKER

## SUGAR

## SUCRE

## ZUCCHERO

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1910. ....	3 017,660	\$ 183'614,80
1911. ....	1.828,886	121,883
1915. ....	1.804,807	98,265
1916. ....	2.270,228	211,587'70
1917. ....	3.624,551	391,744
1918. ....	1.601,910	182,080

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1919. ....	80,604	\$ 14,885
1922. ....	3.018,628	158,851
1923. ....	3,458	599
1924. ....	231	60
1925. ....	—	—
1926. ....	125	16



BANANEN

BANANO

BANANES

BANANI

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1908 . . . . .	32 285,937	\$ 772,098
1909 . . . . .	77.266,865	1.207,174
1910 . . . . .	99.809,244	1.068,178
1911 . . . . .	109.485,748	2.172,000
1912 . . . . .	105.262,518	1.996,999
1913 . . . . .	143.077,518	3.059,867
1914 . . . . .	130.071,450	2.987,969
1915 . . . . .	91.061,906	1.997,141
1916 . . . . .	75.161,039	1.572,465

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1917 . . . . .	126.944,541	\$ 2.695,365
1918 . . . . .	144.981,116	2.447,628
1919 . . . . .	103.580,797	2.215,369
1922 . . . . .	162.272,855	3.572,047
1923 . . . . .	170.394,790	3.704,002
1924 . . . . .	202.487,914	4.453,540
1925 . . . . .	221.369,288	5.563,468
1926 . . . . .	238.820,153	5.301,609



KAKAO

COCOA

CACAO

CACCAO

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1906. . . . .	528,251	\$ 112,549'80
1907. . . . .	847,160	279,431'81
1908. . . . .	620,935	246,190'45
1909. . . . .	782,228	236,076'38
1910. . . . .	297,329	107,332'84
1911. . . . .	339,814	139,324'02
1912. . . . .	115,681	30,611
1913. . . . .	218,210	72,508'65
1914. . . . .	—	—
1915. . . . .	325,325	114,454'30
1916. . . . .	99,669	37,778'50

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1917. . . . .	5,393	\$ 1,145
1918. . . . .	19,704	8,540
1919. . . . .	6,203	3,255
1920. . . . .	—	—
1921. . . . .	—	—
1922. . . . .	138	50
1923. . . . .	1,253	450
1924. . . . .	69	42
1925. . . . .	53,027	9
1926. . . . .	13	—



## KAFFE

Años	Exportación Sacos	Kilogramos	Valor
1835 . . . .	2,326	155,500	\$ 18,013
1845 . . . .	22,958	1.434,886	105,648
1855 . . . .	33,016	2.063,558	287,574
1865 . . . .	6,519	407,691	99,099
1875 . . . .	72,810	4.560,636	732,295

## COFFEE

Años	Exportación Sacos	Kilogramos	Valor
1885 . . . .			
1895 . . . .	344,006	21.500,433	\$ 8.533,212
1905 . . . .	437,794	30.485,715	5.036,240
1915 . . . .	1.083,178	67.698,635	16.247,672
1925 . . . .	1.948,366	116.901,944	66.579,916

En las páginas 627 y 629 aparece la exportación total de café de 1835 a 1926.

GRAVAMEN A LA EXPORTACIÓN DE CAFÉ. — Ultimamente se ha establecido en el país un gravamen sobre el café que se exporte en almendra y en pergamino.

Este impuesto está exclusivamente destinado para atender a la prestación de los siguientes servicios en favor del café: propaganda científica; implantación de los mejores sistemas de cultivo; establecimiento de Almacenes generales de depósito; implantación de Bancos agrícolas para los cafeteros; fomento de establecimientos tostadores en el interior y exterior del país; publicación de una revista para la información del gremio; formación de la estadística y encauzamiento de las corrientes de exportación de café hacia los distintos mercados europeos, americanos y demás centros mundiales.

Estas labores deben llevarse a cabo por medio de la Federación Nacional de Cafeteros, entidad que funciona en Bogotá encargada de formar el plan práctico en beneficio de la industria cafetera colombiana.



## KAUTSCHUK

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1835. . . . .	565	\$ 361
1845. . . . .		—
1855. . . . .	174,944'	55,096
1865. . . . .	328,274	190,111

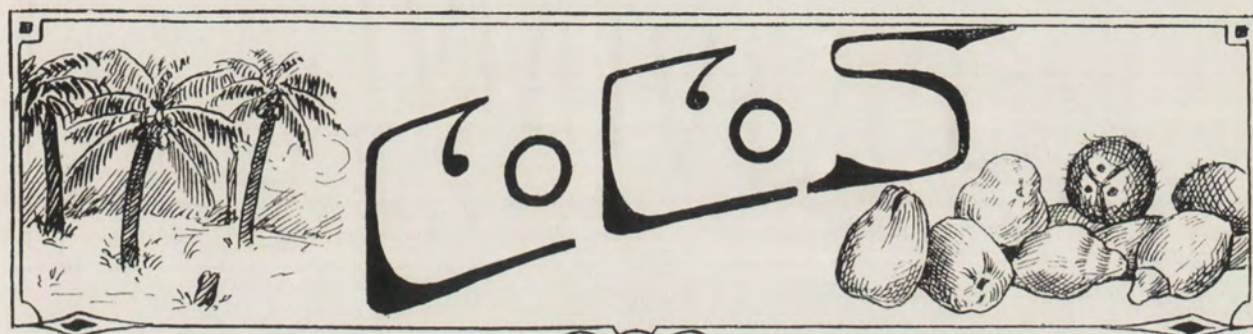
## RUBBER

## CAOUTCHOUC

## GOMA ELÁSTICA

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1875. . . . .	272,946	\$ 149,988
1910. . . . .	610,352	832,750'54
1911. . . . .	576,760'478	900,886'90
1912. . . . .	502,672'290	736,427'39

Años	Exportación Kilogramos	Valor	Años	Exportación Kilogramos	Valor
1913. ....	306,229	\$ 378,210'82	1920. ....	---	---
1914. ....	198,689	174,757	1921. ....	---	---
1915. ....	300,496	253,223'54	1922. ....	299,929	\$ 92,282
1916. ....	594,422'500	460,684'45	1923. ....	328,033	69,987
1917. ....	1.005,864	723,043	1924. ....	256,827	71,669
1918. ....	1.037,598	736,653	1925. ....	618,483	382,677
1919. ....	401,354	171,354	1926. ....	432,451	165,695



KOKOSNUSSE

COCONUTS

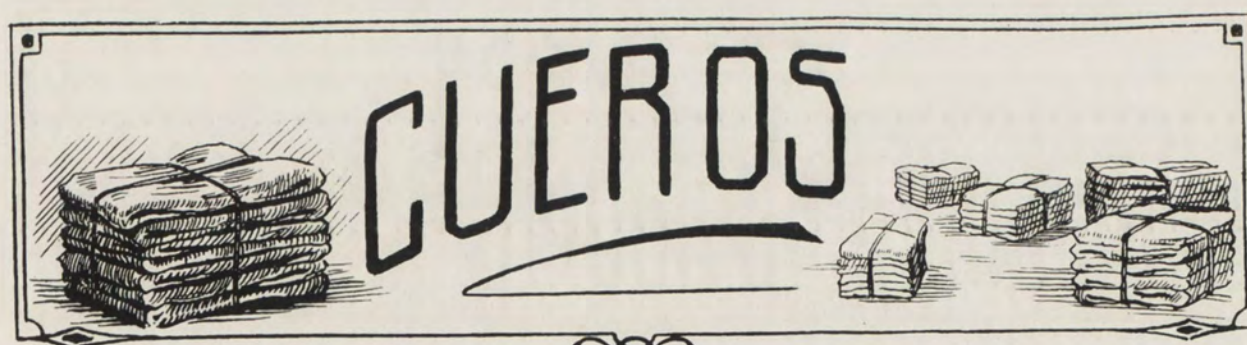
COCOS

COCCO

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1915. ....	74,075	\$ 2,320'54
1916. ....	698,265	36,185
1917. ....	601,585	24,487'25

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1918. ....	881,679	\$ 32,058'75
1919. ....	439,319	24,860'76

No hay datos de la exportación de cocos de 1919 en adelante, pero ésta ha continuado haciéndose de la intendencia nacional de San Andrés y Providencia.



LEDER

HIDES

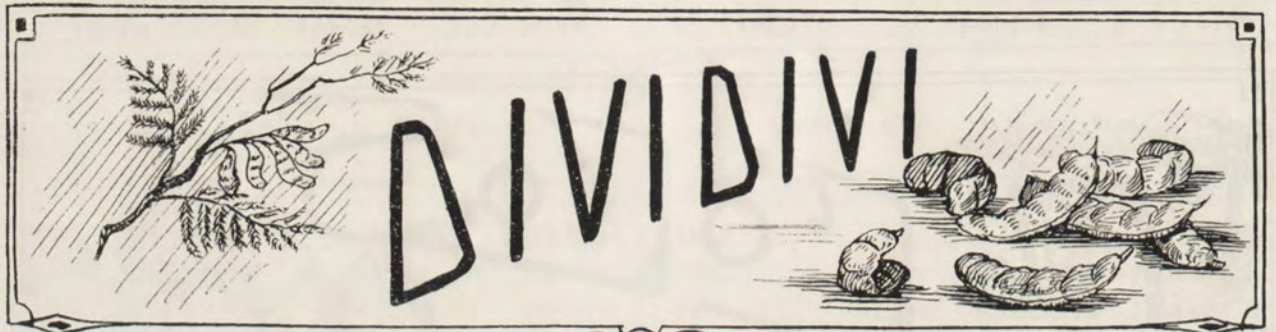
CUIRS

CUOII

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1835. ....	---	\$ 73,418
1845. ....	---	172,078
1855. ....	---	138,028
1865. ....	---	75,814
1875. ....	---	464,392

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1910. ....	5.588,205	\$ 1.849,635'95
1911. ....	4.449,475	1.779,790'21
1912. ....	5.167,637'500	2.661,721'50
1913. ....	5.234,598'500	3.180,781'68
1914. ....	4.662,724'500	2.704,379'92

Años	Exportación Kilogramos	Valor	Años	Exportación Kilogramos	Valor
1915 . . . . .	6.433,175	\$ 3.679,776'10	1922 . . . . .	6.348,386	\$ 2.475,871
1916 . . . . .	7.003,231'500	4.005,848'13	1923 . . . . .	6.793,368	2.647,061
1917 . . . . .	7.904,369	6.165,408	1924 . . . . .	6.919,365	2.906,436
1918 . . . . .	4.525,147	2.986,597	1925 . . . . .	6.967,249	3.222,205
1919 . . . . .	9.341,914	8.594,562	1926 . . . . .	6.973,315	2.652,680



Años	Exportación Kilogramos	Valor	Años	Exportación Kilogramos	Valor
1906 . . . . .	3.531,113	\$ 124,388'50	1919 . . . . .	2.829,714	\$ 101,138
1907 . . . . .	5.831,827	186,118	1920 . . . . .	—	—
1908 . . . . .	4.688,046	125,766'95	1921 . . . . .	—	—
1909 . . . . .	3.873,272	100,587'60	1922 . . . . .	1.592,540	43,107
1910 . . . . .	3.998,446	91,369	1923 . . . . .	2.054,006	35,599
1915 . . . . .	1.375,958	48,047'40	1924 . . . . .	985,148	23,866
1916 . . . . .	4.688,385	134,825'72	1925 . . . . .	884,800	24,453
1917 . . . . .	1.615,385	52,474	1926 . . . . .	1.772,274	51,791
1918 . . . . .	3.237,621	123,636			



## RINDVIEH CATTLE

## GROS BÉTAIL

## ANIMALI BOVINI

Años	Exportación Kilogramos	Valor	Años	Exportación Kilogramos	Valor
1915 . . . . .	563,249	\$ 69,237	1922 . . . . .	5.543,448	\$ 337,278
1916 . . . . .	6.826,686	514,440	1923 . . . . .	10.855,843	677,124
1917 . . . . .	8.221,296	866,896	1924 . . . . .	10.794,694	784,830
1918 . . . . .	19.135,884	1.257,417	1925 . . . . .	5.550,320	331,100
1919 . . . . .	21.579,960	3.408,500	1926 . . . . .	1.857,112	132,079



BRECHWURZEL

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1915 .....	6,923	\$ 20,600
1916 .....	5,379	13,767
1917 .....	10,427	18,783
1918 .....	22,301	64,856
1919 .....	14,034	45,905

IPECAC

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1922 .....	9,550	\$ 13,308
1923 .....	7,634	8,251
1924 .....	10,044	11,243
1925 .....	7,090	9,244
1926 .....	18,409	15,059



HOELZER

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1906 .....	4 276,038	\$ 92,331
1907 .....	6 342,538	117,361
1908 .....	2 738,458	49,556
1909 .....	5 558,957	101,290
1910 .....	6 197,184	124,109
1911 .....	5 394,742	123,685
1912 .....	686,768	15,288'60
1913 .....	347,839	41,601'60
1914 .....	2 654,702	49,398'50
1915 .....	2 360,114	46,892'50
1916 .....	2 204,464	46,740'77

TIMBER

BOIS

LEGNAINI

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1917 .....	1,872	\$ 169
1918 .....	3 437,414	88,674
1919 .....	1 995,943	94,485
1920 .....	—	—
1921 .....	—	—
1922 .....	1 643,947	13,482
1923 .....	113,939	1,829
1924 .....	110,243	820
1925 .....	951,082	12,475
1926 .....	1,564	557

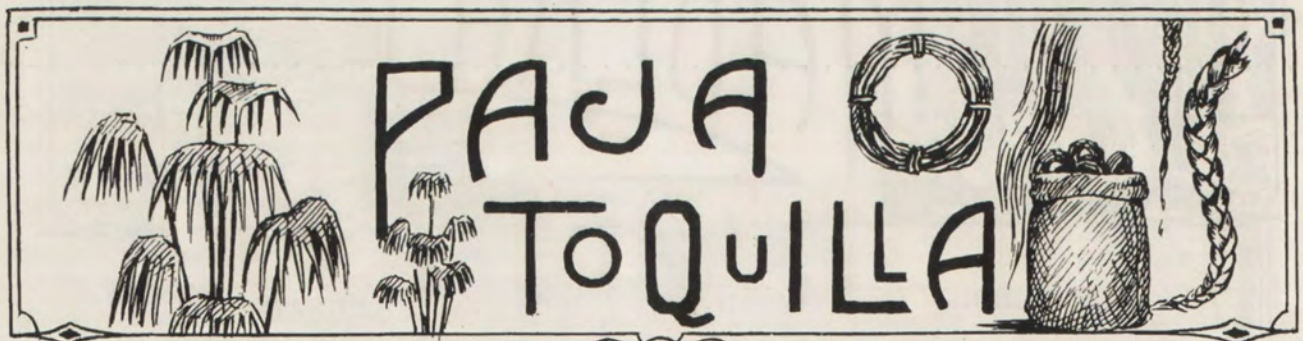


BARREN STAUB UND GEMUNZTES GOLD  
OR EN BARRES, EN POWDRE ET MONNAIGE

GOLD INGOTS GOLD DUST AND BULLION  
ORO IN BARRE IN POLVERE E MONENATO

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1908	9,201	\$ 3.881,265
1909	7,026	2.807,889
1910	8,389	3.369,954
1911	10,572	3.751,033
1912	19,642	6.634,914
1913	10,847	4.111,620
1914	14,587	4.746,954
1915	16,978	5.453,148
1916	21.650	5.328,881

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1917	16,605	\$ 4.773,526
1918	6,429	2.528,093
1919	589	277,169
1922	28,203	5.273,054
1923	12,776	4.443,300
1924	6,547	1.917,623
1925	2,969	1.610,095
1926	2,804	1.521,929



STROH ZUR HUTFLECHTEREI  
PAILLE «TOQUILLA»

TOQUILLA STRAW  
PAGLIA

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1906	12,337	\$ 4,180
1907	11,637	2,744
1915	4,477	1.826
1916	5,499	2,361
1917	7,722	2,891
1918	8,151	3,296

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1919	8,066	\$ 4,117
1922	5,179	3,423
1923	508	82
1924	1,342	1,630
1925	2,915	1,715
1926	4,825	2,649



PERLEN		PEARLS		PERLES		PERLE	
Años	Valor			Años	Valor		
1835	\$ 19,660			1870	\$ 287		
1836	30,900			1871	32		
1837	4,300			1872	350		
1838	67,264			1915	4,800		
1841	42,750			1916	1,200		
1843	65,625			1922	18,450		
1845	112,250			1923	48,000		
1867	5,000			1924	32,500		
1869	130			1926	20,000		



PETROLEUM OILS PÉTROLE PETROLIO

La producción de petróleo en la «Tropical Oil Company», que ha sido limitada a las cantidades aprovechables, dadas las circunstancias, registra las siguientes cifras:

Años	Valor	Años	Valor
1921	\$ 66,750	1924	\$ 500,000
1922	322,786	1925	1.006,708
1923	424,870	1926	6.443,537

La exportación ha empezado ahora, debido a la inauguración del oleoducto. Por su producción de petróleo en el año de 1926 corresponde a Colombia el 11.º lugar entre los países productores de petróleo en las estadísticas de producción mundial.



## HAUTE

## SKINS

## PEAUX

## PELLI

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1915 .....	111,190	\$ 53,996
1916 .....	144,025	91,168
1917 .....	201,295	168,067
1918 .....	96,162	62,618
1919 .....	352,444	383,787

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1922 .....	74,553	\$ 38,804
1923 .....	1.151,206	105,764
1924 .....	193,482	110,031
1925 .....	120,543	53,321
1926 .....	255,613	132,310



## PLATIN

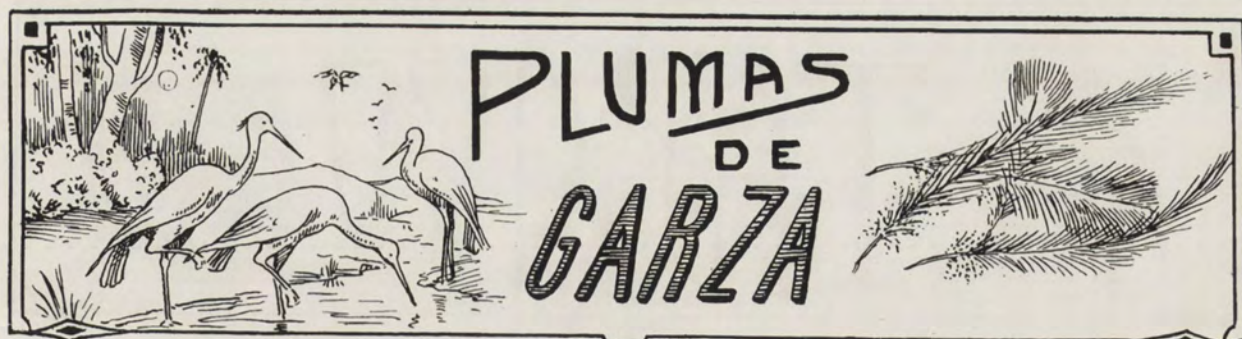
## PLATINUM

## PLATINE

## PLATINO

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1835 ....	—	\$ 9,536
1845 ....	—	27,633
1855 ....	—	16,855
1906 ....	211'205	122,219'40
1907 ....	290'583	175,596'66
1908 ....	267'600	115,827'38
1909 ....	272'835	154,401'08
1910 ....	424'951	260,632'88
1911 ....	482'465	246,016'03
1912 ....	875'136	594,188'20
1913 ....	570'135	583,994'74
1914 ....	526'127	537,304'60

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1915 ....	606'120	\$ 549,854'22
1916 ....	827'377	1.635,565'39
1917 ....	854'283	2.017,554'57
1918 ....	1,107'926	2.632,691'55
1919 ....	1,042'296	3.506,090'52
1920 ....	1,100'712	1.651,003'75
1921 ....	1,585'779	1.819,313
1922 ....	1,408'876	2.132,912'58
1923 ....	1,498'792	3.629,332'43
1924 ....	1,608	3.941,289
1925 ....	1,191	4.005,537
1926 ....	1,453	4.681,489



## REIHERFEDER

## HERON AIGRETTES

## PLUMES DE HERON

## PIUME DI GARZE

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1906 .....	216'195	\$ 13,191'90
1907 .....	509	11,144
1908 .....	1,327'200	17,409
1909 .....	1,646'147	27,281'20
1915 .....	188'240	21,861'35
1916 .....	225'650	8,740
1917 .....	115	1,730
1918 .....	81	7,360

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1919 .....	374	\$ 45,232
1920 .....	—	—
1921 .....	—	—
1922 .....	402	25,081
1923 .....	135	7,366
1924 .....	623	46,735
1925 .....	298	11,445
1926 .....	226	17,021



## PANAMAHÛTE

## PANAMA HATS

## CHAPEAUX PANAMA

## CAPPELLI DI PANAMA

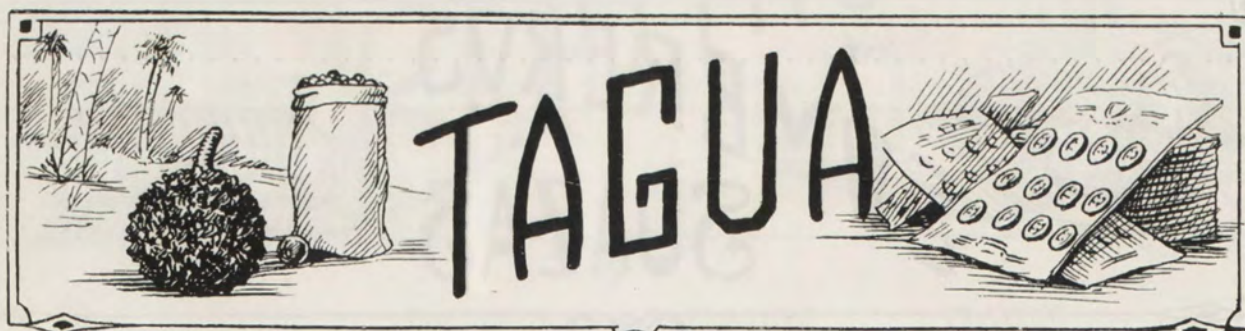
Años	Exportación Kilogramos	Valor
1906 ..	53,155'300	\$ 407,441'55
1907 ..	76,063	573,882
1908 ..	35,324	323,212
1909 ..	83,808	843,588
1910 ..	102,219	979,402
1911 ..	93,784	1 088,821
1912 ..	135,449'136	1 174,641'09
1913 ..	94,547'500	966,361'63
1914 ..	112,996'500	1.371,554
1915 ..	90,829	966,845'85

Años	Exportación Kilogramos	Valor
1916 ..	92,936	\$ 871,246'09
1917 ..	105,755	912,455
1918 ..	72,210	689,328
1919 ..	105,316	1,054,868
1920 ..	112,743	1.335,871
1922 ..	39,538	289,056
1923 ..	46,513	341,303
1924 ..	53,071	404,859
1925 ..	33,533	268,721
1926 ..	67,966	572,608



TABAK			TOBACCO		
Años	Exportación Kilogramos	Valor			
1835 ...	36,775	\$ 18,400			
1845 ...	—	122,238			
1855 ...	2 688,710	1 459,780			
1865 ...	3.913,612	2.457,697			
1875 ...	7.825,520	2.727,522			
1906 ...	3.756,523	665,918			
1907 ...	7.475,747	518,939			
1908 ...	3.815,357	355,230			
1909 ...	5.959,205	428,199			
1910 ...	4.479,604	376,903'50			
1911 ...	3.911,012	332,935			
1912 ...	3.262,343'800	442,461'15			

TABAC			TABACCO		
Años	Exportación Kilogramos	Valor			
1913 ...	6.282,107'362	\$ 921,099'90			
1914 ...	2.639,476	392,095'50			
1915 ...	2.073,692	334,641'64			
1916 ...	2.075,378	373,525'65			
1917 ...	2.878,553	611,277			
1918 ...	3.917,320	1.004,743			
1919 ...	5.113,895	1.702,879			
1922 ...	1.822,000	238,772			
1923 ...	1.359,362	221,511			
1924 ...	1.219,434	275,397			
1925 ...	1.447,703	308,097			
1926 ...	1.097,986	330,578			



STEINNUSS		
Años	Exportación Kilogramos	Valor
1906 ...	5.354,276	\$ 192,660'50
1907 ...	7.521,239	262,657'20
1908 ...	4.419,740	178,334'41
1909 ...	8.457,530	468,795'92
1910 ...	10.096,825'755	788,095'41
1911 ...	10.989,605	739,419'51
1912 ...	11.598,511'302	754,707'71
1913 ...	11.650,762'500	819,421'69
1914 ...	7.120,835	327,086'16
1915 ...	7.056,047	343,263'92

IVORY NUTS		
Años	Exportación Kilogramos	Valor
1916 ...	8.555,057	\$ 452,291'93
1917 ...	5.135,241	300,898
1918 ...	6.345,255	387,202
1919 ...	8.218,698	625,490
1922 ...	5,236,591	192,890
1923 ...	6.012,241	230,391
1924 ...	8.716,733	519,505
1925 ...	12.081,588	919,904
1926 ...	6.793,314	433,556



SILBER IN BARREN UND STAUBFORM  
 ARGENT EN BARRES ET EN POWDRE

SILVER INGOTS SILVER DUST  
 ARGENTO IN BARRE E IN POLVERE

Se exporta con el oro.

OTROS PRODUCTOS

BALATA

Año	Kilogramos	Valor
1915 .....	12,251	\$ 8,807
1916 .....	5,738	345
1917 .....	7,467	154
1919 .....	238,728	120,491
1922 .....	112,573	47,825
1923 .....	151,761	68,011
1924 .....	170,445	82,682
1925 .....	249,690	120,522
1926 .....	211,531	80,474

BÁLSAMO DE TOLÚ

1915 .....	84,873	\$ 47,496
1916 .....	49,228	22,076
1917 .....	35,472	15,734
1918 .....	48,070	34,034
1919 .....	97,309	153,990
1922 .....	60,533	26,121
1923 .....	26,801	19,675
1924 .....	3,989	1,560
1925 .....	19,653	8,409
1926 .....	50,364	21,605

PLANTAS VIVAS

Año	Kilogramos	Valor
1915 .....	69,118	\$ 12,834
1916 .....	215,278	27,367
1917 .....	109,773	68,055
1918 .....	1,096	650
1919 .....	67,971	13,150
1922 .....	3,727	2,740
1923 .....	21,780	15,425
1924 .....	1,279	1,625
1925 .....	19,535	7,370
1926 .....	4,223	479

SEMILLAS DE ALGODÓN

1915 .....	141,710	\$ 2,027
1916 .....	857,929	23,632
1917 .....	1 753,137	37,159
1918 .....	616,910	10,945
1919 .....	2.565,987	97,684
1922 .....	2.603,112	79,267
1923 .....	2.541,212	103,293
1924 .....	1.378,394	90,861
1925 .....	2.585,937	87,334
1926 .....	1.959,793	47,946

VALOR TOTAL DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE COLOMBIA  
EN LOS AÑOS DE 1834 A 1926

AÑOS	IMPORTACIONES	EXPORTACIONES	Saldo en favor de las importaciones	Saldo en favor de las exportaciones
1834 - 35	\$ 3 292,625	\$ 2 566,208	\$ 726,417	—
1835 - 36	4 142,460	2 827,544	1 314,916	—
1836 - 37	2.717,008	2.562,607	154,401	—
1837 - 38	3.170,930	2.153,571	1.017,359	—
1838 - 39	3.173,736	3.070,958	102,778	—
1839 - 40	3.410,795	2.396,793	1.014,002	—
1840 - 41	345,362	284,665	260,697	—
1841 - 42	2.330,432	1.503,673	726,759	—
1842 - 43	4.279 110	2.983,709	1.295,401	—
1843 - 44	4.102 584	2.625,075	1.477,509	—
1854 - 55	2.391 262	3.393,251	—	1.001,989
1855 - 56	4.168 468	5.296,323	—	1.127,855
1856 - 57	3.255 842	7.064,584	—	3 808,742
1857 - 58	1 987 732	5.513,164	—	3.325,432
1858 - 59	2.446 446	3.326,488	—	1.880 042
1864 - 65	5.965 181	5.042,691	922,490	—
1865 - 66	7.620,134	6.772,017	848,117	—
1866 - 67	5.526,773	5.494,259	32,514	—
1867 - 68	6.392,866	7.376,997	—	984,131
1868 - 69	7.255,092	8.137,000	—	881,908
1869 - 70	5.843,451	8 077,153	—	2 233,702
1870 - 71	5 862,711	8.247,817	—	2.385,106
1871 - 72	8.045,982	8.253,806	—	207,824
1872 - 73	12.515,639	10.477,631	2.038,008	—
1873 - 74	11.165,691	10.487,282	678,409	—
1874 - 75	6.949,028	9.984,386	—	3.035,358
1875 - 76	7.328,928	14.477,897	—	7.148,969
1876 - 77	6.709,109	10.049,071	—	3.339,962
1877 - 78	8.708,797	11.111,196	—	2.402,399
1878 - 79	10.787,654	13.711,511	—	2.923,857
1879 - 80	10.387,003	13.804,981	—	3.417,978
1880 - 81	12.071,480	15 836,943	—	3.765,463
1881 - 82	12 355,555	18.514,116	—	6.158,561
1882 - 83	11.524,071	14.965,170	—	3.441,099
1883 - 84	9.926,486	13.501,178	—	3.574,692
1884 - 85	2.440,559	2.961,994	—	521,435
1885 - 86	6.879,541	14.171,241	—	7.291,700
1886 - 87	8.714,143	14.128,162	—	5.414,019
1888	10.657,521	17.607,368	—	6.949,847
1889	11.811,997	16.241,147	—	4.429,150

AÑOS	IMPORTACIONES	EXPORTACIONES	Saldo en favor de las importaciones	Saldo en favor de las exportaciones
1890	13.228,141	20.968,904	—	7.740,763
1891	14.883,472	26.458,612	—	11.575,140
1892	12.476,523	16.209,059	—	3.732,536
1893	13.403,298	14.630,331	—	1.227,033
1894	10.711,207	15.962,019	—	5.250,812
1895	11.528,365	15.088,406	—	3.560,041
1896	16.947,135	18.597,352	—	1.650,217
1897	18.136,598	15.820,411	1.316,187	—
1898	11.090,251	19.921,227	—	8.830,976
1899	9.629,103	16.400,374	—	6.771,271
1905	12.281,720	12.314,916	—	33,196
1906	10.608,394	14.613,918	—	4.005,524
1907	12.088,563	14.480,546	—	2.391,983
1908	13.513,891	14.998,744	—	1.484,853
1909	11.117,927	15.829,041	—	4.711,114
1910	17.385,039	17.786,806	—	401,767
1911	18.108,863	22.375,899	—	4.267,036
1912	23.964,623	32.221,746	—	8.257,123
1913	28.535,779	34.315,251	—	5.779,472
1914	20.979,228	32.632,884	—	11.653,656
1915	17.840,619	31.579,131	—	13.738,512
1916	29.660,206	36.006,821	—	6.346,615
1917	24.751,209	36.739,882	—	11.988,673
1918	21.783,002	37.443,991	—	15.660,989
1919	47.451,724	79.010,983	—	31.559,259
1920	101.397,906	71.017,729	30.380,177	—
1921	33.078,317	63.042,132	—	29.963,815
1922	44.148,024	53.731,477	—	9.668,307
1923	61.106,897	60.257,172	849,725	—
1924	52.347,914	85.780,541	—	30.575,783
1925	85.829,707	84.363,382	1.466,325	—
1926	111.440,641	111.717,450	—	276,809

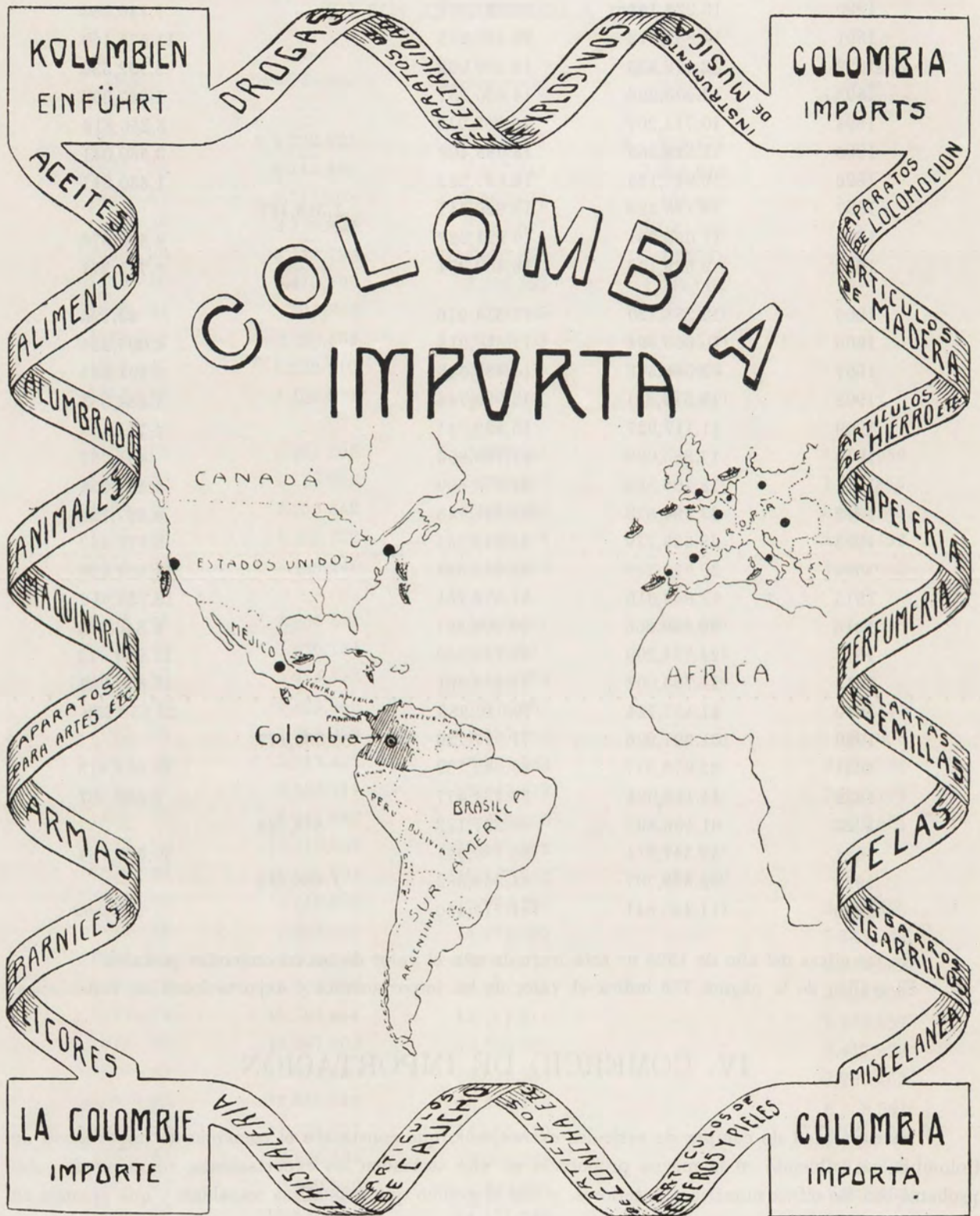
En las cifras del año de 1925 no está incluido aún el valor de las encomiendas postales.

El gráfico de la página 756 indica el valor de las importaciones y exportaciones en varios años.

#### IV. COMERCIO DE IMPORTACIÓN

La capacidad de compra de artículos extranjeros, que constituye el comercio de importación de Colombia, va subiendo en la misma proporción en que ascienden las exportaciones, como puede comprobarse con las cifras numéricas anteriores, y con el gráfico que esas cifras respaldan y que aparece en la página 756.

COLOMBIA IMPORTA de Alemania, Antillas Holandesas, Bélgica, Cuba, España, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Italia, Panamá y otros países: aceites y grasas, alimentos y condimentos, alumbrado y combustible, animales vivos, maquinaria para la agricultura, minería y otras grandes



industrias, armas, accesorios y municiones; bebidas y licores; cristalería; artefactos de caucho; celuloide y tagua; drogas; artículos para electricidad; explosivos, instrumentos musicales; papel; perfumería; tabaco manufacturado; telas; etc.

Para efectuar el comercio de importación, las casas extranjeras despachadoras, al hacer el embarque de la mercancía, giran contra la casa ordenadora a treinta, sesenta, noventa o ciento veinte días, fecha o vista, según el convenio. Para el comercio de importación existen también en el país, en sus principales centros comerciales, agentes de las casas extranjeras, y en algunos de tales centros se han establecido muestrarios permanentes para la exhibición de los artículos.

Como puede verse en las cifras numéricas de la página 775 el comercio exterior de Colombia se ha duplicado desde 1912, sin tener en consideración el año anormal de 1920, que es el único que arroja un balance desfavorable. Debe anotarse también el hecho de que no obstante el período de la guerra mundial (1914 a 1918), Colombia no sufrió tanto como el resto de los países latino-americanos, aun cuando sí la afectó la ingerencia de los Estados Unidos en dicho conflicto.

Con el objeto de mostrar el desarrollo del comercio exterior de Colombia, baste decir que en el año de 1912, con una población de 5.071,642 habitantes, el país exportó a razón de un promedio de \$ 6'30 *per capita*, e importó a razón de \$ 4'70; en tanto que en 1922, diez años después, con una población calculada en 6.456,351 habitantes, el promedio alcanzó a \$ 9 el de la exportación y \$ 7 el de la importación, *per capita*.

## TARIFA DE ADUANAS

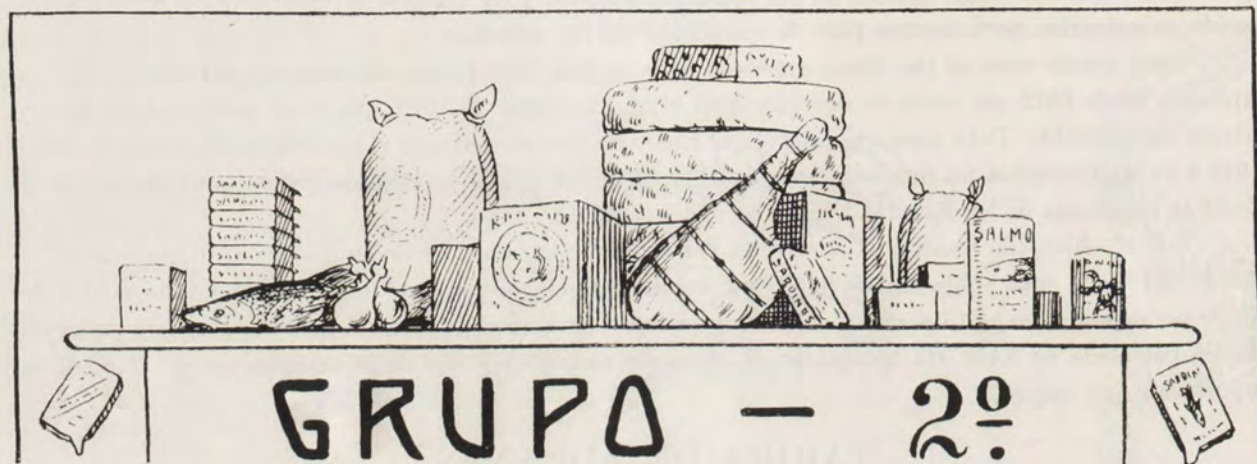
Las mercancías extranjeras que entran al territorio de Colombia para ser consumidas en él, causan derechos de importación conforme a la tarifa que se anota en seguida para cada una de las 26 agrupaciones en que dicha tarifa se divide.



**Aceites y grasas. Dese und fette. Oil and grease. Huiles et graisses. Olii e grassi.**

Núm. de orden	ARTÍCULOS	Impuesto por kilogram.	Núm. de orden	ARTÍCULOS	Impuesto por kilogram.
	Aceites de bacalao (Véase <i>Drogas y medicinas</i> )			samo o ajonjolí, de colza, de nabo, de maní, en barriles, centinas y demás envases grandes	\$ 0'05
1	Aceite de ballena	\$ 0'04	5	Aceite de pata	0'08
	Aceite de carbón. (Véase <i>Alumbrado</i> )			Aceites medicinales y esenciales. (Véase <i>Drogas y medicinas</i> )	
2	Aceite de linaza	0'05	6	Aceites minerales, no medicinales ni incluidos en <i>Alumbrado</i>	0'03
3	Aceite de olivas (para mesa), de algodón y de coco	0'10			
4	Aceite de olivas, impuro, para usos industriales ( <i>in foets</i> ), de palma, palmiste, sé-				

7 Aceites, pastas y grasas lubricantes para máquinas . . . . .	\$ 0'05	11 Aguarrás . . . . .	\$ 0'10
Aceites perfumados o para tocador. (Véase <i>Perfumería.</i> )		Grasas medicinales (Véase <i>Drogas y medicinas</i> )	
8 Aceite de pescado, industrial . . . . .	0'10	12 Pez rubia, colofonia o resina de pino . . .	0'01
9 Aceite rojo o ácido oleico . . . . .	0'02	13 Piridina . . . . .	0'25
10 Aceites no mencionados . . . . .	0'25	14 Sebo en rama, sin manufacturar . . . . .	0'01
		15 Sebo refinado . . . . .	0'02
		Vaselina. (Véase <i>Drogas y medicinas</i> )	



**Alimentos y condimentos. Nahrungsmittel und gewürze. Foodstuffs and spices.**  
**Aliments et condiments. Alimenti e condimenti.**

*Animales*

16 Carnes, mariscos y pescados conservados en aceite, o en salsa . . . . .	\$ 0'17
17 Carnes, mariscos y pescados sin preparar, ahumados, en salmuera, etc., y secos . . .	0'10
18 Extractos de carne . . . . .	0'17
19 Huevos de aves . . . . .	0'05
20 Huevos de pescados, y otros no designados	0'17
21 Ictiocola, gelatina en cualquier forma, preparadas o sin preparar . . . . .	0'10
22 Jamones, butifarras, salchichas y alimentos semejantes . . . . .	0'17
23 Leche condensada, líquida o sólida . . . . .	0'05
24 Leche en preparaciones . . . . .	0'06
25 Manteca de cerdo. (Ley 64 de 1918) . . . . .	0'10
26 Manteca llamada <i>artificial</i> . . . . .	0'35
27 Mantequilla. (Ley 46 de 1918) . . . . .	0'20
27 bis. Oleomargarinau (Ley 64 de 1918) . . . . .	0'20
28 Miel de abeja . . . . .	0'20
29 Ostras y langostas vivas . . . . .	0'05
30 Quesos . . . . .	0'20
31 Tocino. (Ley 64 de 1918) . . . . .	0'20

*Vegetales y legumbres*

32 Arroz (Ley 113 de 1919) . . . . .	0'02
33 Avena en grano . . . . .	0'02
34 Azúcar mascabado o centrifugado . . . . .	0'08
35 Azúcar refinado . . . . .	0'12
36 Batatas o camotes, papas y demás tubérculos alimenticios (Ley 64 de 1918) . . . . .	0'03

37 Cebada en grano. (Ley 64 de 1918) . . . . .	\$ 0'04
38 Cebada malta o maltada . . . . .	0'02
39 Cebada perlada o en cualquier otra forma	0'05
40 Cereales no designados . . . . .	0'02
41 Frijoles, garbanzos, habas, lentejas, arvejas, no preparados. (Ley 64 de 1918) . . . . .	0'04
42 Hongos y trufas . . . . .	0'17
43 Legumbres frescas o secas . . . . .	0'01
44 Legumbres y granos conservados en latas . .	0'10
45 Maíz. (Ley 64 de 1918) . . . . .	0'04
46 Malta (extracto de) . . . . .	0'25
47 Trigo (Ley 113 de 1919) . . . . .	0'03

*Condimentos y especias*

48 Ajíes y ajos crudos . . . . .	0'04
49 Alcapparras . . . . .	0'15
50 Anís . . . . .	0'40
51 Azafrán . . . . .	1
52 Canela . . . . .	0'25
53 Cebollas crudas. (Ley 64 de 1918) . . . . .	0'05
54 Clavos de olor, cominos, pimienta y demás especias no designadas . . . . .	0'15
55 Cuajo para leche . . . . .	0'05
56 Encurtidos . . . . .	0'17
57 Mostaza en cualquier forma, no mencionada en otra parte de la Tarifa. (Ley 113 de 1919) . . . . .	0'20
58 Nuez moscada . . . . .	0'20
59 Pimientos pulverizados (ajíes) . . . . .	0'20
60 Salsas de todas clases y esencias para sazonar	0'17

*Féculas, harinas, pastas y otros productos alimenticios*

61 Almidón de cualquier procedencia. ....	\$ 0'10
62 Confitos y dulces secos, frutas pasas (ciruelas, uvas, dátiles, etc., etc.), todas las confitadas y cristalizadas .....	0'20
62 bis. Pastas y gomas par mascar, con menta, pepsina, naranja, etc. (Ley 78 de 1916, artículo 1.º).....	0'25
63 Féculas alimenticias no designadas .....	0'08
64 Galletas .....	0'17
65 Harinas de avena, arroz, cebada, centeno, maíz, plátano y arrow-root .....	0'07
66 Harina de trigo. (Ley 113 de 1919) .....	0'08
67 Harina lacteada y otras para alimentos de niños o enfermos, como las llamadas fosfatina, cerealosa, etc. ....	0'07
68 Levadura en polvo, pasta y granulada ...	0'05
69 Maicena, sagú y otras harinas de naturaleza semejante. ....	0'07
70 Osteína. ....	0'08
71 Pan de ganado (semillas molidas) .....	0'01

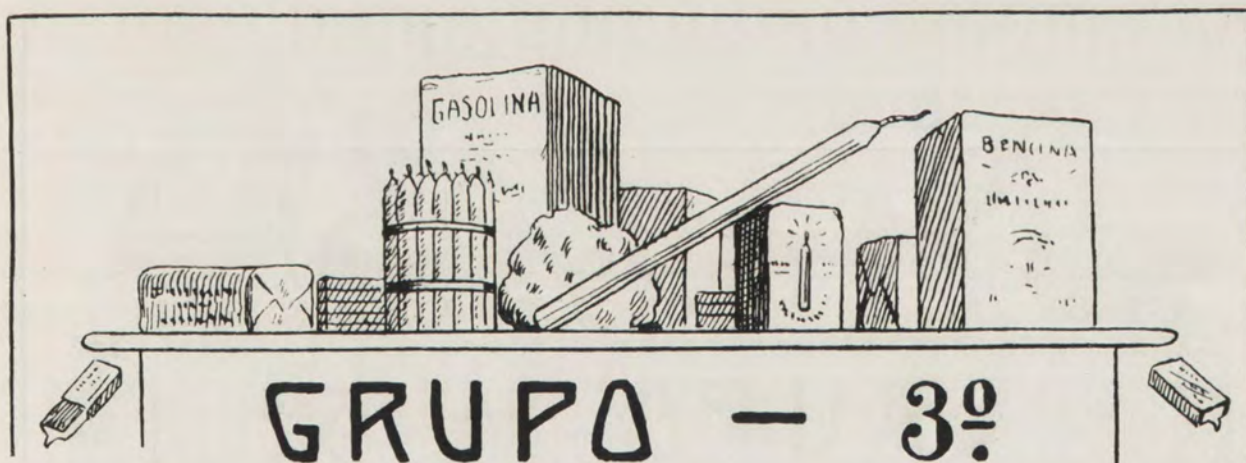
72 Pastas alimenticias (fideos, macarrones, tallarines, etc.) .....	\$ 0'30
73 Sémola y tapioca .....	0'07
74 Sopas listas para la mesa .....	0'17

*Frutas*

75 Aceitunas. ....	0'10
76 Almendras, maní, pistachos, avellanas naturales, con cáscara o sin ella .....	0'10
77 Castañas, cocos, nueces naturales o sin cáscara	0'10
78 Frutas frescas. ....	0'01
79 Frutas conservadas en su jugo, en almíbar o en licor, jaleas y mermeladas.....	0'17
80 Frutas secas, al natural, no designadas. ..	0'20

*Sustancias para infusiones y bebidas*

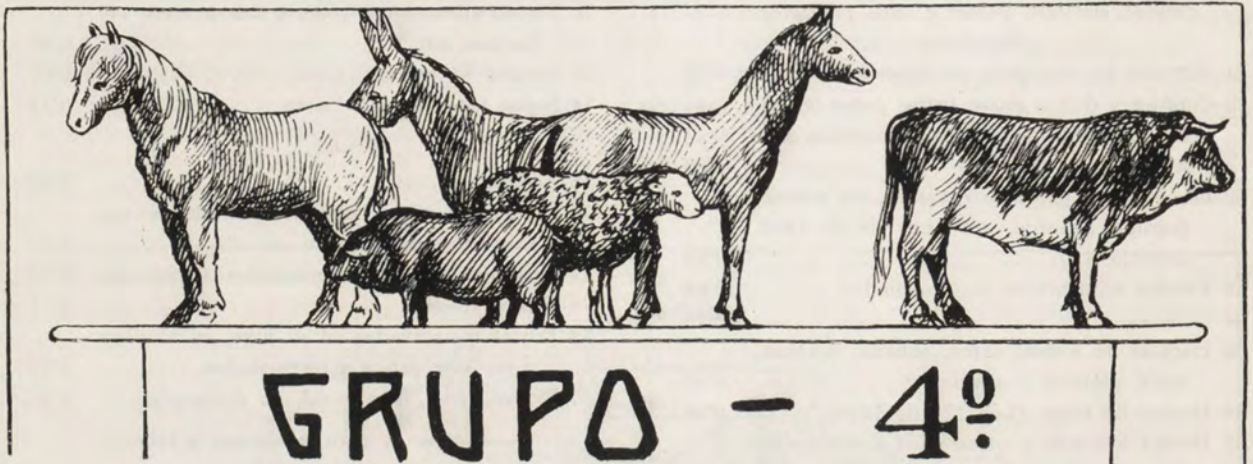
81 Cacao (Ley 113 de 1919).....	0'10
82 Café.....	0'10
83 Coca .....	0'60
84 Chocolate en pastas o confituras .....	0'20
85 Lúpulo .....	0'05
86 Sustancias no mencionadas (no medicinales)	0'25
87 Té .....	0'60



**Alumbrado y combustibles. *Seiz und beleuchtungsmittel.* Allumage et combustibles. Apparati per la luce e combustibili.**

88 Accesorios (caperuzas, quemadores y mechas de asbesto) para lámparas de alcohol, gas, petróleo, etc. ....	\$ 0'15
89 Cera blanca, amarilla o de laurel, no manufacturadas (Artículo 1.º, Ley 78 de 1916)	0'35
90 Cera de abejas, virgen, negra, etc. ....	0'25
91 Ceras vegetales del Japón y de carnauba..	0'25
92 Ceresina u ozoquerita sin manufacturar...	0'02
93 Esperma de ballena no manufacturada ...	0'25
94 Estearina y ácido esteárico .....	0'02
95 Fósforos de cerilla.....	1
96 Fósforos de palito .....	0'60
Materiales y útiles para alumbrado eléctrico. (Véase <i>Electricidad.</i> )	
97 Parafina sin manufacturar. ....	0'02

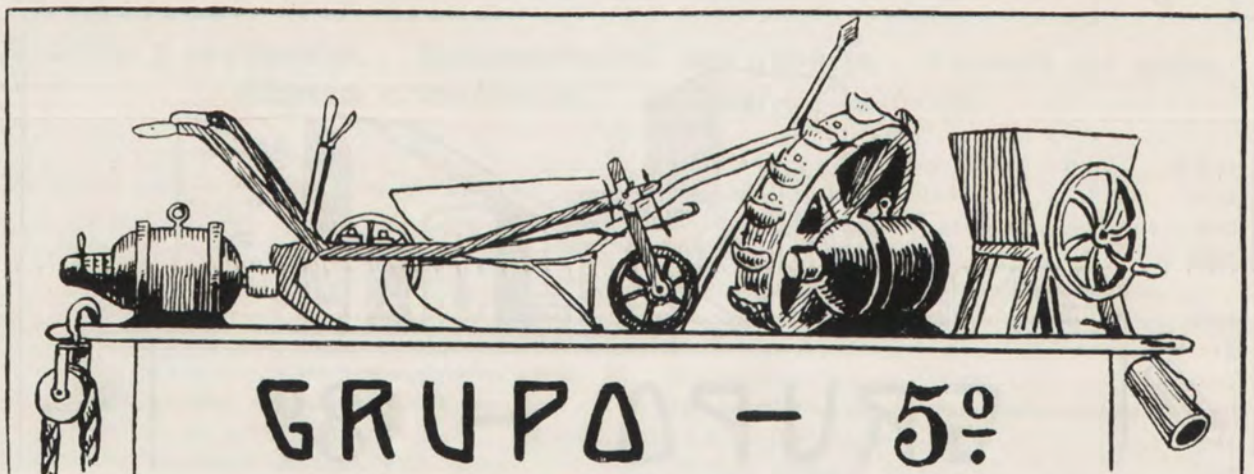
98 Petróleo en bruto y demás aceites minerales de mayor densidad no manufacturados..	\$ 0'02
99 Petróleo refinado .....	0'08
Sebo. (Véase <i>Aceites y grasas.</i> )	
100 Velas de cera blanca, amarilla o de laurel. (Artículo 1.º, Ley 78 de 1916).....	0'45
101 Velas de esperma, de estearina o parafina, o combinadas .....	0'12
102 Velas de sebo .....	0'12
<i>Combustibles</i>	
103 Bencina .....	0'03
104 Carbón mineral, natural o conglomerado compacto (briquetes). (Artículo 1.º, Ley 78 de 1916). ....	Libre
105 Gasolina, fuel oil .....	0'01



**Animales. Thiere. Animaux. Animali.**

- 106 Animales disecados para adornos de sombreros y de vestidos ..... \$ 1'50  
 107 Animales preparados para gabinetes de historia natural, museos, etc. .... 0'01

- 108 Animales vivos ..... Libres  
 109 Huevos de gusanos de seda y huevos fecundados de pescados y aves ..... Libres



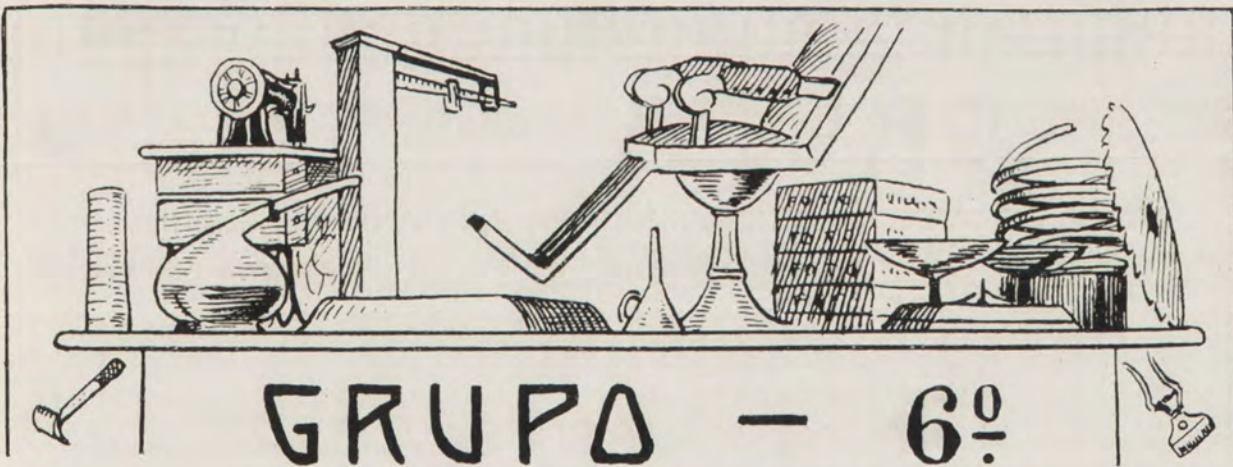
**Maquinaria para agricultura, minería y otras grandes industrias.**  
**Machinen für landwirtschaft bergbau und andere industriezweige.**  
**Agricultural, mining and industrial machinery.**  
**Machines pour l'agriculture, les mines et d'autres grandes industries.**  
**Machine per agricultura, mineria ed altre grandi industrie.**

- 110 Arados, sus rejas y repuestos. .... \$ 0'01  
 111 Arietes hidráulicos. .... 0'01  
 112 Agüinches, azadas, azadones, barras, barretones, hachas, hachuelas, azuelas, martillos, calabozos, hoces, palas, garlanchas, picos, almadanas, zapapicos, pácoras, taladros y hoyadores ..... 0'02  
 113 Bandas y cables de transmisión de fuerza, de todas clases y materias. .... 0'01  
 114 Bombas, mónicos, turbinas, trituradoras, machacadoras, tuberías de cinco centí-

- metros o más de diámetro interior, inclusive, y sus accesorios, y láminas para fabricar éstas. (Ley 78 de 1916, artículo 1.º) \$ 0'01  
 115 Ejes de acero y de hierro, de transmisión, chumaceras, cojinetes, soportes para ejes, cuplones, poleas, ruedas de engranaje y demás materiales de transmisión de fuerza ..... 0'01  
 116 Evaporadoras, tachos, pailas y calderos de hierro o de acero, de más de 50 kilogramos cada uno ..... 0'01  
 117 Los mismos efectos de cobre u otro metal no

- mencionado, de más de 50 kilogramos cada uno ..... \$ 0'04
- 118 Fraguas y yunques ..... 0'01
- 119 Herramientas, utensilios e instrumentos para la agricultura y minería, no mencionados expresamente ..... 0'05
- 120 Hornos, hornillas, parrillas y compuertas de hierro para los mismos, aun cuando tengan partes de cobre ..... 0'02
- 121 Malacates y motores de fuerza animal. ... 0'02
- 122 Máquinas para destruir hormigueros. .... 0'01
- 123 Máquinas y repuestos para la agricultura, como las de beneficiar café, caña de azúcar, algodón, caucho, trigo, arroz, fibras textiles, etc, etc. .... 0'01
- 124 Máquinas y sus repuestos para la fabricación de loza, porcelana, cristal, vidrio, ladrillos y baldosas; maquinaria para la fabricación de hilados y tejidos; para eserrar, tornejar y trabajar hierro o madera; máquinas para la elaboración del petróleo o nafta; máquinas para fabricar cerveza y pastas ali-

- menticias; para fabricar botones y trabajar las taguas y en general, las máquinas para las grandes industrias ..... \$ 0'01
- 124 bis. Maquinarias para la confección de sacos de empaque y para la manufactura de fique o fibras textiles similares. (Ley 86 de 1919) Libres
- 125 Maquinarias y trenes hidráulicos para regadíos, que pesen más de 500 kilogramos. . 0'01
- 126 Maquinaria y taladros para perforar pozos artesianos ..... 0'01
- Mechas para minas. (Véase *Inflamables y explosivos*.)
- 127 Motores de vapor y sus calderas; motores eléctricos y dinamos; motores hidráulicos, como ruedas, turbinas *Pelton*, etc; motores de gasolina, petróleo, alcohol y motores de viento. 0'01
- 128 Pisones para minas y otros usos. .... 0'01
- 129 Prensas de hierro o de madera no especificadas ..... 0'01
- 130 Rastras y rastrillos ..... 0'01
- 131 Segadoras, sembradoras y distribuidoras de abono ..... 0'01



**GRUPO - 6º**

**Aparatos para artes, oficios y profesiones.**

**Werkzeuge und maschinen für künstlerische technische und wissenschaftliche arbeit.**

**Apparatus devises and machinery for arts crafts and professions.**

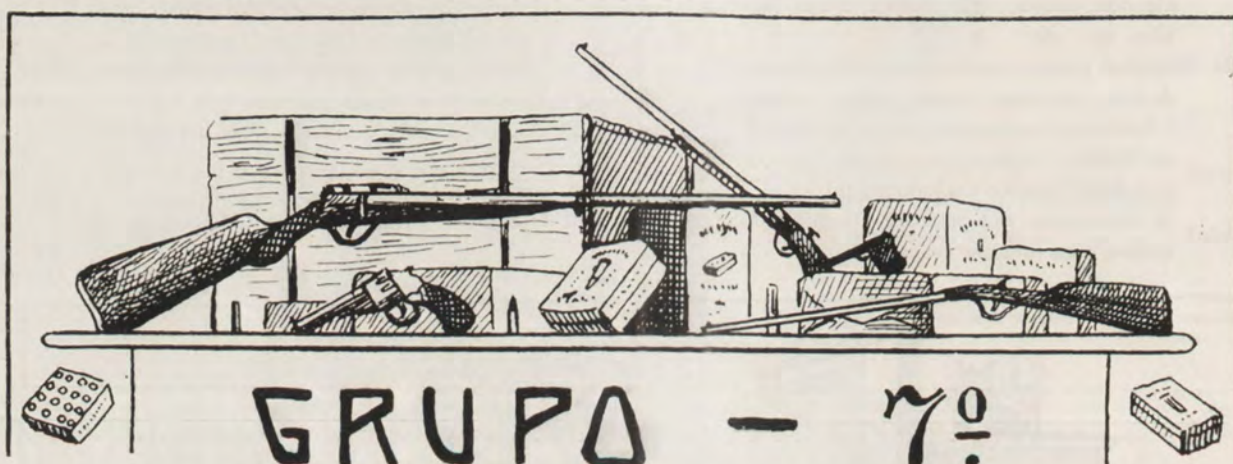
**Appareils pour arts, metiers et professions.**

**Apparati artistichi, mestieri i professioni.**

- 132 Aparatos y máquinas para artes y oficios, no mencionados expresamente ..... \$ 0'03
- 133 Aparatos y máquinas para profesiones científicas, no mencionados expresamente... 0'05
- 134 Aparatos y máquinas para fotografía y fotograbado ..... 0'20
- 135 Balanzas y sus pesas, para pesar hasta 100 gramos ..... 0'20
- 136 Balanzas y básculas y sus pesas, para pesar desde 100 gramos hasta 100 kilogramos. 0'15
- 137 Básculas y sus pesas, para pesar desde 100 hasta 1,000 kilogramos. .... 0'10

- 138 Básculas y sus pesas, para pesar más de 1,000 kilogramos ..... \$ 0'05
- 139 Escafandros. .... 0'02
- 140 Fuelles hasta de un metro de largo ..... 0'20
- 141 Fuelles de más de un metro ..... 0'10
- Garruchas, grúas y poleas. (Véase *Metales*.)
- 142 Herramientas, utensilios e instrumentos manuales de todas clases y materias, excepto metales finos (oro, plata y platino), para artes u oficios, no mencionados, niquelados o no ..... 0'12
- 143 Instrumentos y utensilios de física, metereo-

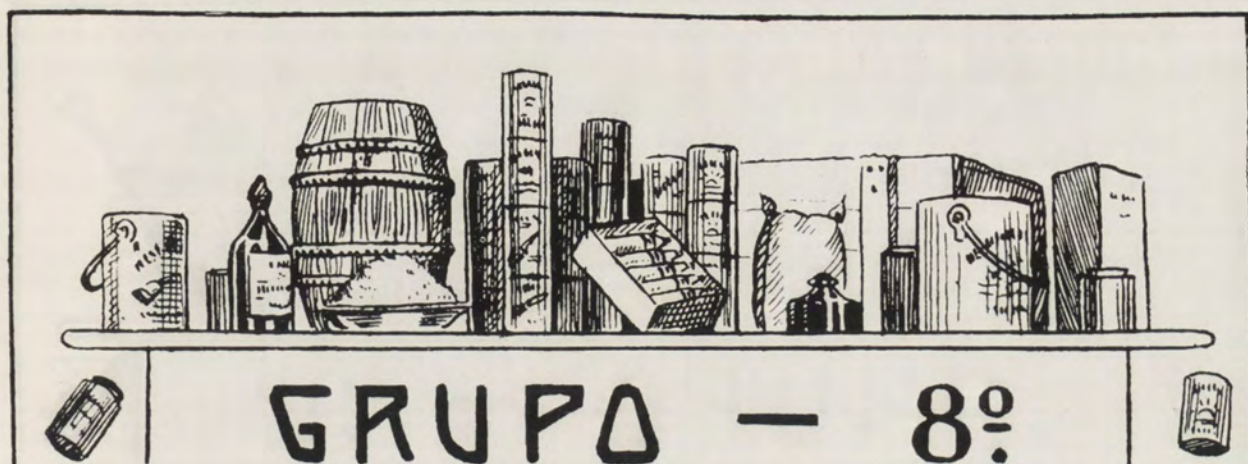
logía, mineralogía, laboratorios químicos, físicos y semejantes.....	\$ 0'10	151 Medidas de cualquier materia que no sea oro, plata o platino.....	\$ 0'20
144 Máquinas de coser y sus accesorios.....	0'01	152 Motores de toda clase y calderas.....	0'01
145 Máquinas para cortar la barba y el cabello.	1	153 Papel para fotografía.....	0'10
146 Máquinas para afeitar, y sus cuchillas, aunque vengan solas.....	1'50	154 Películas para fotografía.....	0'10
147 Máquinas y aparatos para la sericultura, apicultura y avicultura.....	0'01	155 Planchas y placas fotográficas.....	0'10
148 Máquinas para relojes de bolsillo.....	2	156 Planchas para ropa.....	0'05
149 Máquinas y aparatos no mencionados, para oficios domésticos.....	0'05	157 Romanas.....	0'15
150 Máquinas para relojes de pared y sobremesa	0'50	158 Sierras para cantería.....	0'02
		159 Sillas para dentistas, aun cuando tengan partes niqueladas.....	0'05
		160 Telares.....	0'01



**Armas, accesorios y municiones. Waffen ersatzteile und munition.**  
**Arms and amunition. Armes accessoires et munitions. Armi accesori e munizioni.**

161 Armas blancas, de dos y tres filos, y sus hojas, como los puñales.....	\$ 10	169 Floretes para jugar esgrima, espadas para teatro, y sus hojas.....	\$ 0'60
162 Balas esféricas, balines y municiones (sin explosivos o fulminantes). (Ley 78 de 1916, artículo 1.º).....	0'05	170 Fulminantes para escopetas.....	0'70
163 Cápsulas cargadas, para escopeta.....	0'25	171 Pistolas y carabinas de viento.....	1'35
164 Cápsulas vacías, para escopeta.....	0'35	172 Revólveres y pistolas no mencionados. (Artículo 1.º, Ley 78 de 1916).....	1
165 Cápsulas cargadas o vacías, para armas de salón.....	1'35	173 Tacos de fieltro, estopa, etc.....	0'30
166 Cápsulas cargadas o vacías, para revólveres u otras armas que no sean de prohibida importación, y las balas cónicas. (Artículo 1.º, Ley 78 de 1916).....	0'40	174 Tacos de cartón.....	0'03
167 Escopetas de chimenea, de pistón o de baqueta, y sus accesorios, inclusive las correas que vengan con ellas.....	0'70	175 <i>Son de prohibida introducción:</i> Ametralladoras, cañones y demás piezas de artillería, y sus municiones; armas de precisión (carabinas, fusiles, etc.), y sus municiones; bastones, fuetes, paraguas, etc., con estoques o puñales ocultos a la vista, y espadas y sables y sus hojas; balas y balines con explosivos, cachiporras, manoplas y sus semejantes.	
168 Escopetas de retrocarga o de cápsula, y sus accesorios.....	1'50		

En Colombia, ninguna persona puede introducir armas, accesorios, municiones, explosivos e inflamables, sin permiso escrito del Ministerio de Guerra, y previa fianza solidaria a satisfacción del mismo Ministerio, con la cual debe asegurar que los elementos que se van a introducir no serán vendidos sino a personas que tengan permiso para llevar armas de defensa personal, o que tiene fábrica o industria lícita establecida en que necesita de tales elementos. Esta fianza no puede ser en ningún caso menor de mil pesos, moneda legal



**Barnices, colores y tintas. Lacke und farbstoffe. Varnishes and dyes.**  
**Vernis, couleurs et encres. Vernici colori e tinte.**

176 Albayalde o carbonato de plomo.....	\$ 0'05	194 Goma sandaraca.....	\$ 0'10
177 Alizarinas naturales o artificiales .....	0'03	195 Grasa para cueros no manufacturados, como las llamadas de Gras, cremolina y semejantes .....	0'05
178 Anilinas .....	0'03	196 Lacas .....	0'10
179 Añil, achiote y tintas vegetales no mencio- nados .....	0'08	197 Madera de tinte en astillas, viruta (campe- che, etc.) .....	0'01
180 Azul de Prusia y ultramar .....	0'05	198 Madera de tinte (extracto sólido o líquido de)	0'12
181 Barnices no mencionados. ....	0'10	199 Minio (azarcón) .....	0'05
182 Betún y cremas para cueros manufacturados	0'17	200 Negro de humo de pez .....	0'10
183 Betún para techos. ....	0'05	201 Oceres y tierras, en polvo o cristalizados, y colores que no reciben el aceite, o sean colores al temple .....	0'05
184 Blanco de zinc .....	0'05	202 Orchilla .....	0'08
185 Brea, alquitrán y pez sólidos. ....	0'02	203 Oxido rojo de hierro.....	0'03
186 Brea, alquitrán y pez líquidos .....	0'03	204 Pinturas ordinarias, como las llamadas japo- nesas, favorita, sapolín, etc., aunque sean brillantes o semejen esmalte. (Ley 78 de 1916, artículo 1.º) .....	0'10
187 Bronces (colores), polvos para broncear...	0'20	205 Tintas para imprenta y para litografía...	0'01
188 Carmín .....	0'20	206 Tinta líquida de cualquier color .....	0'05
Cobalto, sus óxidos y sus sales. (Véase <i>Dro- gas y medicinas.</i> )		207 Tinta en polvo o en pastas y en cintas, al- mohadillas o tapones para máquinas y en hojas y papelillos .....	0'20
189 Cochinilla y tintes animales, no especificados	0'20	208 Tinta indeleble para marcar ropa.....	0'30
190 Colores preparados con aceite o en pasta .	0'10		
191 Colores brutos o en polvo, no mencionados, como los llamados verde cromo, amarillo cromo, etc., que reciben el aceite, o sean colores al óleo .....	0'10		
192 Esmalte con base de silicato, para aplicar en frío. (Artículo 1.º, Ley 78 de 1916)....	0'20		
193 Esmaltes para loza .....	0'03		



## GRUPO - 9º

**Bebidas, licores, vinos y otros líquidos. Getränke, liföre, weine.**  
**Beveragers, wines and licors. Boissons, liqueurs, vins et autres liquides.**  
 Bibite licuori vini e altri liquidi.

Aguas minerales medicinales. (Véase *Drogas y medicinas.*)

209 Cervezas. ....	\$ 0'06
210 Cerveza condensada, líquida o sólida ..	Prohibida
211 Cervezas de jengibre. ....	0'10
212 Cola (kola). ....	0'06
213 Jarabes, limonadas, goma y semejantes no medicinales. ....	0'15
214 Levadura de cerveza. ....	0'03
215 Mosto de cebada u otra materia fermentada para hacer cerveza. ....	0'03
216 Sidra y bebidas fermentadas similares. ....	0'15
217 Zumo de frutas. ....	0'10

### Licores

218 Alcohol absoluto. ....	0'80
219 Aguardientes. (Ley 93 de 1920). ....	2
220 Anetol y esencia de anís. ....	5

NOTA. — Este numeral, que fué modificado por el artículo 1.º de la Ley 78 de 1916 en el sentido de prohibir la importación del anetol, ha sido nuevamente modificado como sigue:

220 Anetol y esencia de anís. (Ley 113 de 1919 Prohibidos)	
221 Brandy o cognac y whisky. (Ley 93 de 1920)	2
222 Cremas y toda clase de <i>pousse-café</i> s. (Ley 93 de 1920) . . . . .	2
223 Espíritus o extractos concentrados para la fabricación de licores y vinos. ....	Prohibidos
224 Ginebra. (Ley 93 de 1920) . . . . .	2
225 Gotas amargas ( <i>bitters</i> ), amargos y semejantes, con excepción de los ajenjos, que son de prohibida importación. (Ley 93 de 1920).	1
226 Licores destilados no mencionados. (Ley 39 de 1920). . . . .	2
227 Ron. (Ley 93 de 1920) . . . . .	1

### Vinos

228 Vinos tintos y blancos, que no contengan más de 15 grados centesimales de alcohol, en pipas, barriles, canecas, damajuanas, garrafrones o botellas comunes . . . . .	\$ 0'05
229 Los mismos vinos y en los envases designados, cuando contengan más de 15 grados, sin exceder de 22 . . . . .	0'10
230 Vinos San Rafael, Bagnols y sus semejantes, naturales . . . . .	0'10
231 Vinos generosos que no contengan más de 22 grados centesimales de alcohol, como los llamados Oporto, Moscatel, Málaga, Jerez, Malvasía, Byrrh, Vermouth, etc., en pipas, barriles, canecas, damajuanas, garrafrones o botellas comunes . . . . .	0'10
232 Vinos tintos espumosos que no contengan más de 22 grados de alcohol, en los envases designados en el número anterior. . . . .	0'20
233 Vinos espumosos, blancos y amarillos, que no contengan más de 22 grados, en los envases designados en el número 231 . . . . .	0'30
234 Vinos de Champagne. (Ley 93 de 1920) . .	1'50
235 Vinos medicinales compuestos . . . . .	0'25
236 <i>Son de prohibida importación:</i> Los vinos de más de 22 grados centesimales de alcohol, y las sustancias no designadas en esta Tarifa que se destinen al mismo objeto.	

### Otros líquidos

237 Líquidos alcohólicos no destilados y no designados en otra parte de la Tarifa. . . .	0'25
238 Vinagre listo para la mesa, en cualquier envase. . . . .	0'10
239 Vinagre concentrado o esencia de vinagre. .	0'30



**Artículos de cristal, vidrio, loza y porcelana.**

**Kristall-glas-topferei und porcellanwaren. China earthenware glass and cristal.**

**Articles en cristal, verre, faïence et porcelaine.**

**Articoli di cristallo, vetri, maioliche e porcellane.**

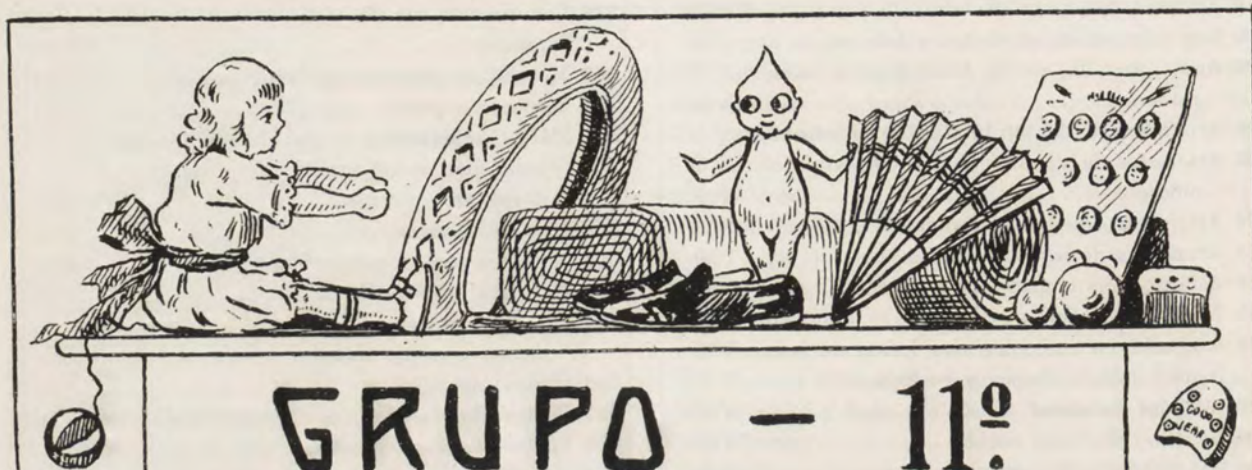
*Cristal y vidrio*

240 Abalorios y cuentas .....	\$ 0'75
Aisladores para alambres eléctricos. (Véase <i>Electricidad.</i> )	
241 Almireces y morteros .....	0'15
242 Anteojos de marina o para el campo (monóculos, forma telescópica) .....	0'70
243 Anteojos, gafas y lentes, inclusive los de mango largo (impertinentes), con monturas o armaduras, no designados expresamente .....	1'40
244 Los mismos, con armadura de plata o metal dorado .....	2
245 Los mismos, con armadura de oro o platino.	4
246 Los mismos, con armadura de metal ordinario	0'70
247 <i>Nota.</i> — Las monturas o armaduras solas o sueltas pagarán como los anteojos, gafas y lentes, según el metal o sustancias de que estén fabricadas.	
248 Arañas, aunque tengan parte de metal. . . . .	0'75
249 Artefactos de metal o vidrio, no especificados expresamente. . . . .	0'20
250 Baldosas y tejas .....	0'05
251 Binóculos para campo y teatro, en esqueletos o forrados en cuero; con armadura de hueso, de celuloide o de metal, estén o no niquelados, pintados o esmaltados, aunque tengan mango largo, con estuche o sin él. . . . .	1'40
252 Los mismos, con armadura de carey, marfil, nácar, con estuche o sin él. . . . .	2
253 Los mismos, con engaste de plata u oro. . . . .	3
254 Los llamados prismáticos. . . . .	2'50
255 Bolas de vidrio para niños .....	0'15
256 Botellas vacías ordinarias, como para vino, kola, bebidas gaseosas, etc. . . . .	0'01
257 Botellones, azucareros, aisladores, actuarios,	

alfileteros, bandejas, briseros, bizcocheras, caminos de mesa, cepilleras, cremeras, centros, canastillas, cofrecillos, copas, ceniceros, dulceras, escupideras, ensaladeras, frascos para talleres (convoyes), fruteros, garrafas, hueveras, heladeras, jarras, jaboneras, jofainas, joyeros, jardineras, licoreras, mantequilleras, platos, platos o platillos, pantallas, portacubiertos, polveras, poncheras, prismas, palanganas, perfumadores, pilas de agua bendita, queseras, relojas, saleros, sorbeteros, tarjeteras, vasos con o sin asa, vasos de noche y demás artículos similares a éstos, de vidrio o de cristal grabado, prensado, estampado o decorado, sin engastes o adorno de metal \$ 0'15	
258 Los mismos, con adornos o engastes de metal que no sea de electroplata, plata, oro o platino .....	0'25
259 Los mismos, con engastes de electroplata o plata .....	0'40
260 Los mismos, con engastes de oro y platino. . . . .	3
261 Botones, aunque tengan parte de metal ordinario .....	0'25
262 Camándulas, aunque tengan parte de metal ordinario .....	0'75
263 Damajuanas o garrafones vacíos .....	0'01
264 Envases no mencionados .....	0'15
265 Espejos con marco o mango de carey, coral, marfil o nácar .....	1
266 Espejos con o sin marco hasta de 25 centímetros de luna .....	0'17
267 Espejos con o sin marco, de más de 25 centímetros de luna .....	0'35
268 Frascos finos, de vidrio o cristal, con tallados o de facetas, decorados o no, pero con ador-	

nos o engastes metálicos que no sean de oro, plata o platino . . . . .	\$ 0'25	292 Alhajas y medallas con engaste o montura que no sea de oro, plata o platino . . . . .	\$ 0'75
269 Frascos y frasquitos ordinarios, con marcas, dibujos, letreros o rótulos estampados o grabados, o sin ellos, propios para tapas de vidrio, vengan con o sin ellas . . . . .	0'15	293 Almireces y morteros . . . . .	0'08
270 Los mismos frascos o frasquitos, propios para tapas de corcho o de caucho . . . . .	0'03	294 Artefactos de barro cocido, no especificados	0'06
271 Frascos vacíos, de vidrio, forrados de cuero, para guardar licores, aunque tengan vaso de metal que pague menos derechos que la plata . . . . .	0'50	295 Artefactos de loza cocida, no especificados .	0'08
272 Los mismos frascos, con vaso de plata . . . . .	1'40	296 Artefactos de porcelana, no especificados .	0'15
273 Frascos vacíos, forrados en paja, para guardar licores, aunque tengan vaso de metal que no pague más derechos que el níquel.	0'25	297 Baldosas . . . . .	0'01
274 Los mismos, con vaso de plata . . . . .	1	298 Botellas, botellones y frascos de barro, vacíos como los que se emplean para envasar tinta o cerveza. . . . .	0'01
275 Frascos o vasijas de vidrio, vacíos, con cubierta de cuero, propios para conservar la temperatura de los alimentos ( <i>termos</i> ), aunque tengan vaso de metal que no pague más derechos que el níquel. . . . .	0'20	299 Botones, aun con partes de metal ordinario.	0'20
276 Los mismos, con vaso de plata . . . . .	1	300 Canales, mangas y tubos. . . . .	0'01
277 Gasógenos de vidrio, o vidrio y metal, para bebidas gaseosas . . . . .	0'17	301 Envases de cualquier forma, no mencionados	0'10
278 Granadas para extinguir incendios . . . . .	0'01	302 Estatuas y flores (de <i>biscuit</i> , terracota, etc.)	0'60
279 Jeringas de vidrio, con partes de otra materia o metal ordinario, o sin ellas . . . . .	0'15	303 Filtros . . . . .	0'01
280 Joyas y medallas que no estén engastadas en oro, plata o platino . . . . .	0'75	304 Inodoros, con sus accesorios indispensables	0'05
281 Juguetes y muñecas, con adornos de tela o con vestidos . . . . .	1'20	305 Juguetes y muñecas, con adornos de tela y con vestidos . . . . .	1'20
282 Juguetes y muñecas sin vestido . . . . .	0'40	306 Juguetes y muñecas, sin adornos de tela ni vestidos . . . . .	0'40
283 Lámparas para quemar alcohol, petróleo, etcétera, o para bujías . . . . .	0'15	307 Pilas de agua bendita, floreros, estatuillas, bustitos, figuritas y artículos similares, de loza, mayólica, porcelana, pedernal o talavera . . . . .	0'20
Planchas o placas fotográficas. (Véase <i>Artes y oficios y profesiones</i> .)		308 Los mismos artículos de mayólica, porcelana, loza, pedernal o talavera, con engastes de metal que no sea oro, plata o platino . . . . .	0'30
284 Polvos de vidrio . . . . .	0'01	309 Pipas para tabaco, opio, etc. . . . .	1
285 Retortas, redomas, globos, matraces, probetas, tubos de prueba, pipetas, picetas, agitadores, tubos, cubetas y demás utensilios para la química, sin graduación, no designados expresamente . . . . .	0'01	310 Platos, platos y platillos, tazas, pocillos, jarras, palanganas, vasos de noche con o sin tapa, cepilleras, jaboneras, cafeteras, teteras, lecheras, azucareras, mantequilleras, botellones, saleros, bizcocheras, frascos para taller (convoy), soperas, legumbreras, salseras, esparragueras, <i>bowls</i> (para los dedos), escudillas, fruteros, cremeras, poncheras, queseras, tazas para enfermo, heladeras, bandejas y demás artículos similares a éstos, de loza, mayólica, pedernal o talavera . . . . .	0'08
286 Los mismos con graduación . . . . .	0'15	311 Los mismos artículos, de porcelana blanca o decorada . . . . .	0'15
287 Telescopios, microscopios, teodolitos y demás aparatos de óptica usados en astronomía, medicina, ingeniería, etc. . . . .	0'05	312 Los mismos artículos, de mayólica, porcelana, loza, pedernal o talavera, con engastes de metal que no sea oro, plata o platino	0'20
288 Tubos para lámparas . . . . .	0'15	313 Retortas, crisoles, cubetas, cáspulas y demás artículos de uso exclusivo en la química, de pedernal, porcelana, loza o barro cocido	0'01
289 Vidrios y cristales para anteojos y relojes .	0'70	314 Tejas de barro . . . . .	0'01
290 Vidrios y cristales planos biselados, grabados o decorados, aunque tengan engaste de metal, para formar vidrieras . . . . .	0'15	315 Tubos de barro . . . . .	0'01
291 Vidrios planos sin azogar, lisos o corrugados, transparentes u opacos. . . . .	0'05	316 <i>Nota.</i> — Cualquiera de los artículos anteriores, de loza, mayólica, pedernal o talavera, porcelana, que traigan engastes de oro, plata o platino, pagarán, <i>ad valorem</i> , el 10 p. 100.	
<i>Porcelana, loza y barro cocido</i>		317 Vajillas de barro . . . . .	0'05
Aisladores y vasos para alambre y baterías eléctricas. (Véase <i>Electricidad</i> .)		<i>Piedras, arenas y tierras</i>	
		318 Alabastro y mármol en bruto . . . . .	0'02

319 Amianto y asbesto en bruto.....	\$ 0'01	348 Los mismos, cuando pesen más de 10 kilo- gramos .....	\$ 0'10
320 Los mismos, en artefactos y telas.....	0'10	349 Mármol en planchas sin pulimentar .....	0'02
321 Arena, arenilla, arcilla, barro y greda natu- rales .....	Libres	350 Mármol en polvo .....	0'01
322 Artefactos de ágata, 10 por 100 <i>ad valorem</i> .		351 Mármol o alabastro en planchas pulidas (lá- pidas mortuorias, tapas para mesas y toca- dores, etc.) .....	0'10
323 Artefactos de alabastro o mármol, no espe- cificados .....	0'20	352 Mica en láminas.....	0'10
324 Artefactos de espuma de mar o ámbar...	1'50	353 Mosaicos para construcciones .....	0'02
325 Artefactos de lava. ....	1'20	354 Mosaicos (objetos de arte).....	0'25
326 Asfalto, brea o neme, para pisos .....	0'01	355 Muestras de terrenos minerales y piedras brutas o medio talladas. ....	Libres
327 Azabache en bruto .....	0'60	356 Piedras de afilar .....	0'05
328 Azabache en cualquier otra forma .....	1'70	357 Piedras de chispa y las no especificadas...	0'10
Azufre. (Véase <i>Drogas y medicinas</i> .)		358 Piedras finas no preciosas, que se usan en joyas, como el ópalo, la malaquita, el ónice, la venturina, el lapislázuli, etc., sin montar.....	10
329 Azulejos (baldosas) .....	0'02	359 Las mismas, en objetos que no sean joyas, como cofrecitos, etc .....	2
330 Baldosas de barro cocido.....	0'01	360 Piedras minerales en bruto.....	Libres
331 Cal hidráulica y cemento romano .....	Libres	361 Piedras para filtros y para molinos .....	0'01
332 Caolín. ....	0'01	362 Piedras para litografía .....	0'05
333 Carbonatos de barita y estronciana y magnesia	0'01	363 Piedra pómez y lava en bruto.....	0'01
334 Carbonato de cal o blanco de España ....	0'01	364 Piedras preciosas (diamantes, esmeraldas, rubíes, zafiros, granates y topacios) y per- las sin montar, 10 por 100 <i>ad valorem</i> .	
335 Crisoles, hornillas y muflas de barro, tierra refractaria y grafito .....	0'01	365 Las imitaciones de piedras preciosas y de perlas (cristal, pastas, etc.) .....	3
336 Esmeril. ....	0'05	366 Pizarras para muebles, inclusive los billares	0'10
337 Espato fluor (fluoruro de calcio) .....	0'05	367 Pizarras para techos .....	0'01
338 Feldespato .....	0'01	Pizarras y gises. (Véase <i>Papel y cartón</i> )	
339 Filtros de piedra natural o artificial.....	0'01	368 Plombagina (grafito) .....	0'02
Hulla y coque. (Véase <i>Alumbrado y combus- tible</i> .)		369 Sílice. ....	0'01
340 Ladrillos no mencionados .....	0'01	370 Talco pulverizado y cericita. (Ley 78 de 1916, artículo 1.º) .....	0'01
341 Ladrillos para limpiar metales .....	0'01	371 Tierra infusoria o de Trípoli, podrida o refrac- taria .....	0'01
Lápices. (Véase <i>Papel y cartón</i> )		372 Tiza en panes para tacos de billar .....	0'17
342 Mármol, alabastro y jaspe, en estatuas no destinadas a las iglesias, edificios, plazas o parques públicos, y que no pesen más de 10 kilogramos .....	0'17	373 Tiza en polvo .....	0'01
343 Los mismos, cuando las estatuas pesen más de 10 kilogramos .....	0'10	Tiza para tableros. (Véase <i>Papel y cartón</i> .)	
344 Mármol, alabastro y jaspe, en monumentos para ornato público .....	Libres	374 Yeso en estuco. ....	0'05
345 Mármol, alabastro, jaspe, en mausoleos, y sus accesorios .....	0'03	375 Yeso en polvo .....	0'01
346 Mármol en baldosines y ladrillos. ....	0'03	376 Yeso manufacturado .....	0'10
347 Mármol, alabastro y jaspe, en objetos de arte no designados, cuando no pesen más de 10 kilogramos .....	0'17		



# GRUPO - 11º

Artículos de caucho, celuloide, gutapercha, tagua e imitaciones.

Gegenstände aus kautschuk, zelluloid, gutapercha, steinuss und nachahmungen.  
Manufactured articles of rubber, celuloid, gutapercha, vegetale ivory and imitations of same.

Articles en caoutchouc, cellulöide, guttapercha, tagua et imitations.

Articoli di gomma elastica, celuloidi, gutapercha, tagua e facsimili.

377 Abalorios, cuentas y camándulas. ....	\$ 1		
378 Abanicos .....	1'50		
379 Abanicos con seda o plumas o con incrustaciones de metal .....	3		
Albumes. (Véase <i>Útiles de enseñanza y de escritorio.</i> )			
380 Alfombras o estereras de caucho .....	0'35		
381 Anillos, arandelas, empates, collares de presión, stops o topes y demás accesorios para máquinas, automóviles, velocípedos, y la tela sin trama para fabricarlos ...	0'20		
382 Anillos para atar paquetes para cajetillas.	0'20		
383 Artefactos manufacturados de caucho, no mencionados .....	1		
384 Artefactos manufacturados de celuloide o de gutapercha o imitaciones, no mencionados .....	1		
Artefactos de farmacia. (Véase <i>Drogas y medicinas.</i> )			
385 Artefactos y manufacturas de tagua, no mencionados .....	1		
Botones forrados. (Véase <i>la materia de los forros.</i> )			
386 Botones de caucho, celuloide, gutapercha, sin forro. ....	1'50		
387 Botones de tagua y sus imitaciones, con agujeros .....	0'70		
388 Botones de tagua para cuellos, pecheras y puños .....	1'20		
389 Calzado (zapatones) .....	1		
390 Caucho en bruto, purificado o no. ....	0'30		
391 Caucho vulcanizado para montar dentaduras artificiales .....	1'30		
392 Correos de transmisión o bandas .....	0'01		
393 Cuchillos, tenedores, utensilios e instrumen-			
		tos, con mangos de caucho, celuloide o gutapercha. ....	\$ 0'60
		Chupos o biberones. (V. <i>Drogas y medicinas.</i> )	
		394 Gutapercha sin manufacturar .....	0'30
		395 Hilos para hondas (caucho para flechas)..	5
		396 Joyería y medallas .....	2
		397 Juguetes (pelotas, muñecas, etc., sin vestidos)	0'60
		398 Los mismos, con vestidos .....	1'50
		399 Llantas cortadas o en piezas para cortarlas	0'02
		400 Mangueras .....	0'01
		Navajas y cortaplumas con mango de celuloide, gutapercha o caucho. (Véase <i>Acero, hierro y sus artefactos.</i> )	
		401 Peines y peinetas. ....	1
		402 Resorte para calzado, aunque tenga seda..	0'50
		403 Ropa hecha de tela de caucho sin trama.	1
		404 Salvavidas .....	0'10
		405 Sellos .....	1'50
		406 Solución de caucho .....	0'25
		407 Suelas y tacones .....	0'35
		408 Tapas y tapones para envases .....	0'10
		409 Tapetes y tela de caucho para piso .....	0'50
		410 Tejas y telas para techos y embarcaciones.	0'01
		411 <i>Nota.</i> — Las telas para pisos y embarcaciones no se considerarán como tales cuando el metro cuadrado de superficie pese menos de 2 kilogramos.	
		412 Tela de algodón encauchada, gruesa, propia para zamarros .....	0'90
		413 Tela de algodón encauchada, delgada, propia para ruanas y vestidos .....	1'10
		414 Tela de lana encauchada. ....	1'35
		415 Tela sin trama (caucho en hojas para usos quirúrgicos y dentales, etc.) .....	0'35
		416 Tubos y canales. ....	0'05



## GRUPO - 12º

Artículos de concha, carey, coral, cuerno, hueso y marfil.

Gegenstände aus Schildplatt carey horn knochen und elfenbein.

Manufactured articles of mother of pearl, turtle shell, horn, bone and ivory.

Articles en écaille, caret, corail, corne, os, ivoire.

Articoli di conchiglie, carey, coralli, corno, ossa, avorio.

### Concha, carey y coral

417 Abanicos aunque tengan plumas y adornos de seda.....	\$ 3
418 Artefactos no designados expresamente, y sus imitaciones .....	1'80
419 Botones con agujeros.....	1'20
420 Botones para cuellos, pecheros y puños ..	2
421 Camándulas engarzadas en hierro, cobre, etc.	1'35
422 Camándulas engarzadas en plata u oro ..	2
423 Carey, coral y nácar en bruto .....	0'50
424 Cuchillos, tenedores, utensilios e instrumentos con mangos de carey o nácar y sus imitaciones.....	1'80
425 Joyería .....	3
Navajas y cortaplumas con mango de carey o nácar. (Véase <i>Acero, hierro, etc</i> )	
426 Peines y peinetas.....	3

### Hueso y marfil

427 Abanicos de hueso, con seda, plumas e incrustaciones de metal fino.....	3
428 Abanicos de hueso, no especificados .....	1'50
429 Abanicos y pipas de marfil.....	3
430 Artefactos de hueso no mencionados .....	0'60
431 Artefactos de marfil no mencionados .....	2
432 Botones y mancornas de hueso (gemelos)	0'40
433 Botones y mancornas (gemelos de marfil).	2
434 Copelas.....	0'01
435 Cucharas y tenedores de marfil .....	1'80
436 Cuchillos para mesa, tenedores, utensilios con mangos o cabos de marfil, no designados.	1'80
437 Cuchillos para mesa, tenedores, utensilios e instrumentos con mangos o cabos de hueso, no designados .....	0'60
438 Dados .....	5

439 Huesos calcinados .....	Libros
440 Huesos en bruto o pulverizados .....	Libros
441 Marfil en bruto.....	\$ 0'50
Navajas y cortaplumas con mangos de hueso. (Véase <i>Acero, hierro, etc</i> )	
Navajas y cortaplumas con mangos de marfil. (Véase <i>Acero, hierro, etc</i> )	
442 Peines y peinetas de hueso.....	0'40
443 Peines y peinetas de marfil .....	3'

### Ballena y cuerno

444 Abanicos con seda, plumas e incrustaciones de metal fino .....	3
445 Abanicos no especificados .....	1'50
446 Artefactos no designados expresamente ..	0'60
447 Barbas de ballena sin manufacturar.....	0'30
448 Botones y mancornas de cuerno .....	0'40
449 Cuchillos para mesa, tenedores, utensilios e instrumentos, con mangos o cabos de cuerno.....	0'60
Navajas y cortaplumas con mangos de cuerno. (Véase <i>Acero, hierro, etc</i> )	
450 Peines y peinetas de cuerno .....	0'60
451 Varillas de ballena .....	0'80
452 Varillas de cuerno .....	0'50

### Plumas

453 Artefactos de plumas no especificados .....	3
454 Limpiadientes o escarbadiantes .....	1'50
455 Plumas finas de avestruz, garza, etc, para adornos.....	3
456 Plumas ordinarias, como las de gallo, teñidas o no .....	1'50
457 Plumas y plumón para almohadas .....	2
458 Plumeros para sacudir .....	0'20
459 Ropa hecha (capas, gorros, boas, etc).....	3



**Artículos de cueros y pieles. Ledertwaren. Leather and skin goods.**

**Articles en cuir et en peau. Articoli di cuoio e pelli.**

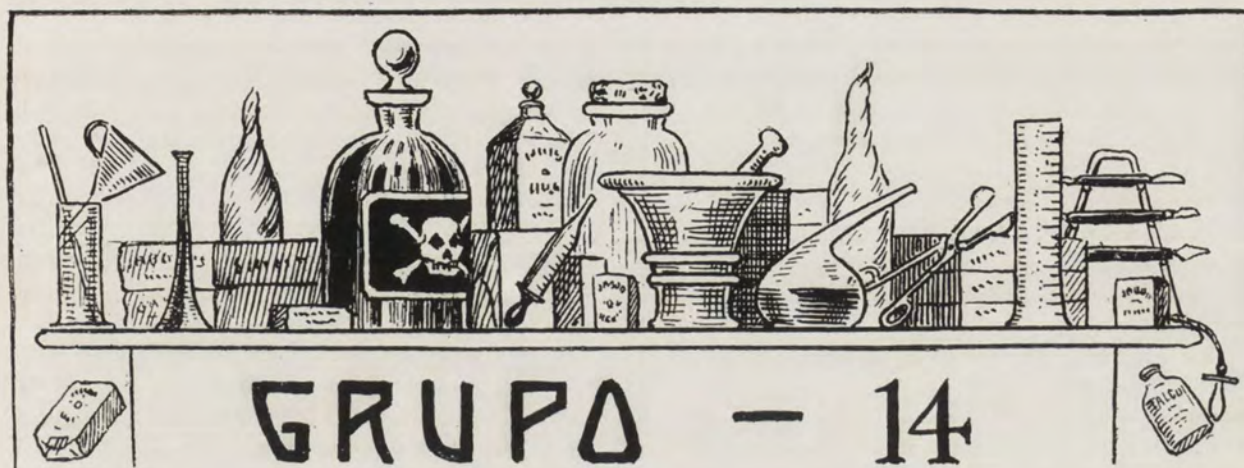
*Cueros y pieles*

460 Cueros curtidos, de becerro ( <i>box calf</i> ), negros o de color, de marrano, de caballo, etc.; vaquetas, suelas, y en general, todos los cueros gruesos para zapatería y talabartería, no designados . . . . .	\$ 0'10
461 Cueros curtidos, sin manufacturar, como los llamados glasé, badanas, tafiletes, cabritilla, gamuzas ( <i>chamois</i> ), y en general, los cueros delgados provenientes de cabras, ovejas, etc., y los charolados . . . . .	0'15
462 Piel de conejo, liebres, nutria, armuño, vicuña, cebellinas, zorras y semejantes, curtidas, pero sin manufacturar . . . . .	1'50
463 Piel de conejo, liebre, nutria y otros semejantes, sin curtir, para la industria . . . . .	0'05
464 Piel de pelo largo, para zamarros, como las de potro, león, etc. . . . .	1'50
465 Piel preparadas o no, para tapetes, etc. (de oso, tigre, león, etc.) . . . . .	2

*Artefactos*

466 Accesorios para máquinas (arandelas, etc.) . . . . .	0'20
467 Adornos de todas clases, para vestidos . . . . .	2
468 Aperos para monturas, inclusive acciones, cinchas, correas, gruperas, retrancas, etc. . . . .	1'60
469 Arneses y sus repuestos o partes, con excepción de los collares . . . . .	1
470 Artefactos de cuero, no mencionados expresamente . . . . .	1'60
471 Asentadores para navajas . . . . .	1'50
472 Bandas o tiras para el interior de los sombreros . . . . .	0'50
473 Baúles y maletas de viaje . . . . .	1'50

474 Bandas o correas de transmisión, en una sola pieza, y de manufactura completa . . . . .	\$ 0'01
475 Calzado no especificado en otra parte de esta Tarifa . . . . .	1'50
476 Calzado para hombres: botas, medias botas, botines y zapatos . . . . .	1'36
477 Calzado para niños, hasta el número 32 . . . . .	1'36
478 Calzado para señora: botas, medias botas, botines y zapatos . . . . .	1'36
479 Carteras, cigarrereras y portamonedas . . . . .	2'50
480 Collares para arneses de carros o carruajes . . . . .	0'50
481 Corbatas o boas, y manguitos de piel . . . . .	2
482 Cordones y tiras . . . . .	1
483 Cortes para botas, botines y zapatos, para chinelas o pantuflor . . . . .	1'50
484 Cuerdas de tripa . . . . .	1'50
485 Chinelas o pantuflas, no designados . . . . .	1'50
486 Estribos . . . . .	1'50
487 Galápagos y sillas de montar . . . . .	1'60
488 Guantes, inclusive los de <i>sport</i> . . . . .	4
489 Guarnieles o <i>carrieles</i> . . . . .	2
490 Látigos con cabo de madera, hueso, cuerno, cuero, pasta y semejantes, o de metal que no sea plateado ni dorado . . . . .	2
491 Látigos con mango de marfil, nácar, carey o de metal dorado o plateado . . . . .	1'55
492 Mangueras . . . . .	0'01
493 Piel manufacturadas, en formas no designadas . . . . .	1'60
494 Polainas . . . . .	1'60
495 Ridículos . . . . .	2
496 Ropas hechas de pieles (chalecos, pantalones de gamuza, etc.) . . . . .	2
497 Sombreros, gorros, etc. . . . .	2



**Drogas, medicinas, productos químicos e industriales, útiles de química, física, óptica, bacteriología, farmacia e instrumentos de cirugía y de ciencias.**

**Drogen, arzneien chemische erzeugnisse, chemische, physikalische, optische, bakteriologische, pharmazentische, chirurgische und andere wissenschaftliche, apparate und werfzeuge.**

**Drugs and patten medecines, chemical, phisical, optical, bacteriological, farmaceutical and quirurgical and scientific instruments.**

**Drogues, médecines, produits chimiques et industriels, appareils de chimie, physique, optique, bacteriologie, pharmacie et instruments de chirurgie et de sciences.**

**Droguе, medicine, prodotti chimiei e industriali, utensili di chimica, fisica, optica, bacteriologia, farmacia e strumenti chirurgici e cientifici.**

*Drogas, medicinas, productos químicos e industriales*

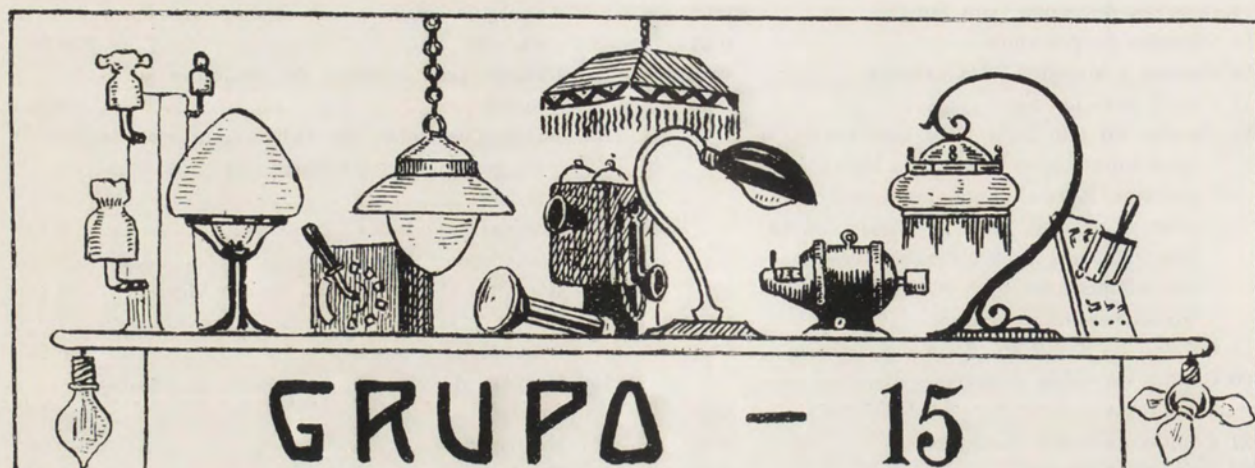
498 Abonos naturales, tales como el guano y el salitre, y químicos como los superfosfatos de cal y de potasa, y demás que se emplean en el abono de las tierras, siempre que se diga en la factura consular su composición y destino .....	Libres	508 Acido arsénico (arsénico blanco) .....	\$ 0'03
499 Aceite de anilina .....	\$ 0'10	509 Acido bórico .....	0'03
500 Aceite de bacalao, líquido, en cápsulas o en emulsión .....	0'10	510 Acido butírico .....	0'03
501 Aceite de chaulmugra, líquido, en cápsulas	0'01	511 Acido carbónico, líquido o sólido .....	0'03
502 Aceites de almendras, de ricino, de nueces, etcétera, no designados .....	0'25	512 Acido clorhídrico o muriático. ....	0'01
503 Aceites esenciales medicinales, no especificados, como los de eucalipto, sándalo, meliza, canela, jengibre, menta y otros semejantes	0'25	513 Acido crómico .....	0'03
504 Aceites esenciales, naturales o sintéticos: alhelí, bandeana, champaca, clavel, geranio, heliotropo, jazmín, lirio, nerolí, <i>patchouli</i> , rosa, siringa, <i>ilangilang</i> , violeta y demás empleados para la perfumería .....	5	514 Acido fénico .....	0'03
505 Acetato de soda. ....	0'01	515 Acido fluorhídrico .....	0'05
506 Acetato y demás sales de plomo, no especificados .....	0'03	516 Acido fórmico .....	0'03
507 Acido acético .....	0'03	517 Acido láctico. ....	0'03
		518 Acido nítrico. ....	0'05
		519 Acido oleico, del comercio. ....	0'05
		520 Acido oxálico, cítrico y tartárico .....	0'03
		521 Acido píerico .....	0'25
		522 Acido piroleñoso .....	0'05
		523 Acido sulfúrico .....	0'01
		524 Acido sulfuroso, líquido o sólido .....	0'03
		525 Acidos no especificados .....	0'25
		526 Agua oxigenada. (Artículo 1.º, Ley 78 de 1916). ....	0'03
		527 Aguas destiladas no alcohólicas, con o sin aroma .....	0'25
		528 Aguas minerales naturales, tales como Vichy, Contrexeville, etc. ....	0'02
		529 Aire líquido. ....	0'01
		530 Alcaloides: aconitina y sus sales, adonidina	

y sus sales, atropina y sus sales, morfina y sus sales, estriquina y sus sales, daturina, digitalina y demás alcaloides no especificados, en estado natural o en forma de discos o soluciones para inyecciones hipodérmicas. ....	\$ 1	572 Los mismos productos anteriores, en bruto o no refinados, para usos industriales o agrícolas .....	\$ 0'01
530 bis. Alcaloides: morfina y sus sales, en estado natural o en forma de soluciones para inyecciones hipodérmicas (Ley 113 de 1919). ....	5	573 Cloruro de zinc y cloro líquido .....	0'01
531 Alcoholatos medicinales, no especificados. ....	0'25	574 Cloruros desinfectantes: hipoclorito de soda, cloruro de cal, etc. ....	0'02
532 Alcoholatos sin perfume. ....	0'25	575 Cobalto y sus sales .....	0'25
533 Alcohol metílico o espíritu de madera. (Ley 113 de 1919) .....	Libre	576 Colodión. ....	0'05
534 Almizcle .....	1	577 Cortezas no especificadas. ....	0'25
535 Alquitrán en preparaciones no especificadas .....	0'25	578 Crémor tártaro, medicinal e industrial. ...	0'15
536 Alquitrán líquido, de hulla o de madera. ..	0'03	579 Creolina, cresil, ácido cresílico, cresol, cresodio, específico <i>Mac-Dougall</i> , líquido o sólido, y sus similares. ....	0'01
537 Alumbre, y alumbre de cromo. ....	0'02	580 Cromo y sus sales no designadas .....	0'25
538 Amoniaco, en cualquier grado .....	0'02	581 Cuasia en cortezas, copas o vasos. ....	0'05
539 Anhídrido sulfúrico .....	0'01	582 Cultivos bacteriológicos .....	0'05
540 Antimonio (sulfuro o régulo de antimonio) ..	0'01	583 Diastasa .....	0'25
541 Antipirina .....	0'25	584 Drogas, medicinas, productos químicos e industriales no especificados o no comprendidos en ningún numeral de esta agrupación. ....	0'25
542 Arsénico metálico .....	0'03	585 Emplastos, parches porosos y artículos similares .....	0'25
543 Asafétida .....	0'25	586 Esparadrapos .....	0'25
544 Azúcar candi. ....	0'25	587 Esponjas artificiales de caucho puro o forradas en tela .....	1
545 Azúcar de leche o lactosa, y glucosa. ....	0'25	588 Esponjas naturales .....	2
546 Azufre en flor, en canutos, o sublimado o precipitado. ....	0'03	589 Estronciana y sus sales .....	0'25
547 Bálsamos medicinales, naturales o preparados, no patentados, como bálsamo de copaiba, tranquilo, Foraventi, etc. ....	0'25	590 Eteres en general .....	0'25
548 Bario y sus sales. ....	0'25	591 Extracto de campeche o de fústico .....	0'03
549 Bay-rum. ....	0'25	592 Extractos medicinales, sólidos, blandos o flúidos, de cualquiera clase que sean. ....	0'25
550 Benzonaftol .....	0'25	593 Fenacetina .....	0'25
551 Bicarbonato de soda o de potasa .....	0'05	594 Fenato de soda líquido .....	0'05
552 Bicarbonato de potasa .....	0'01	595 Flores secas. ....	0'25
553 Bisulfuro y sulfuro de carbono .....	0'01	596 Formol, formaldehido .....	0'05
554 Bórax (borato de soda) .....	0'01	597 Fósforo blanco o rojo. ....	0'25
555 Bromo y sus sales; bromuros y bromhidratos no especificados .....	0'25	598 Gambia .....	0'03
556 Calciocianamida o cal nitrogenada .....	0'01	599 Goma arábica y del Senegal. ....	0'20
557 Cápsulas vacías para medicamentos .....	0'25	600 Goma tragasol (para tejidos) .....	0'01
558 Carbón animal .....	0'02	601 Gomas y resinas no especificadas .....	0'25
559 Carbonato de amoniaco .....	0'15	602 Glicerina. ....	0'15
560 Carbonatos y subcarbonatos de soda, de potasa, de barita .....	0'01	603 Glóbulos homeopáticos .....	2
561 Carbón vegetal en cualquier forma. ....	0'03	604 Glucina y sus sales .....	0'25
562 Carbuo de calcio .....	0'05	605 Grasas medicinales no especificadas .....	0'25
563 Cardamomo .....	0'25	606 Hidrosulfito de soda .....	0'02
564 Castoreo .....	0'25	607 Hierro reducido, en limaduras, y sus sales, no designadas ni comprendidas en especialidades .....	0'25
565 Cebadilla .....	0'10	608 Hipofosfito de soda. ....	0'20
566 Cenizas de potasa y de soda, no especificadas ..	0'01	609 Hiposulfito de soda. ....	0'02
567 Cianuros alcalinos de potasio, sodio, etc. .	0'01	610 Hojas secas .....	0'20
568 Cianuro de plata y cloruro de oro .....	0'20	610 bis. Zumaque. (Artículo 1.º, Ley 78 de 1916) ..	0'01
569 Cigarrillos medicinales. ....	0'25	611 Incienso .....	0'10
570 Clorato de potasa en polvo o en terrón. ....	0'03	612 Inyecciones medicinales, excepto sueros, vacunas y productos especializados o secretos .....	0'25
571 Clorhidratos, fosfatos, nitratos y sulfatos de amoniaco, de potasio, refinados, o sea en productos medicinales. ....	0'25	613 Jabones medicinales no perfumados ni pa-	

tentados, como el jabón boricado, azufrado, ictiolado, fenicado, sublimado, al anido, y demás semejantes. ....	\$ 0'25		
614 Los mismos jabones medicinales, perfumados, no patentados, siempre que venga cada pasta o frasco con el certificado de procedencia y composición. ....	0'40		
615 Jabones medicinales perfumados y patentados, tales como el de Reuter, Cuticura, Pears, etc. ....	0'60		
616 Jarabes medicinales no patentados ....	0'25		
617 Kainita. ....	0'01		
618 Lejías concentradas ....	0'05		
619 Linimentos medicinales no patentados ni de fórmulas secretas ....	0'25		
620 Litargirio ....	0'05		
621 Magnesia y sus sales no especificadas ....	0'10		
622 Medicamentos en forma de comprimidos, tabletas, pastillas, gránulos, grageas, perlas, cápsulas y similares, que no sean especialidades ....	0'25		
623 Especialidades farmacéuticas, o sea remedios patentados de fórmula conocida, que se importen bajo la fórmula de soluciones, granulados, gránulos, polvos, elixires, emulsión, píldoras, gotas, grageas, perlas, pastas, glóbulos u otras formas semejantes. ....	0'40		
624 Se entiende para el efecto de la aplicación de la Tarifa, por remedio o medicina patentada, o especialidad farmacéutica, toda preparación farmacéutica oficial, ya lista para ser usada, cuya preparación se ha reservado el fabricante por medio de marca de fábrica o de patente.			
Pertenece a esta clase, por ejemplo: el jarabe de hemoglobina de Deschiens; el sándalo de Midy; la solución de lactato de estroncio de Paraf-Javal; las píldoras de Moussette; la kola Astier; el urodonal; el histogenol, y demás preparaciones cuya dosificación o cuyos componentes se hacen conocer por los fabricantes, y acompañan a cada frasco, caja o empaque del remedio.			
625 Medicinas o remedios secretos, o sea especialidades farmacéuticas, cuya fórmula de composición haya sido registrada y patentada en la República, tales como las píldoras andinas del doctor Uricoechea, las píldoras de García Medina, curarina de Salas Nieto ....	1		
626 Las mismas drogas, no registradas ni patentadas ....	2		
Pertenece a esta clase, por ejemplo: el jarabe de Wilson, las píldoras de Ross, de Foster, de Richards, de Bristol, de Reuter, de Carter, de Sejournet, tocológicas, de Holloway, de Jayne, de Lovett,			
		Tutts, Willia Tutt, Williams, aceite eléctrico de San Jacobo, alivia-dolor de Barry, alterativo de Jayne, amargo sulfuroso, bromoquinina, colagogo, clorodina Collis Brown, curaasma de Himrod, embrocation Elliman, jarabe de Seigle, de Reuter, pam-ala, painkiller, pectoral de anacahuita, sal de frutas de Eno, <i>sol hepática</i> , ungüento de Holloway, vermífugo Fanhestock y demás remedios secretos semejantes.	
627 No son remedios o medicinas patentadas ni secretos los nuevos productos de composición conocida, a los cuales se les substituye el nombre químico difícil de pronunciar y de retener por otro más propio para vulgarizarlos, tales como la antipirina, analgesina o fenazono, agurina, airol, dermatol, aniodol, betol, lodipina, licetol, lisol, adrenalina, tiocol, veronal, etcétera, etc., los que pagarán, salvo que estén especificados ....	\$ 0'25		
628 Tampoco son remedios o medicinas patentados o secretos las preparaciones farmacéuticas que aunque lleven el nombre de su inventor pueden ser preparadas sin restricción legal y han entrado en el comercio general de drogas y medicinas, siempre que no estén contenidas en envase especial, por ejemplo: las píldoras, según la fórmula de Blancard, de Vallet, de Blaud, las de Ricord, las de Meglin, las escoceses o de Anderson, y todas las demás preparaciones farmacéuticas de composición no restringida por la ley, las cuales pagarán ....	0'40		
629 Mercurio metálico o azogue ....	0'01		
630 Mercurio (sales y preparaciones de) ....	0'25		
631 Naftol, alfa y beta ....	0'01		
632 Nitrato de plata cristalizado o fundido ....	0'25		
633 Nitrato de soda y de potasa, refinados o no .	0'01		
634 Nueces medicinales y nuez de agallas ....	0'25		
635 Opio. (Artículo 1.º, Ley 78 de 1916) ....	2'50		
636 Oxido de manganeso ....	0'01		
637 Oxido de níquel ....	0'25		
638 Oxido y sales de uranio ....	0'25		
639 Papeles para fumigaciones, tales como de Armenia, de Asia, etc. ....	0'25		
640 Pastas, polvos y líquidos para pulir metales .	0'10		
Películas para fotografía. (Véase <i>Artes y oficios y profesiones</i> .) ....	0'02		
641 Perborato de soda ....	0'02		
642 Permanganato de cal, soda, potasa, cinc, y demás sales semejantes ....	0'03		
643 Peróxido de sodio ....	0'03		
644 Persulfatos de cal, soda y potasa ....	0'03		
645 Plata en preparaciones medicinales no mencionadas ....	0'50		

646 Polvos medicinales de hojas, raíces, cortezas, o de cualquier otro origen, simples o compuestos . . . . .	\$ 0'25	681 Vaselina perfumada . . . . .	\$ 0'30
647 Potasa cáustica . . . . .	0'02	682 Veneno para cueros . . . . .	0'10
648 Productos químicos aplicables a la industria, no mencionados expresamente, siempre que su importación sea en cantidad superior a 100 kilogramos en cada factura. . . . .	0'10	683 Vinos medicinales, no mencionados ni patentados, en cualquier envase . . . . .	0'25
649 Protocloruro de estaño . . . . .	0'25	684 Yodoformo . . . . .	0'25
650 Quina en corteza o en polvo . . . . .	0'02	685 Yodol . . . . .	0'25
651 Quinina pura o en sales, sea en naturaleza, en píldoras, cápsulas, comprimidos, soluciones para inyecciones hipodérmicas, o en cualquiera otra forma . . . . .	0'01	686 Yodo metálico . . . . .	0'25
652 Raíces secas medicinales, en estado natural, polvo o raspadura . . . . .	0'25	<i>Útiles de química, física, óptica, bacteriología, farmacia, instrumentos de cirugía y de ciencias</i>	
653 Sacarina . . . . .	0'25	687 Agujas para jeringas hipodérmicas . . . . .	0'25
654 Sales de soda o de potasa, no mencionadas. . . . .	0'03	688 Agujas para suturas médicas o quirúrgicas, de cualquier clase que sean . . . . .	0'25
655 Sales para preparaciones de aguas minerales: Vichy, Carlsbad, etc. . . . .	0'25	689 Alambiques para ensayo, hasta de cinco litros de capacidad . . . . .	0'25
656 Santonina . . . . .	0'05	690 Algodones medicinales, de cualquier clase que sean . . . . .	0'10
657 Semillas y bayas medicinales, no mencionadas . . . . .	0'25	691 Anillos o chupos de entretención, de cualquier clase que sean . . . . .	0'10
658 Silicatos neutros . . . . .	0'05	692 Aparatos generadores de oxígeno, de cualquier clase que sean . . . . .	0'25
659 Simarruba . . . . .	0'01	693 Aparatos ortopédicos, de cualquier clase que sean . . . . .	0'25
660 Soda cáustica . . . . .	0'01	694 Aparatos para conservar líquidos, por algún tiempo, a la temperatura en que se pongan, llamados hoy <i>thermos</i> . . . . .	0'20
661 Subnitrato y demás sales de bismuto . . . . .	0'25	695 Aparatos para inyecciones de suero artificial. . . . .	0'25
662 Sueros de cultivos bacteriológicos para la prevención y curación de las enfermedades contagiosas, tales como el suero antidiftérico, antirrábico, antiestreptocóico, antitífico, etc. . . . .	0'01	696 Aparatos para la preparación, en grande, de aguas gaseosas . . . . .	0'05
No quedan comprendidas las preparaciones denominadas <i>sueros</i> , de origen químico, tales como suero antineurasténico, marino, etc., que pagarán en la clase que les corresponda.		687 Aparatos para rayos X . . . . .	0'25
663 Sulfato de aluminio . . . . .	0'03	698 Aparatos selzógenos . . . . .	0'25
664 Sulfato de cobre . . . . .	0'01	699 Areómetros o pesalicores, pesajarabes, pesasales, pesaorinas, pesaleches y demás instrumentos para averiguar densidades . . . . .	0'15
665 Sulfato y nitrato de hierro. (Ley 78 de 1916, artículo 1.º . . . . .	0'01	700 Aspiradores, de cualquier clase y substancia. . . . .	0'25
666 Sulfato de cinc . . . . .	0'03	701 Autoclaves . . . . .	0'05
667 Sulfato de níquel . . . . .	0'25	702 Balanzas y granatarios de farmacia, y sus pesas . . . . .	0'20
668 Sulfato de soda . . . . .	0'03	703 Barómetros, hipsómetros, anemómetros y demás instrumentos para observaciones meteorológicas . . . . .	0'05
669 Sulfitos o hiposulfitos de soda, de potasa o de cal . . . . .	0'02	704 Bisturries, de cualquier clase y substancia. . . . .	0'25
670 Sulfoleína (aceite para rojo turco) . . . . .	0'02	705 Botiquines . . . . .	0'25
671 Sulfuro de hierro . . . . .	0'03	706 Bragueros, de cualquier clase y substancias, no mencionados expresamente . . . . .	0'25
672 Sulfuro de sodio . . . . .	0'01	707 Braseros y hornillas de tierra refractaria. . . . .	0'08
673 Tallos secos de plantas . . . . .	0'25	Cajas de cartón para envases medicinales. (Véase <i>Cartón</i> , etc.)	
674 Timol . . . . .	0'01	708 Cajas de reactivos para mineralogía . . . . .	0'01
675 Tinturas medicinales . . . . .	0'25	709 Cajitas de viruta, madera, lata y cartón, para envases medicinales. (Artículo 1.º, Ley 78 de 1916) . . . . .	0'06
676 Ungüento cresílico . . . . .	0'01	710 Cánulas de hueso, goma y vidrio para jeringas . . . . .	0'25
677 Ungüentos no patentados ni secretos . . . . .	0'25	711 Cápsulas de caucho para tapar botellas. . . . .	0'25
678 Vacuna para el hombre y para el ganado. (Artículo 1.º, Ley 78 de 1916) . . . . .	Libre	712 Cápsulas de hierro esmaltado . . . . .	0'15
679 Vainilla en fruta . . . . .	0'60	713 Cápsulas de papel para tapar frascos y botellas, impresas o sin imprimir . . . . .	0'15
680 Vaselina común, kerolina y demás similares. . . . .	0'20		

714 Cápsulas de plomo para botellas .....	\$ 0'05	cualquier clase o substancia, con caja o sin ella .....	\$ 0'25
715 Cápsulas de porcelana .....	0'01	750 Jeringas para lavados, de cualquier substancia .....	0'25
716 Caretas y aparatos para narcosis .....	0'25	751 Jeringas uretrales, de vidrio, aun cuando tengan émbolo o guarnición de otras substancias .....	0'25
717 Catgut para suturar .....	0'25	752 Laminaria en tallos .....	0'25
718 Caucho en tela para usos quirúrgicos, o para enfermos, en bolsas para hielo o agua caliente, fajas abdominales, teteros, bragueros, orinales, peras o bombas, en tubos de menos de 8 milímetros de diámetro, sifones nasales, y, en general, en toda forma para usos médicos .....	0'25	753 Mamadores o teteros de vidrio .....	0'15
719 Collares de dentición, de cualquier clase ..	0'25	754 Máquinas eléctricas para usos médicos....	0'25
720 Copitas de vidrio o goma, y aparatos para ventosas .....	0'25	755 Medias y bandas elásticas, para várices y demás usos médicos .....	0'25
721 Copitas de vidrio para ojos .....	0'15	756 Medidas de vidrio o porcelana, graduadas o no .....	0'15
722 Cornetas acústicas .....	0'25	757 Microscopios .....	0'05
723 Cubetas de vidrio, o de cualquiera otra substancia, para desinfectar instrumentos quirúrgicos .....	0'15	758 Miras para agrimensores .....	0'05
724 Cucharas y pisteros, de cualquier substancia, para alimentar enfermos .....	0'10	759 Morteros de hierro.....	0'01
725 Cuentagotas.....	0'15	760 Obleas para medicamentos .....	0'25
726 Chupos o biberones .....	0'25	761 Oftalmoscopios .....	0'25
727 Embudos de metal .....	0'10	762 Ojos artificiales.....	0'25
728 Embudos de vidrio .....	0'15	763 Orinales de vidrio, de lona o de cualquier otra substancia no designada especialmente.....	0'15
729 Escarificadores .....	0'25	764 Pesarios, de cualquier clase y substancia que sean.....	0'25
730 Espátulas .....	0'10	765 Pezoneras de vidrio, con bomba y tubo de caucho o sin ellos.....	0'10
731 Espejos frontales, laríngeos, dentales y demás de uso médico .....	0'25	766 Pildoreros comunes o manuales, y comúnmente usados en las farmacias.....	0'35
732 Esterilizadores para leche .....	0'05	767 Pildoreros, o sean máquinas grandes para hacer la mezcla, dividir las dosis y hacer las píldoras .....	0'10
733 Estetoscopios .....	0'25	768 Pinceles, con o sin mango, para usos médicos .....	0'25
734 Estuches de cirugía, y cajas para los mismos .....	0'25	769 Pinzas, de cualquier clase y substancia, para usos médicos .....	0'25
735 Estufas para laboratorios bacteriológicos .	0'05	770 Pinzas dentales y demás instrumentos para dentistería .....	0'25
736 Fajas abdominales, de cualquier clase o substancia, no mencionadas expresamente .....	0'25	771 Pulverizadores de presión, de bomba de caucho o de émbolo .....	0'25
737 Fajas de cerda para fricciones .....	0'25	772 Pulverizadores de vapor para inhalaciones.	0'25
738 Filtros de género, de cualquier clase que sean.....	0'25	773 Sacaleches, de cualquier clase.....	0'25
739 Filtros de papel .....	0'05	774 Seda para suturas .....	0'25
740 Filtros, modelo <i>Pasteur</i> .....	0'01	775 Sondas y bujías de cualquier clase .....	0'25
741 Forceps.....	0'25	776 <i>Speculums</i> , de cualquier clase .....	0'25
742 Gasas medicinales, de cualquier clase que sean. ....	0'25	777 Suspensorios .....	0'25
743 Guantes de caucho para cirujano y anatomista, o para usos industriales .....	0'25	778 Tapones de caucho para envases.....	0'10
744 Instrumentos de cirugía, óptica, química y bacteriología, de cualquier clase o substancia, no mencionados en esta Tarifa. (Artículo 1.º de la Ley 78 de 1916).....	0'10	779 Tapones de corcho .....	0'08
745 Instrumentos para usos veterinarios, no designados en esta Tarifa .....	0'25	780 Termocauterios para usos médicos, o cualesquiera otros.....	0'25
746 Irrigadoras <i>Bocks</i> , o fuentes de hierro, esmaltadas .....	0'15	781 Termómetros, de cualquier clase o substancia, con o sin estuche .....	0'25
747 Irrigadoras de caucho .....	0'25	782 Tijeras para cirujanos.....	0'25
748 Jeringas de estaño.....	0'25	783 Tornos para dentistas.....	0'10
749 Jeringas para inyecciones hipodérmicas, de		784 Tubos de caucho para irrigadoras .....	0'25
		785 Vendajes de cualquier clase, simples o medicamentosos, para usos médicos .....	0'25



**Aparatos y accesorios de electricidad.**

**Apparate und ersatzteile der elektrischen industrie.**

**Electrical apparatus and devises. Appareils et accessoires d'électricité.**

**Apparati e accessori di elettricità.**

*Aparatos y accesorios*

786 Accesorios de porcelana, pasta y pizarra, madera o vidrio, con partes de metal o sin ellas .....	\$ 0'02
787 Accesorios no especificados para aparatos eléctricos .....	0'04
788 Aisladores de vidrio, loza y porcelana....	0'01
789 Aisladores de caucho y demás substancias propias para fabricarlos, no designadas .	0'03
790 Aparatos de medida .....	0'02
791 Aparatos no mencionados .....	0'04
792 Aparatos telefónicos y telegráficos.....	0'02
793 Arañas, brazos, colgantes, candeleros y demás aparatos ornamentados o no .....	0'25
794 Bombillos para luz incandescente .....	0'05
795 Cuerdas metálicas no designadas, y cables metálicos protegidos con gutapercha, u otra substancia .....	0'01
796 Dínamos, motores, transformadores, reóstatos .....	0'01

797 Lámparas de arco (Ley 113 de 1919) y todas las de alumbrado exterior .....	\$ 0'02
798 Pantallas y reflectores de vidrio, loza y hierro, esmaltado o no .....	0'10
799 Ventiladores .....	0'05

*Materiales*

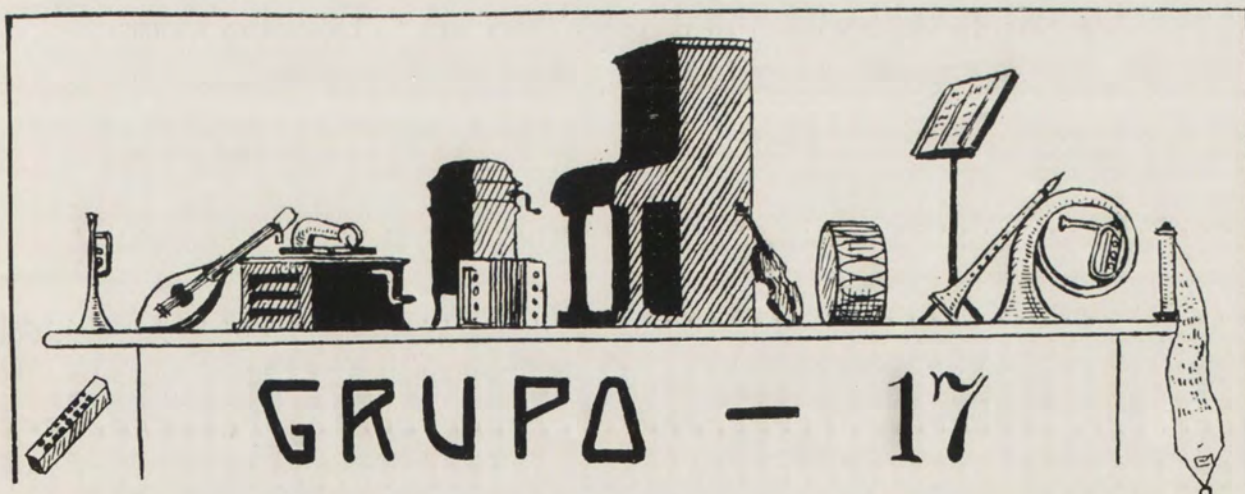
800 Alambre fusible, de cobre, plomo, plata, etcétera .....	0'20
801 Cilindros o barras de carbón o de cinc ...	0'02
802 Cintas de caucho para aisladores y todo material que sirva para aislar, no mencionado expresamente. ....	0'02
803 Máquinas eléctricas para usos medicinales, como las de Gaiffe, y las pilas .....	0'25
804 Materiales no especificados .....	0'08
805 Pilas o baterías y acumuladores, y placas para acumuladores .....	0'02
806 Vasos de vidrio o loza para baterías ....	0'02
807 Vasos de madera o plomo, para las mismas.	0'02



# GRUPO - 16

**Explosivos e inflamables. Explosiv und zundstoffe.**  
**Explosives and inflamable substances. Explosifs et matièeres inflammables.**  
**Espllosivi e fulminanti.**

808 Algodón pólvora (tonita) .....	\$ 0'01	812 Mechas para minas .....	\$ 0'01
809 Dinamita .....	0'01	813 Pólvora negra para cacería .....	0'30
810 Fuegos artificiales .....	1	814 Pólvora blanca para cacería .....	0'45
Fulminantes para escopeta. (Véase <i>Armas y municiones.</i> )		815 Pólvora gruesa para minas, negra, blanca o clorato .....	0'01
811 Fulminantes para minas .....	0'01		

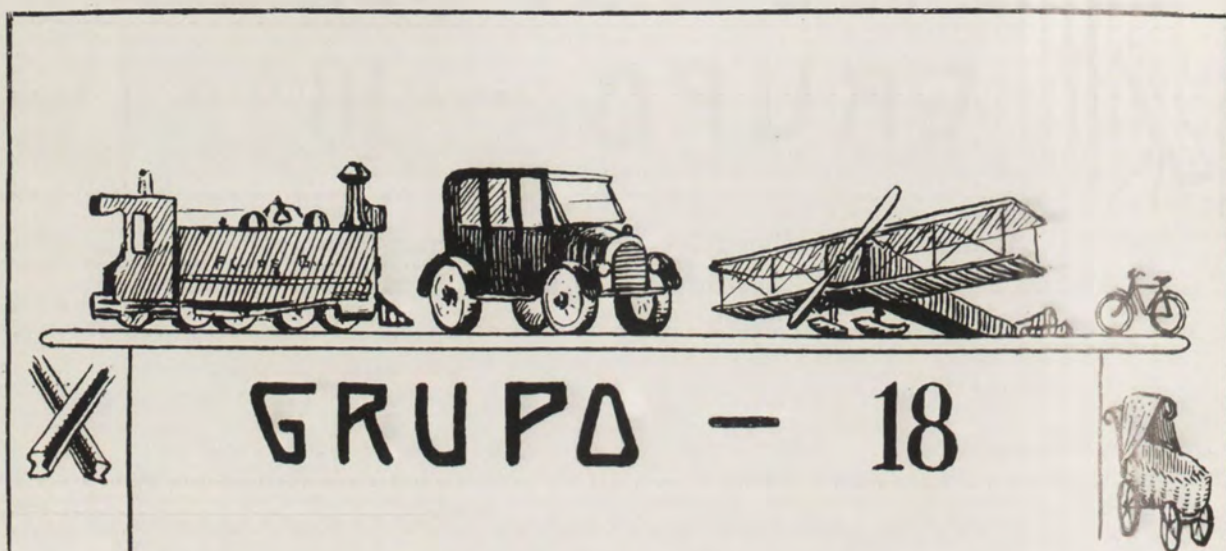


# GRUPO - 17

**Instrumentos de música. Musifinstrumente. Musical instruments.**  
**Instruments de musique. Strumenti musicali.**

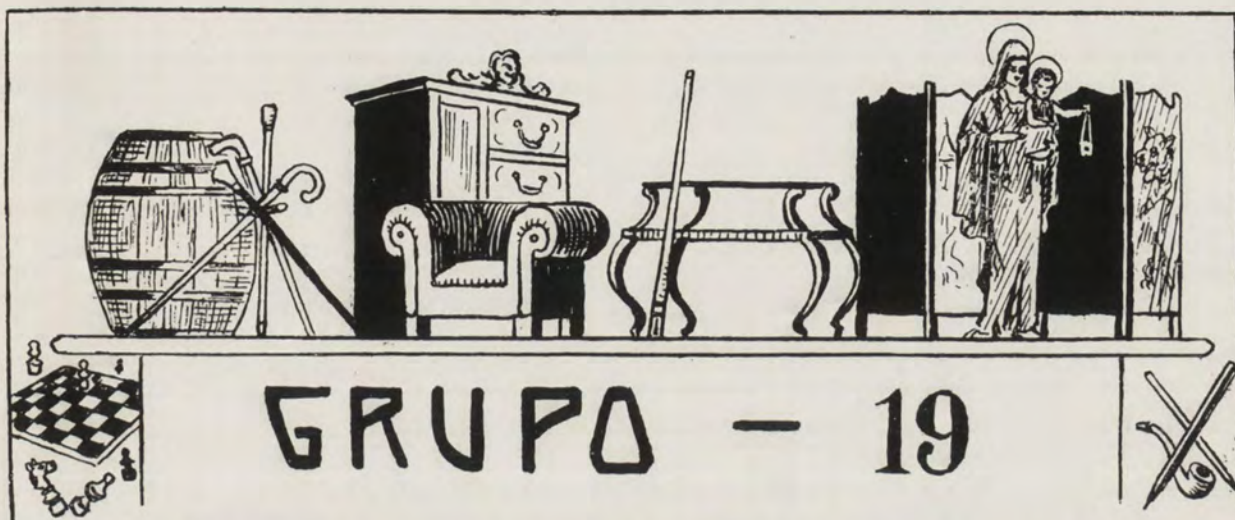
816 Acordeones .....	\$ 1'20	823 Contrabajos o bombardas de cobre.....	\$ 0'35
817 Armonios .....	0'10	824 Cornetines o pistones .....	0'50
818 Baritonos de cobre, saxones y sus semejantes en volumen .....	0'40	825 Discos y cilindros para grafófono y fonógrafo .....	0'05
819 Cajas de música .....	0'60	826 Dulzainas .....	0'50
820 Clarinetes .....	0'80	827 Flautas .....	0'80
821 Concertinas .....	1'20	828 Flautines .....	1'20
822 Contrabajos de madera .....	0'40	829 Grafófonos y fonógrafos .....	0'10

830 Guitarras e instrumentos similares (tiples, bandolas, etc.) . . . . .	\$ 0'40	835 Pianos, pianolas y pianos-pianolas . . . . .	\$ 0'07
831 Instrumentos de madera, o en que predomine ésta, no mencionados . . . . .	0'40	836 Platinos de cobre . . . . .	0'50
832 Instrumentos de metal, o en que predomine éste, no mencionados . . . . .	0'50	837 Redoblantes . . . . .	0'80
833 Organillos de mano . . . . .	0'25	838 Rollos de música para pianolas y pianos-pianolas . . . . .	0'10
834 Organos . . . . .	0'17	839 Tambores . . . . .	0'60
		840 Violines y violas . . . . .	1'20
		841 Violoncelos . . . . .	0'80



**Aparatos de locomoción. Fahrzeuge jeder art. Locomotive engines.  
Appareils de locomotion. Apparati locomotori.**

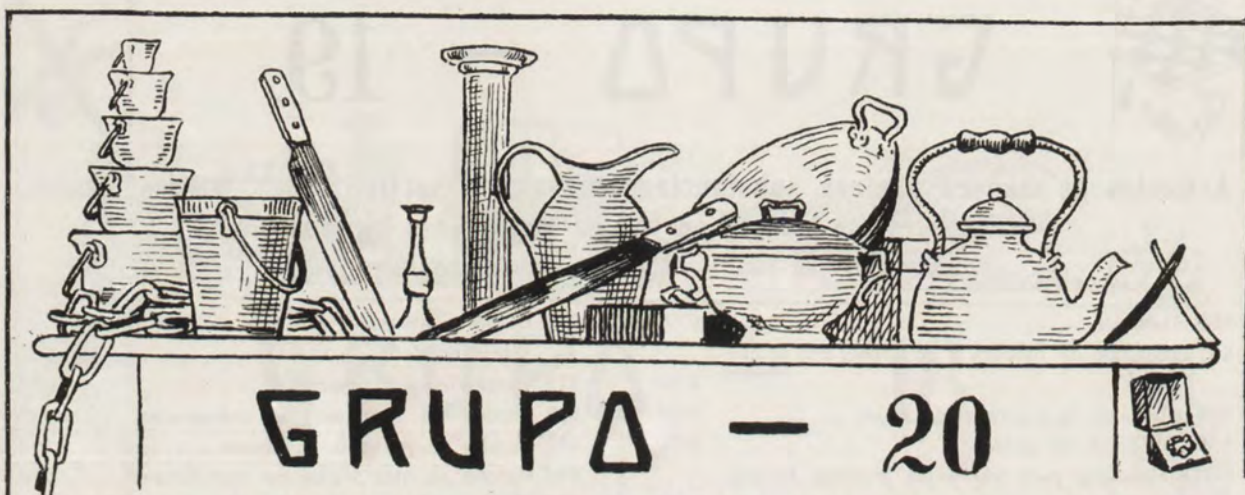
842 Aeroplanos, dirigibles, hidroplanos, hidroaeroplanos y otros aparatos semejantes para la navegación en el aire o en el agua . . . Libres	850 Locomotoras y locomovibles para acarreo y tracción, y los motores de vapor o eléctricos y sus accesorios, para dar movimiento a los cables aéreos. (Ley 78 de 1916, artículo 1.º) . . . . . Libres
843 Aparatos de locomoción no designados . . . \$ 0'02	851 Llantas sólidas o neumáticas de caucho, para automóviles, coches, bicicletas, etc. \$ 0'02
844 Automóviles (coches y carros para pasajeros y carga) con llantas de caucho o sin ellas. 0'01	852 Resortes para coches y carros . . . . . 0'02
845 Buques armados o desarmados, inclusive sus anclas y aparejos, cuando vienen con ellos, botes, canoas, lanchas, en piezas o armados, con o sin motor . . . . . Libres	853 Rieles, durmientes de hierro o de acero y eclisas para ferrocarril o para tranvía; torres de hierro o de acero, cables de acero, rieles y accesorios de hierro para cables aéreos. (Artículo 1.º, Ley 78 de 1916) . . . . . Libres
846 Carros, y carretones para carga con resortes o sin ellos . . . . . 0'02	854 Ruedas para automóviles, coches, carros y otros vehículos, con llantas de caucho o sin ellas . . . . . 0'02
847 Carruajes para pasajeros, con resortes o llantas de caucho o sin ellos . . . . . 0'02	855 Velocípedos, bicicletas y triciclos, con motores o sin ellos . . . . . 0'05
848 Carros y vagones para ferrocarril y tranvía y vagonetas para cables aéreos. (Ley 78 de 1916, artículo 1.º) . . . . . Libres	
849 Coches de mano para niños, y coches y silleas para enfermos . . . . . 0'50	



**Artículos de madera y otras substancias leñosas. Holzwaren. Wooden articles.**  
**Articles en bois et en autres substances ligneuses.**  
**Articoli di legno e altre sostanze legnose.**

856 Abánicos .....	\$ 0'50	878 Biombos armados con tela de seda o con tela bordada de metal .....	\$ 2
857 Abanicos de madera y de papael con anun- cios .....	0'02	879 Camándulas y rosarios .....	0'40
858 Abanicos de palma o de hojas .....	0'20	880 Corcho en láminas y en salvavidas.....	0'05
859 Abridores de guantes .....	0'60	881 Corcho en polvo o picaduras .....	0'01
860 Accesorios para carruajes (ruedas, lanzas, radios, etc.) .....	0'02	882 Corcho en otra forma no mencionada ....	0'10
861 Altares .....	0'15	883 Edificios desarmados y sus partes .....	0'01
862 Aparatos para gimnasia y <i>sport</i> , aunque ten- gan cuerdas de caucho u otra materia .	0'05	884 Estatuas de madera .....	0'20
863 Arboladuras para embarcaciones .....	Libres	885 Fustes para sillas y galápagos .....	0'10
864 Armazones o esqueletos para paraguas, som- brillas, etc., con mango de carey, nácar, marfil y mangos dorados.....	1'50	886 Hormas, cartabones y medidas .....	0'10
865 Los mismos, con mango de hueso, pasta, cuerno y metal ordinario, no dorado ni plateado .....	1	887 Juegos de boliches, <i>lawn tennis</i> , <i>cricket</i> , <i>base ball</i> , <i>pong-pong</i> , <i>golf</i> , <i>croquet</i> y <i>foot-ball</i> ..	0'10
866 Los mismos, con mango de madera y varillas de metal .....	0'50	888 Juguetes .....	0'20
867 Artefactos no especificados .....	0'25	889 Lápices comunes para artes y oficios (papel y madera) .....	0'10
868 Artefactos no especificados, con tela de seda o que contengan seda, o con piel.....	1	Lápices para papel. (Véase <i>Utiles de ense- ñanza y de escritorio</i> ).	
869 Baldes y bateas .....	0'10	890 Llaves o espitas para barriles, pipas, tone- les, etc.....	0'05
870 Barandas, persianas y semejantes .....	0'05	891 Madera acepillada .....	0'02
871 Barriles, pipas, tinas y toneles, desarmados o no, y duelas para ellos .....	0'10	891 bis. Cajas de madera, armadas o desarma- das. (Ley 78 de 1916, artículo 1.º.....	0'04
872 Bastones con puño de madera, hueso, cuerno, pasta o metal no dorado ni plateado....	1	892 Madera en bruto (vigas, varas y tablas sin cepillar, durmientes, etc.) .....	0'01
873 Bastones con puño de marfil, carey, nácar o metal plateado o dorado .....	1'50	893 Madera en cajitas o estuches y cofrecillos fornados en tela o piel, pagarán la cuarta parte del impuesto que corresponda al forro.	
874 Baúles, aunque tengan forro interior de tela de algodón o cáñamo .....	0'20	894 Los mismos artículos, sin forro, aunque tengan algunos adornos de metal ordina- rio, como las frasqueras.....	0'20
875 Bideles (madera y caucho) .....	0'10	895 Madera en láminas para enchapados .....	0'05
876 Billares .....	0'35	896 Maderas en tablillas y en palitos para fósforos.	0'05
877 Biombos armados con papel o tela que no sea seda .....	0'35	897 Mangos o cabos para herramientas e instru- mentos de artes y oficios .....	0'02
		898 Muebles con espejos, tapas de mármol o dorados, sin tapizar.....	0'40

899 Muebles de madera fina o embutidos (palisandro, rosa, caoba, nogal, etc.), u ordinarios, enchapados con madera fina, no tapizados . . . . .	\$ 0'30	903 Peines de madera . . . . .	\$ 0'40
900 Muebles ordinarios, como armarios, cómodas, mesas, etc., sin espejos, esculturas ni embutidos . . . . .	0'20	904 Pipas para fumar . . . . .	1
901 Muebles tapizados con lona, lana, cerda, etc. . . . .	0'40	905 Puertas y ventanas solas . . . . .	0'05
902 Muebles tapizados con seda o piel . . . . .	1	906 Pulpa para fabricar papel . . . . .	0'01
Navajas y cortaplumas con mangos de madera. (Véase <i>Acero, hierro, etc.</i> )		907 Remos . . . . .	0'01
		908 Tacones de madera forrados . . . . .	0'10
		909 Tacones de madera sin forro . . . . .	0'05
		910 Tacos para billar . . . . .	0'50
		911 Tapones de madera . . . . .	0'03
		912 Trampas para ratones e insectos . . . . .	0'05
		913 Virutas y raspaduras de madera . . . . .	0'03



**Artefactos de acero, hierro, cobre, bronce, latón, aluminio, estaño, níquel, oro, plata, plomo, cinc y otros metales.**

**Waren und werzeuge aus eisen, stahl, kupfer, bronze, messing, aluminium, zinn, nikel, gold, platin, silber, blei, zink und andere metallen.**

**Manufactured iron, still, copper, brass, tin, aluminium, nikel, gold, platinum, silver, lead, zinc and other metals.**

**Articles manufactures en acier, fer, cuivre, bronze, laiton, aluminium, etain, nickel, or, platine, argent, plomb, zinc, et en autres métaux.**

**Artefatti d'acciaio, ferro, raine, bronzo, ottone, aluminio, stagno, nikuel, oro, platino, argento, piombo, zinco e altri metalli.**

*Acero, hierro y sus artefactos*

914 Abotonadores y calzadores . . . . .	\$ 0'60	918 Accesorios para talabartería y zapatería, como remaches, mosquetones, ganchos, grapas, etc., sin niquelar, no mencionados expresamente . . . . .	\$ 0'12
915 Accesorios para construcciones y para muebles, no niquelados, tales como aldabas, bisagras, botones, correderas, cerrojos, fallebas, goznes, grapas, charnelas, muelles, picaportes, resortes, carretillas para muebles ( <i>rodachinas</i> ), armellas, argollas con tornillos o sin ellos, ganchos con tornillos, bocallaves, agarraderas, soportes, pernos, capuchinas, vaivenes y sus similares no designados . . . . .	0'12	919 Los mismos accesorios, niquelados . . . . .	0'25
916 Los mismos artículos niquelados . . . . .	0'25	920 Accesorios para vías férreas, no mencionados . . . . .	0'02
917 Accesorios niquelados para muebles, no designados . . . . .	0'25	921 Accesorios y repuestos para maquinarias, no mencionados . . . . .	0'02
		922 Los mismos, para carros y carruajes . . . . .	0'02
		923 Aceiteras de hojalata o hierro . . . . .	0'17
		924 Acero en lingotes, planchas y varillas, sin manufacturar . . . . .	0'02
		925 Agujas para coser a mano o en máquina . . . . .	0'40
		926 Agujas para enfardelar o empacar, y las para encuadernar . . . . .	0'35

927 Agujas para gramófono .....	\$ 0'04	958 Broches y ojeletes para artefactos de cuero, para pantalones y para vestidos de mujer.	\$ 0'35
928 Alambre de acero para cuerdas de instru- mentos de música, desnudo o forrado en cualquier materia .....	0'50	959 Cables de alambre .....	0'01
929 Alambre de hierro acerado, sin galvanizar, propio para la fabricación de puntillas o clavos, de cualquier grosor .....	0'01	960 Cadenas de más de un centímetro de luz en cada eslabón .....	0'02
930 Alambre, de cualquier diámetro .....	0'01	961 Cadenas cuyos eslabones tengan un centíme- tro o menos de luz. ....	0'03
931 Alambre para cercas, y sus grapas .....	0'01	962 Cajitas de hojalata, vacías, para envases .	0'10
932 Alfabetos, marcas, avisos y cartulinas de lata .....	0'17	963 Camillas y mesas de hierro para operaciones quirúrgicas, esmaltadas o no .....	0'10
933 Alfileres comunes y horquillas para el pelo, y los de nodriza o imperdibles .....	0'40	964 Canales y caballetes, estañados o no .....	0'01
934 Alfileres para sombreros de señora, sin plata, oro ni platino .....	1	965 Candados .....	0'34
935 Alfombras o estereras de alambre .....	0'15	966 Candeleros y palmatorias de hojalata o hierro, estén o no barnizados, pintados o esmal- tados. ....	0'20
936 Anclas con sus cadenas para embarcacio- nes .....	0'01	967 Los mismos, niquelados .....	0'25
937 Aparatos de desinfección y para extinguir incendios, y sus accesorios que vengan con ellos, como mangueras de caucho, lona, etc. ....	Libres	968 Canutillos y cuentas, dorados, plateados o niquelados .....	1'36
Aparatos para fabricar aguas gaseosas. (Véase <i>Cristal y vidrio.</i> )		969 Cascabeles, cencerros, campanillas, con o sin mango, y las de resorte (timbres).....	0'34
938 Argollas forradas o niqueladas, para zapa- tería y talabartería .....	0'17	970 Cerraduras y llaves sueltas .....	0'34
939 Argollas sin forro, comunes o estañadas ..	0'12	971 Clavos para herrar .....	0'05
940 Artefactos de alambre, no mencionados ..	0'17	972 Clavos, puntillas, remaches y tornillos....	0'05
941 Artefactos de hierro o acero, no designados ..	0'20	973 Clavos de hierro con cabezas de cobre o de niquel (para cuadros) .....	0'10
942 Artefactos de hojalata, no mencionados ..	0'17	974 Cocinas, caloríferos, estufas, hornos y hor- nillos impropios para las grandes indus- trias. ....	0'05
943 Artefactos niquelados, como polveras, fos- foreras, jaboneras, cepilleras, cigarrille- ras y sus semejantes .....	0'80	975 Cofres y cajas fuertes .....	0'05
944 Artefactos dorados y plateados, no mencio- nados .....	1'36	976 Cofrecitos portátiles .....	0'34
945 Los artefactos galvanizados, estañados o bronceados no tendrán aumento sobre el impuesto señalado, salvo que estén men- cionados expresamente.		977 Columnas para teléfonos, telégrafos, instala- ciones eléctricas, y para cercas .....	0'01
946 Avisos comerciales, floreros y artículos seme- jantes, de hierro esmaltado, no mencio- nados .....	0'20	978 Collares de hierro, lata o cinc para perros..	1'50
947 Azafates o charoles barnizados o pintados.	0'20	979 Cortalatas .....	0'34
948 Azafates o charoles esmaltados o estañados	0'17	980 Cortauñas y guillotinas para cigarros, nique- lados o no .....	0'80
949 Azafates o charoles de hierro. ....	0'12	981 Crisoles .....	0'01
950 Azafates o charoles niquelados. ....	0'25	982 Cubiertos para mesa, tenedores <i>tranches</i> , cu- charones, cucharas y cucharitas, estañados o no .....	0'25
951 Baños de colgar, con depósito de hierro u hojalata, tubo de caucho, cepillo y platón, de tela encauchada .....	0'20	Los mismos, niquelados o de metal blanco, tales como los llamados <i>packfond</i> , alpaca y semejantes. (Véase <i>Metales varios.</i> )	
952 Barras sin manufacturar (cilíndricas, ocha- vadas o cuadradas, etc.) .....	0'01	983 Cuchillos con mango de madera, especiales para artes y oficios, como los de encuader- nación, zapatería, talabartería, carnicería, etcétera .....	0'12
953 Batería de cocina, vajillas y artículos de menaje, esmaltados o no .....	0'15	984 Cuchillos de punta con mango de cuero, cuerno, hueso, hasta de diez pulgadas de longitud, inclusive el mango .....	0'30
954 Botones para pantalones y calzado, para ar- tefactos de talabartería .....	0'35	985 Los mismos, de diez a diez y siete pulgadas de longitud, inclusive el mango .....	0'17
955 Botones para vestidos de mujer. ....	0'50	986 Cuchillos o machetes de hoja ancha, de más de diez y siete pulgadas de longitud, inclu- sive el mango, propios para rocerías y trabajos agrícolas .....	0'05
956 Boyas .....	Libres	987 Los mismos, de hoja angosta, que no sean especiales para trabajos agrícolas .....	0'25
957 Braseros .....	0'17		

988 Cuchillas de repuesto y accesorios para máquinas de afeitar .....	\$ 1'50	1021 Materiales de construcción no especificados, fuentes y verjas para usos particulares..	\$ 0'05
989 Cuerdas para instrumentos de música, de alambre de acero .....	0'50	1022 Mazas para trapiches .....	0'02
990 Dedales .....	0'34	1023 Medallas y cruces religiosas y profanas....	0'50
991 Edificios de cualquier género, y sus accesorios cuando los acompañen .....	0'01	1024 Mineral sin beneficiar .....	Libre
992 Entorchados con almilla de seda o de alambre	1	1025 Muebles, aunque tengan parte de madera y mallas de alambre, como las camas y las sillas .....	0'17
993 Envases no especificados (barriles, botellas, canecas, etc.) .....	0'02	1026 Muebles con espejos y mármoles.....	0'34
994 Espuelas, bocados o frenos, barbadas, estribos y bozales sin niquelar .....	0'34	1027 Muelles y otros accesorios para relojes ...	0'80
995 Los mismos, niquelados .....	0'50	1028 Navajas para bolsillo y para afeitar, con mangos o cachas de cualquier materia, siempre que el promedio original del precio de cada kilogramo de mercancía (incluyendo los cartones, estuches y envolturas interiores, pero no las cajas y demás empaques exteriores) no exceda de \$ 1 .....	0'40
996 Estatuas, fuentes y verjas para usos públicos.....	Libres	Cuando dicho precio original exceda de \$ 1, pagarán además el 60 por 100 sobre el excedente.	
997 Faros, fanales y sus torres .....	Libres	1029 Patines, aunque tengan madera o cuero ..	0'30
998 Filtros.....	0'01	1030 Pararrayos. ....	0'01
999 Flejes, muelles para carros, carretas, etc. (Ley 113 de 1919). ....	0'01	1031 Peines y almohazas para caballos. ....	0'17
1000 Floreros, jarrones, pebeteros, etc., estén o no bronceados o pintados .....	0'50	1032 Peines y peinetas no designados .....	0'60
1001 Floreros plateados o dorados .....	1'35	1033 Poleas, ganchos, garruchas, gatos y pescantes .....	0'05
1002 Hebillas para sastrería .....	0'25	1034 Polveras vacías, aunque estén estañadas..	0'50
1003 Hebillas para zapatería y talabartería, comunes o estañadas .....	0'12	1035 Puentes particulares .....	0'01
1004 Las mismas, forradas o niqueladas.....	0'17	1036 Puntillas para zapateros .....	0'05
1005 Herramientas no mencionadas, que no sean de agricultura ni de minería.....	0'12	1037 Remos .....	0'01
1006 Hierro en lingotes y limaduras (hierro de primera fusión). ....	Libre	1038 Reverberos de hoja de lata. ....	0'17
1007 Hierro galvanizado o barnizado, en láminas perforadas o no, y en planchas lisas o corrugadas para techos .....	0'01	1039 Sartenes, cazuelas y ollas de hierro colado.	0'05
1008 Hierro y acero forjados, en lingotes, planchas o flejes, redondo, cuadrado, plano, mediacaña, en escuadra y en T.....	0'01	1040 Tanques y tinas para baños, depósitos para jeringas de fuente ( <i>bocks</i> ) y vasos de noche para enfermos (cola de pato), con esmalte o sin él, estañados o no. (Artículo 1.º, Ley 78 de 1916). ....	0'02
1009 Hojalata común en láminas .....	0'02	1041 Tela o malla de alambre de hierro. (Artículo 1.º, Ley 78 de 1916).....	0'02
1010 Hojalata en láminas estampadas, charoladas o pintadas .....	0'03	1042 La misma, de 3 o más milímetros .....	0'05
1011 Inodoros y orinales, aun cuando estén estañados, pintados o esmaltados. ....	0'05	1043 Templadores para cercas .....	0'17
1012 Jaulas y cestas de alambre de hierro o de acero .....	0'34	1044 Tijeras para podar, de cualquier clase y tamaño (podaderas) .....	0'12
1013 Joyas, inclusive botones para cuello, pecheras y puños.....	2	1045 Tijeras no designadas, siempre que el promedio del precio original de cada kilogramo de mercancía (incluyendo los cartones, estuches y envolturas interiores) no exceda de \$ 1 .....	0'40
1014 Juguetes de hierro y hojalata .....	0'40	Cuando dicho precio original exceda de \$ 1, pagará además el 60 por 100 sobre el excedente.	
1015 Llantas para carros y carruajes. ....	0'02	1046 Trampas para insectos, ratas, etc.....	0'10
1016 Llaveros .....	0'34	1047 Tubos o caños de menos de cinco centímetros de diámetro interior y sus accesorios, conexiones, codos, TT, estañados o no. (Artículo 1.º, Ley 78 de 1916). ....	0'02
1017 Maquinitas como para moler carne, café, azúcar, drogas, de corchar botellas, batir mantequilla, tajar papas, limpiar y rallar frutas, hacer helados y demás semejantes, propias para usos domésticos, hasta de 10 kilogramos de peso .....	0'05	1048 Varillas de hierro o de acero sin manufacturar. ....	0'01
1018 Las mismas, de más de diez kilogramos ...	0'03		
1019 Marcos para fotografías y para cuadros, con vidrio o sin él .....	0'34		
1020 Máscaras para esgrima .....	0'34		

*Cobre, bronce, latón y sus semejantes*

1049	Abotonadores y calzadores . . . . .	\$ 0'80	1068	Braseros de menos de 500 gramos . . . . .	\$ 0'35
1050	Alambiques . . . . .	0'50	1069	Braseros de 500 gramos, o más. . . . .	0'25
1051	Alambre de cualquier diámetro, desnudo o forrado . . . . .	0'01	1070	Bronces de arte (estatuas, jarrones, floreros, pebeteros, etc.), no dorados ni plateados . . . . .	0'80
1052	Accesorios para construcciones, muebles y carretería, tales como aldabas, asas para cajones, baúles o puertas, armellas, botones, buzones, bocallaves, boquillas para gas, campanillas de resorte (timbres), cerreros, ganchos para perchas, con o sin cabeza de otra materia, golpeadores para puertas, goznes, perillas para catres, muelles y resortes, picaportes y pisadores, fallabas, ruedecillas para pies de muebles, y en general, todos los artículos de cobre, bronce o latón para construcciones y para muebles, con piezas que pesen menos de 500 gramos . . . . .	0'35	1071	Bronces de arte, dorados o plateados . . . . .	1'36
1053	Los mismos, niquelados . . . . .	0'45	1072	Cables de cobre . . . . .	0'01
1054	Los mismos, en piezas de más de 500 gramos, sin niquelar. . . . .	0'25	1073	Cadenas de cobre, gruesas o delgadas. . . . .	0'50
1055	Los mismos, niquelados . . . . .	0'35	1074	Cerraduras y llaves niqueladas. . . . .	0'65
1056	Accesorios para talabartería y zapatería, tales como argollas, botones, ganchos, grapas, hebillas, mosquetones, remaches, etc., no niquelados ni designados en otra parte de esta Tarifa. . . . .	0'35	1075	Cerraduras y llaves sin niquelar . . . . .	0'50
1057	Los mismos, niquelados . . . . .	0'45	1076	Clavos, remaches, puntillas y tornillos . . . . .	0'20
1058	Alfileres comunes, aunque tengan cabeza de otras sustancias, y los de nodriza o imperdibles . . . . .	0'60	1077	Cofrecitos portátiles. . . . .	0'50
1059	Alfileres para sombreros de señora, que no tengan oro, plata o platino. . . . .	1'30	1078	Collares para perros . . . . .	2
1060	Aceiteras comunes, alfabetos y números, almireces, anafres, azafates, bombillas, boquillas para lámparas de petróleo y alcohol (quemadores), brochas para ropa, canastillas, campanillas, canutos para guardar agujas, candelabros, candeleros, cascabels, cencerros, corchetes, dedales, etiquetas para botellas, filetes, bozalillos para caballos, hebillas para ropa, horquillas, mecheros, regatones para bastones, paraguas y sombrillas, y en general, todos los artículos de cobre, bronce o latón, sin niquelar, no designados expresamente. . . . .	0'50	1079	Cuerdas para instrumentos de música . . . . .	0'60
1061	Los mismos artículos, niquelados. . . . .	0'65	1080	Dedales. . . . .	0'50
1062	Aparatos de desinfección y de apagar incendios y sus accesorios, con mangueras de caucho, lona, etc. . . . .	0'01	1081	Entorchados con almilla de seda o de alambre. . . . .	1
1063	Artefactos niquelados, no mencionados. . . . .	0'65	1082	Envases no especificados, como barriles, canecas, etc. . . . .	0'20
1064	Artefactos plateados, no mencionados . . . . .	1'36	1083	Estatuas, fuentes y verjas para usos particulares. . . . .	0'15
1065	Artefactos dorados, no mencionados. . . . .	1'40	1084	Las mismas, para usos públicos. . . . .	Libres
1066	Batería de cocina (ollas, olletas o chocolateras, sartenes y artículos semejantes). . . . .	0'35	1085	Estoperoles con clavos de hierro o de cobre . . . . .	0'20
1067	Bocines y chumaceras. . . . .	0'05	1086	Estribos . . . . .	0'50
			1087	Fondos, calderos y pailas, hasta de 10 kilogramos de peso . . . . .	0'35
			1088	Los mismos, de más de 10 kilogramos hasta 50 . . . . .	0'20
			1089	Fosforeras, cigarrilleras, relojas y demás artículos similares, sin niquelar . . . . .	0'60
			1090	Los mismos niquelados. . . . .	0'80
			1091	Hilos y canutillos, gusanillo dorado o plateado. . . . .	2
			1092	Jaulas y cestas de alambre. . . . .	0'40
			1093	Joyas, inclusive botones para cuellos, pecheras y puños. . . . .	2
			1094	Juguetes. . . . .	0'60
			1095	Lámparas para alcohol, petróleo, acetileno, etcétera . . . . .	0'30
			1096	Lingotes, planchas y círculos o discos . . . . .	0'04
			1097	Llaves o espitas para barriles, pipas y semejantes . . . . .	0'25
			1098	Marcos con vidrio o sin ellos, niquelados o no. . . . .	0'50
			1099	Medallas, imágenes y cruces para el cuello. . . . .	1'20
			1100	Minerales sin beneficiar . . . . .	Libres
			1101	Muebles, aun cuando tengan parte de hierro. . . . .	0'25
			1102	Puntillas para zapateros . . . . .	0'20
			1103	Reverberos para estufas de alcohol o petróleo y sus accesorios de bronce, cobre o latón amarillo, sin niquelar . . . . .	0'50
			1104	Los mismos, niquelados . . . . .	0'65
			1105	Soldadura. . . . .	0'10
			1106	Tela o malla de alambre de cobre cuyo tejido sea menor de tres milímetros en cuadro. (Ley 113 de 1919) . . . . .	0'03
			1107	La misma, de 3 o más milímetros . . . . .	0'10
			1108	Tubos y sus accesorios (uniones, codos, TT). . . . .	0'20
			1109	Varillas sin manufacturar . . . . .	0'06

*Aluminio, acero aluminado, bronce de aluminio  
y estaño*

1110	Accesorios para construcciones, para fabricación de muebles, para zapatería, cartería, carpintería y talabartería, tales como botones, fallebas, agarraderas, aldabones de todos tamaños, botones para puertas o para cajones, bocallaves, tiraderas, estoperoles, hebillas, metros, manijas, pasadores con timbres y campanas, adornos para trabajos de las industrias mencionadas, y todos los demás artículos que se destinen principalmente a ellas, no designados . . . . .	\$ 0'50
1111	Artefactos no mencionados . . . . .	0'80
1112	Barras, lingotes y varillas . . . . .	0'05
1113	Batería de cocina, y artículos semejantes de usos domésticos, tales como las ollas, olletas, fondos, calderos, pailas, cacerolas, portacomidas, calentadores de cama, sartenes, escupideras, cucharas para recoger monedas, platos, platillos, tazas, pocillos, espumaderas, lecheras, cafeteras, teteras y azucareras, azafates, charoles, vasos, copas, hueveras, botellones, jarras, platonos o palanganas, vasos de noche, recogemigas, etc. . . . .	0'20
1114	Cápsulas para botellas . . . . .	0'20
1115	Cofrecitos, costureros, cigarrilleras, fosforeras, polveras y artículos semejantes, no designados . . . . .	0'80
1116	Cubiertos para mesa, cucharas, cucharitas, cucharones, tenedores, <i>trinchas</i> , etc. . . . .	0'50
1117	Cuentas, canutillos y lentejuelas . . . . .	1'30
1118	Dedales . . . . .	1
1119	Envases no especificados, como barriles, canecas, etc. . . . .	0'20
1120	Estaño y aluminio en hojas, papel o polvo . . . . .	0'20
1121	Estatuas para monumentos particulares . . . . .	0'20
1122	Estribos . . . . .	0'70
1123	Joyas, inclusive botones para pecheras, cuellos y puños . . . . .	2
1124	Juguetes . . . . .	0'80
1125	Marcos con vidrios o sin ellos, para cuadros, fotografías, etc. . . . .	0'80
1126	Medallas, imágenes y cruces para el cuello . . . . .	1'50
1127	Objetos de arte, como estatuas, floreros, jarrones y demás semejantes, no designados . . . . .	1'50
1128	Reverberos y estufas . . . . .	0'20
1129	Soldaduras de estaño y plomo . . . . .	0'05

*Níquel*

1130	Níquel en barras, o en lingotes o en planchas . . . . .	0'10
1131	Objetos de níquel: pagarán 50 por 100 más que los de aluminio.	

*Oro y platino*

1132	Alhajas y joyas, con piedras preciosas o sin	
------	--	--

ellas, de cualquier clase, *ad valorem*, 10 por 100.

1133	Anteojos, gafas y lentes, con montura de oro o de platino y las monturas sueltas, para los mismos. . . . .	\$ 4
1134	Artefactos no mencionados, <i>ad valorem</i> , 10 por 100.	
1135	Barras, pasta o polvo. . . . .	Libres
1136	Brocados y demás tejidos en que entren hilos de oro, y sus manufacturas . . . . .	6
1137	Crisoles, platillos, cápsulas, láminas, pinzas, alambiques, refrigerantes, alambres y demás artefactos que se usan exclusivamente en la industria y en la química . . . . .	0'05
1138	Hilos, canutillos, gusanillos, lentejuelas, cuentas, etc. . . . .	10
1139	Instrumentos de cirugía, de platino (agujas, etcétera), y agujas de platino para pirografía . . . . .	0'25
1140	Mineral sin beneficiar . . . . .	Libre
1141	Oro amonedado, de permitida importación. Libre	
1142	Oro laminado, y en esponja, para dorado y para dentistería . . . . .	5
1143	Portaplumas y lapiceros . . . . .	7

*Plata*

1144	Alhajas y joyas, con o sin piedras, de cualquier especie, <i>ad valorem</i> , 10 por 100.	
1145	Las mismas alhajas y joyas, doradas, <i>ad valorem</i> , 10 por 100.	
1146	Anteojos, gafas y lentes, con monturas de plata o metal dorado . . . . .	2
1147	Las monturas solas, para los mismos . . . . .	2
1148	Artefactos no mencionados . . . . .	3
1149	Artículos dorados, que no sean joyas . . . . .	3
1150	Brocados, galones y demás tejidos en que entren hilos de plata, y sus manufacturas. . . . .	3
1151	Hilos, canutillos, gusanillos, etc. . . . .	3
1152	Lapiceros y portaplumas . . . . .	4
1153	Medallas . . . . .	3
1154	Mineral sin beneficiar . . . . .	Libre
1155	Plata en barras . . . . .	Libre
1156	Plata laminada, para platear . . . . .	1
1157	Plata para dentistas . . . . .	2

*Plomo y cinc*

1158	Aleaciones de plomo y antimonio, en lingotes . . . . .	0'01
1159	Artefactos de plomo o cinc, y de aleaciones con estaño, no mencionados . . . . .	0'40
1160	Barras, varillas y lingotes . . . . .	0'01
1161	Caballetes, canales y tejas . . . . .	0'01
1162	Cápsulas para botellas . . . . .	0'05
1163	Estatuas para monumentos públicos . . . . .	Libres
1164	Juguetes . . . . .	0,40
1165	Materiales de construcción no especificados. . . . .	0'05
1166	Minerales sin beneficiar . . . . .	Libre

Municiones, balines y balas sin explosivos.

(Véase *Armas y municiones*.)

1167	Papel u hojas delgadas .....	\$ 0'10
1168	Piezas para fuentes y jardines. ....	0'02
1169	Planchas y láminas delgadas como para techos .....	0'01
1170	Soldaduras de plomo y estaño .....	0'05
1171	Tanques y baños, aunque tengan madera. ....	0'03
1172	Tipos de imprenta. ....	0'02
1173	Tubos y uniones, codos, TT, etc. ....	0'03

*Metales varios*

1174	Antimonio en lingotes, puro o en aleaciones con plomo o cinc. ....	0'03
1175	Artefactos de metal blanco o <i>maillechort</i> , no designados .....	0'80
1176	Artefactos dorados, no mencionados. ....	1'50
1177	Artefactos no mencionados, de aleaciones no descritas, de cualesquiera metales, con excepción de oro, plata y platino, tales como lecheras, cafeteras, azucareras, azafates, pinzas para azúcar, portacuchillos y artículos para mesa, semejantes a éstos, de metales, como los llamados <i>packfond</i> , alpaca y semejantes. ....	0'80
1178	Artefactos plateados, no mencionados ....	1'30
1179	Artefactos de electroplata, no mencionados. ....	1'50

1180	Azogue, en cualquier envase. ....	\$ 0'01
1181	Bismuto metálico. ....	0'25
1182	Cadmio. ....	0'25
1183	Calcio .....	0'25
1184	Cucharas, cucharones, cucharitas, tenedores, etcétera, niquelados o de metal blanco, tales como los llamados <i>packfond</i> , alpaca y semejantes .....	0'80
1185	Los mismos artículos, con mango de plata o de electroplata, o todo de la misma aleación. ....	1'36
1186	Los mismos artículos, con mango de carey, marfil o concha .....	1'80
1187	Hilos metálicos, no especificados .....	1'35
1188	Joyas no designadas, de metal que no sea oro, plata o platino, y sin piedras de ninguna especie .....	2
1189	Magnesio .....	0'25
1190	Manganeso puro y sus derivados. ....	0'01
1191	Medallas y demás artículos semejantes no designados .....	1
1192	Metales no especificados. ....	0'25
1193	Potasio .....	0'25
1194	Sodio (amalgamas).....	0'02
1195	Sodio puro.....	0'25



**Papel, cartón, libros y útiles para enseñanza y para escritorio.**  
**Papier, carton, bücher hilfsmittel für Schule und kontor.**  
**Paper, cardboard, books school and general stationary.**  
**Papier, carton, livres et fournitures pour écoles et bureaux.**  
**Carta, cartoni, libri e utili per l'insegnamento e per scrittoio.**

1196	Abecedarios de todas clases para enseñanza	\$ 0'01
1197	Albumes con pasta o cubierta de cartón o papel. ....	0'15
1198	Albumes con pasta o cubierta de cuero fino, como el de Rusia; de carey, caucho, celuloide, cuerno, gutapercha, marfil, nácar, peluche o seda, con o sin incrustaciones o	

	adornos, de cualquier metal que no sea oro, plata o platino .....	\$ 1'50
1199	Los mismos artículos, con incrustaciones de oro, plata o platino .....	2'50
1200	Albumes de cuero, como badana o tafletes o sus imitaciones, y de madera .....	1'35
1201	Albumes de tela que no sea de seda .....	0'50

1202	Almanaques en folleto, y de taco o para pared.	\$ 0'01	1232	Esqueletos impresos, grabados o litografiados, para cheques, letras de cambio, recibos, etc.	\$ 0'40
1203	Almanaques en pliego	0'02	1233	Estampillas de correos extranjeras	0'50
1204	Alnohadillas llamadas <i>tampones</i> , para entintar sellos	0'05	1234	Etiquetas impresas	0'30
1205	Anuncios en papel o cartón, de cualquier clase, con oleografías o sin ellas, o con marcos de cartón o sin él.	0'02	1235	Eureka y sus análogos, en frasquitos dobles o sencillos, para borrar tinta	Prohibida
1206	Aparatos para reproducir manuscritos (autocopistas, autógrafos). (Artículo 1.º, Ley 78 de 1916.)	0'10	1236	Faroles y linternas de papel	0'05
1206 bis.	Hectógrafos (geletina, blanco de España). (Artículo 1.º Ley 78 de 1916.)	0'30	1237	Folleto no mencionados	0'01
1207	Artefactos no especificados, de papel o cartón, cartón-piedra, pasta y <i>papier maché</i>	0'15	1238	Fotografías y grabados	0'35
1208	Atlas científicos, con texto o sin él, para geografía, historia natural	0'01	1239	Goma de boca	0'15
1209	Balancitas para pesar cartas	0'50	1240	Goma líquida, mucilagos y demás pegantes de escritorio	0'15
1210	Billetes grabados, litografiados e impresos, para loterías y rifas	3	1241	Goma o caucho para borrar	0'15
1211	Billetes para espectáculos públicos, ferrocarriles, etc.	0'50	1242	Imprenticas de mano, sean de caucho o de cualquiera otra substancia	0'17
1212	Broches de metal para legajar papeles	0'50	1243	Lacre	0'17
1213	Cajas de cartón, aunque tengan leyenda o dibujos, exceptuando las para medicamentos	0'17	1244	Lápices de madera, no designados, y minas para lapiceros	0'17
1214	Cajas de pintura o de colores	0'15	1245	Lápices de pizarra (gises) con o sin cubierta de madera	0'01
1215	Carpetas de cartón o de papel, de papel secante o de hule para escribir y para guardar papeles	0'40	1246	Lápices ordinarios para lápices de pizarra	0'05
1216	Las mismas, de cuero	1	1247	Libros impresos en general, no designados, a la rústica o con pastas de cartón, forrados o no en papel o tela que no sea de seda, o en cuero común como los denominados <i>chagrin</i> , tafilete o badana	0'01
1217	Cartón bristol y cartulinas para tarjetas y retratos, y en general para fotografía, litografía y grabado	0'10	1248	Libros impresos, encuadernados con pasta de cuero fino, como el de Rusia; con pasta de marfil, carey, concha de nácar, gutapercha, celuloide, madera, géneros de seda y las imitaciones de estas materias, menos las de cuero fino, aunque tengan adornos o cantoneras que no sean de oro, plata o platino, con incrustaciones o enchapados de cualquiera materia	1'50
1218	Cartón en esferas celestes o terrestres	0'01	1249	Estos mismos libros con incrustaciones o enchapados de oro, plata o platino	2'50
1219	Cartón impermeable para techos y para pisos y sus accesorios, como puntillas y pegante para colocarlo	0'01	1250	Libros copiadore de cartas	0'20
1220	Cartón no designado	0'03	1251	Libros, libretines o cuadernos en blanco, lisos o rayados, con pasta de cartón, percalina o hule	0'34
1221	Cartón para encuadernaciones, modelos o patrones	0'03	1252	Libros en blanco con otras pastas no designadas, aunque tengan cantoneras o broches de metal	0'34
1222	Catálogos de todas clases, periódicos y hojas impresas, no designados	Libres	1253	Libros para música, en blanco, impresos o manuscritos, con pastas como las de los libros designados en el numeral 1247, y las hojas sueltas	0'20
1223	Cintas entintadas para máquinas de escribir	0'20	1254	Libros en blanco, para música, con pastas como las designadas en el número 1248	1'50
1224	Cintas de hilo o papel	0'05	1255	Mapas, planos y cartas geográficas, topográficas, náuticas, cosmográficas o hidrográficas	0'01
1225	Clisés	0'17	1256	Máquinas para escribir	0'05
1226	Cola de boca	0'15	1257	Máquinas para coser con alambre, con útiles o sin ellos	0'17
1227	Contadores o máquinas para calcular (contómetros)	0'05	1258	Maquinitas para perforar cheques	0'17
1228	Cortaplumas o raspadores de hueso o de madera	0'50			
1229	Cortapapeles o raspadores de carey, marfil o nácar	1'80			
1230	Cuadros murales, con marco o sin él, para escuelas y colegios	0'01			
	Encerados. (Véase <i>tela para los mismos o para tableros</i> .)				
1231	Esfuminos de papel o de pieles, para dibujantes	0'01			

1259 Maquinitas para numerar . . . . .	\$ 0'17	1290 Papel para filtros. . . . .	\$ 0'05
1260 Máscaras de papel o de cartón, aunque estén mezcladas con telas de algodón . . . . .	1	1291 Papel para imprenta, blanco o de color, en hojas cuyas dimensiones no sean menores de 60 por 90 centímetros, y cuyo precio original no exceda de \$ 45 por cada 100 kilogramos. (Ley 93 de 1920.) . . . . .	Libre
1261 Muestras de dibujo para enseñanza primaria . . . . .	0'01	1292 Papel para imprenta, blanco o de color, en hojas cuyas dimensiones no sean menores de 60 por 90 centímetros, y cuyo precio original exceda de \$ 45 oro por cada 100 kilogramos. (Ley 93 de 1920.) . . . . .	0'03
1262 Muestras de escritura para enseñanza primaria . . . . .	0'01	1293 Papel secante . . . . .	0'10
1263 Naipes . . . . .	3	1294 Papel <i>toilette</i> . . . . .	Libre
1264 Objetos no designados, en cartón, de madera o de cualquiera otra materia para enseñanza, como las figuras geométricas. . . . .	0'01	1295 Papel vitela, para calcar . . . . .	0'17
1265 Obleas. . . . .	0'15	1296 Pasta para la fabricación de papel y cartón piedra . . . . .	0'03
1266 Oleografías, cromos, estampas, figuras, grabados, impresos o litografiados sobre papel o cartón, aunque tengan marcos de madera o de metal que no sea fino . . . . .	0'35	1297 Pisapapeles de hierro, cobre o bronce, niquelados o no . . . . .	1
1267 Papel albuminado o gelatinado para fotografía, reproducción de manuscritos, etc. . . . .	0'10	1298 Pisapapeles de loza, porcelana o vidrio . . . . .	0'15
1268 Papel al ferropusiató, sepia y semejantes, para reproducciones industriales . . . . .	0'10	1299 Pisapapeles del numeral anterior con engastes de metal ordinario . . . . .	0'25
1269 Papel aterciopelado o de fondo dorado, plasteado o combinado con seda para colgadura . . . . .	0'34	1300 Pisapapeles con adornos o incrustaciones de oro, plata o platino . . . . .	2'50
1270 Papel carbón. . . . .	0'20	1301 Pisapapeles de cualquiera otra materia fina, como azabache, mármol, etc. . . . .	1
1271 Papel cortado para cartas, facturas y cuentas, sin impresión de ninguna clase, en hojas, pliegos o exfoliadores (ristras) . . . . .	0'17	1302 Pizarras de piedra o de cartón, para escribir, con marco o sin él . . . . .	0'03
1272 Papel cortado para escribir, denominado de oficio, con rayas o sin ellas . . . . .	0'17	1303 Plumas de acero o metales ordinarios . . . . .	0'60
1273 Papel cortado para esquelas, en paquetes o cajas de cartón, sin impresión de ninguna clase . . . . .	0'25	1304 Plumas de oro u otro metal fino . . . . .	7
1274 Papel de anejo o perforado . . . . .	0'34	1305 Plumas de vidrio . . . . .	0'15
1275 Papel de colgadura, no designado . . . . .	0'20	1306 Portaplumas y lapiceros de madera, con cualquier metal que no sea oro, plata o platino. . . . .	0'17
1276 Papel de copiar en prensa . . . . .	0'20	1307 Portaplumas y lapiceros de cuerno, corcho, hueso y los no especificados . . . . .	0'25
1277 Papel de cualquier clase y tamaño, con membrete, monograma, o encabezamiento impreso, litografiado o grabado, no mencionado . . . . .	0'30	1308 Portaplumas y lapiceros de metales ordinarios, gutapercha, caucho o celuloide, sin parte de metales finos . . . . .	0'70
1278 Papel de estraza o estracilla y el parafinado, y todo papel de empaque no especificado, aunque vengan marcados con el nombre de la persona o establecimiento que ha de usarlos, o con anuncios . . . . .	0'02	1309 Los mismos, con partes de plata . . . . .	1'50
1279 Papel de lija y esmeril . . . . .	0'05	1310 Portaplumas y lapiceros de cartón, hojalata o madera sola, o con boquilla de metal ordinario . . . . .	0'17
1280 Papel de reactivos para análisis . . . . .	0'10	1311 Portaplumas y lapiceros de carey, marfil, nácar, con boquilla de metal ordinario o sin ella . . . . .	1'50
1281 Papel enlienzado o reforzado con hilos para empaque. . . . .	0'05	1312 Portaplumas y lapiceros, con partes de plata. . . . .	2
1282 Papeleras de alambre . . . . .	0'20	1313 Los mismos, con partes de oro y platino . . . . .	4
1283 Papel impermeable y hojas de caucho para copiar en prensa . . . . .	0'17	1314 Prensas para copiar . . . . .	0'10
1284 Papel marquilla y otros semejantes para dibujo, aunque tengan forro . . . . .	0'17	1315 Registradores para cartas, etc. (bibliografos). . . . .	0'17
1285 Papel no mencionado . . . . .	0'17	1316 Reglas de madera, ordinarias, de ebanista, con filetes de metal o sin ellos . . . . .	0'17
1286 Papel para calcomanías o para opacar vidrios. . . . .	0'34	1317 Reglas rectas, angulares o en otras formas, para el dibujo lineal, inclusive las de gutapercha y las de caucho . . . . .	0'03
1287 Papel para cigarrillos . . . . .	0'05	1318 Resortes para papeles, de hierro, cobre o bronce, sueltos, y los de los mismos metales, con tablas o cartones adheridos. . . . .	0'17
1288 Papel impreso o litografiado, para cajetillas o paquetes de cigarrillos o cigarros . . . . .	0'20	1319 Sacos de papel para empaques, aunque vengan marcados con los nombres de la per-	
1289 Papel para encuadernación, pintado, jaspeado, realzado, y papel fuerte para portadas. . . . .	0'05		

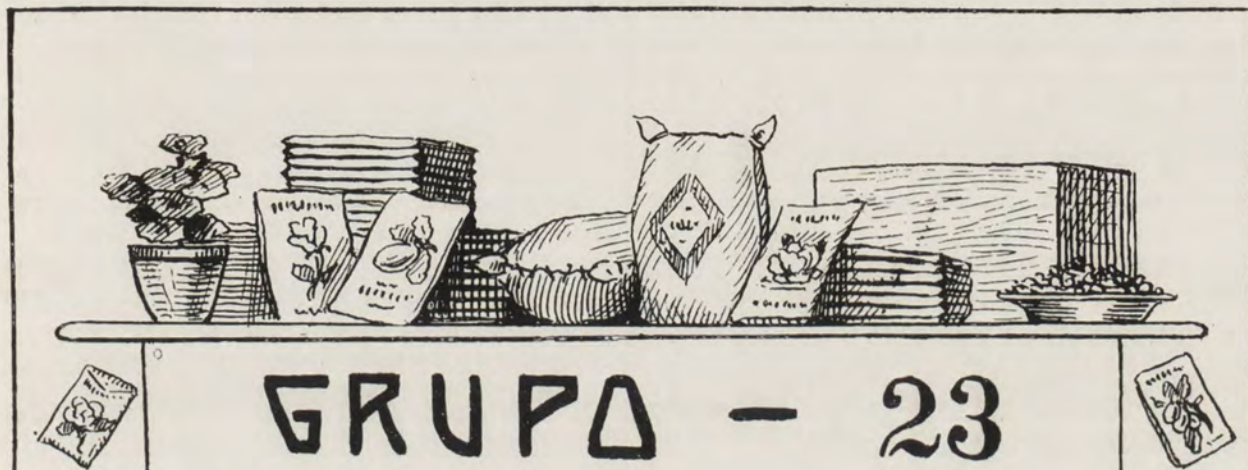
sona o establecimiento que ha de usarlos, o con anuncios . . . . .	\$ 0'03	1329 Tarjetas en blanco . . . . .	\$ 0'17
1320 Secantes para escritorio, con armadura de madera o metal ordinario . . . . .	0'20	1330 Tarjetas para correspondencia, sin cromos ni grabados . . . . .	0'12
1321 Los mismos, con armadura o adornos de oro, plata o platino . . . . .	2'50	1331 Tarjetas postales, con cromos o grabados de cualquier clase . . . . .	0'20
1322 Sellos de metal para lacre, tinta, con mangos de madera o metal, o de metal, y con grabados o sin ellos . . . . .	0'17	1332 Telas para tableros (encerados), con rodillos de madera . . . . .	0'17
1323 Sellos rotatorios, con mecanismo para cambiar fechas, o sin él, estén o no grabados, y los no mencionados . . . . .	0'20	1333 Telas para techos, aunque tengan otras sustancias mezcladas (paralde, tropenol, etc.), y sus accesorios para colocarlas, como puntillas adecuadas y pegantes . . . . .	0'01
1324 Sellos con mango de marfil, nácar, carey y metales finos . . . . .	2	Tintas. (Véase <i>Barnices, colores y tintes.</i> )	
1325 Sobres o cubiertas para correspondencia, sin monogramas, membrete ni impresión o grabado . . . . .	0'17	1334 Tinteros de bolsillo, ordinarios, de latón, para viaje . . . . .	0'17
1326 Sobres o cubiertas para correspondencia, con monogramas, membretes, impresiones o grabados. (Ley 113 de 1919) . . . . .	0'30	1335 Tinteros de cuero o de gutapercha o niquelados	1
1327 Tejalápices de cobre, estaño, bronce, hierro o peltre . . . . .	0'17	1336 Tinteros de porcelana, vidrio, etc. . . . .	0'15
1328 Tarjetas con dorados, impresiones, adornos de tele, cintas o flores . . . . .	0'60	1337 Tinteros en tablas o figuras, estén o no combinados con otras materias que no sean de oro, plata o platino . . . . .	0'25
		1338 Tinteros con oro, plata o platino . . . . .	2'50
		1339 Tiza para tableros o encerados . . . . .	0'10
		1340 Útiles de escritorio no mencionados . . . . .	0'25
		1341 Viseras de cartón o de celuloide, para atenuar la luz . . . . .	0'20



**Perfumería y jabón. Parfumerie und Seifen. Soap and perfumery.**  
**Parfumerie et savons. Perfumi e saponi.**

1342 Aceites perfumados, no designados . . . . .	\$ 2	1349 Extractos de olor, comúnmente llamados esencias para el pañuelo, que no sean aceites esenciales . . . . .	\$ 2
1343 Aguas o elixires dentífricos, aromas y polvos perfumados para los dientes . . . . .	0'80	1350 Jabones ordinarios para el aseo personal, sin perfume, o débilmente perfumados, líquidos o sólidos, sin envoltura, como los de glicerina en barras y otros semejantes. (Ley 113 de 1919.) . . . . .	0'15
1344 Alcoholes perfumados, impropriadamente llamados aguas, tales como agua divina, de Floride, de kananga, de Génova . . . . .	0'50	1351 Jabones ordinarios para lavado de ropa, de paredes, de pisos, sin perfume, de aceite, resina o sebo, líquidos o sólidos . . . . .	0'10
1345 Almohadillas y papeles perfumados para la ropa . . . . .	1'50	1352 Jabones finos perfumados, con o sin envoltura, no medicinales . . . . .	0'80
1346 Agua de Colonia . . . . .	1'50		
1347 Brillantinas, cosméticos, crema para el pelo, la piel o las uñas, como la crema de perlas, de almendras, Simón, etc. . . . .	2		
1348 Esencias de citronella y de mirbano . . . . .	0'05		

- |  |   |
|--|---|
| 1353 Lociones perfumadas para el cabello . . . . \$ 1  | 1356 Polvos perfumados para el tocador, y los plumones para usarlos . . . . . \$ 1'50 |
| 1354 Pastillas, gránulos, <i>cachous</i> para perfumar la boca, como el sen-sen, violeta en pasta, etc. 1'50 | 1357 Pomadas perfumadas, no designadas . . . . 1                                      |
| 1355 Perfumería no designada . . . . . 2   | 1358 Tintes y afeites para el cabello y la barba. 2                                   |



# GRUPO - 23

Plantas y semillas. Pflanzen und Samereien. Plants and seeds.  
Plantes et semences. Piante e semenza.

- |   |   |
|---|---|
| 1359 Alpiste y cañamón . . . . . \$ 0'05  | 1362 Musgo y flores naturales (frescos) . . . . . Libres  |
| 1360 Herbarios, mugrones de las plantas, cuando no puedan utilizarse directamente como alimento o medicina . . . . . Libres | 1363 Pastos secos (heno, etc ) . . . . . \$ 0'01  |
| 1361 Herbarios y plantas secas, no utilizables directamente como alimento o como medicina. 0'03                             | 1364 Plantas vivas . . . . . Libres   |
|   | 1365 Semillas para la agricultura, en cantidades hasta de cien kilogramos para cada especie, no designadas . . . . . Libres |



# GRUPO - 24

Artículos de algodón, lana, lino, seda animal, vegetal y artificial.  
Erzeugnisse aus baumwolle wolle, leinen, seide, aus tier pflanzen und kunstfaser.  
Cotton, woollen, linnen, silk vegetable and artificial silk.  
Articles en coton, laine, lin, soie animale, végétale et artificielle.  
Articoli di cotone, lana, lino, seta animale vegetale e artificiale.

*Algodón y sus artefactos*

- |   |  |
|---|--|
| 1366 Abrigos, chales y sereneros, sin bordados ni encajes . . . . . \$ 1'50 | 1367 Los mismos, con bordados y encajes . . . . \$ 2                                     |
|   | 1368 Adornos para vestidos, como golas, golillas, ruches, barrederas, moñas, aunque con- |

tengan pequeños pedazos de seda u otras materias .....	\$ 1'80	1404 Cuellos y puños de encaje o con bordados, calados o encajes .....	\$ 2'50
1369 Ajuares para bautizo, aunque tengan cintas o encajes de seda .....	2'50	1405 Cuellos y puños sin bordados, calados ni encajes .....	1'20
1370 Alfombras y tapetes y la tela para hacerlos.	0'20	1406 Cuerdas para riendas, redes, cinchas, cabestros y otras semejantes .....	0'20
1371 Algodón cardado, en láminas, para acolchar.	0'10	1407 Diagonales de listas (drilones de listas), de nines o telas de marineros .....	0'50
1372 Algodón en rama. (Ley 64 de 1918.) ....	0'05	1408 Driles, casinets y mantas blancas o de colores, lisos o labrados, y cotés para colchones .....	0'55
1373 Alpargatas con suela de cuero .....	1'20	1409 Edredones y cojines rellenos .....	1'50
1374 Alpargatas con suela de fique, algodón, cáñamo, yute u otras fibras o maderas (zuecos)	1	1410 Encajes, randas y pasamanerías, no designados .....	0'80
1375 Anjeo .....	0'50	1411 Entrecopas para sombreros.....	0'50
1376 Antimacasares, carpetas, redondeles, sobrecamas, cortinas y demás artefactos de crochet y de otros encajes .....	2	1412 Fajas, tiras o tiquetes de algodón para calzado, para sombreros y para vestidos, aun cuando contengan impresiones o bordados de seda. (Ley 113 de 1919) ....	0'80
1377 Armazones para sombreros de señoras y niños, aunque vengan con entrecopas ....	0'50	1412 bis. Los mismos, de algodón y seda. (Ley 113 de 1919) .....	1'50
1378 Bayeta, franela o tartán de algodón crudo, blanco o de colores. (Ley 113 de 1919.) ..	0'50	1413 Fajas o tiras para cinchas o para muebles.	0'70
1379 Botones forrados .....	0'60	1414 Fajas o tiras, encauchadas o no, para cinturones, ligas y tirantes .....	1
1380 Cachuchas con visera o sin ella .....	1'50	1415 Flores artificiales .....	2
1381 Calzado de algodón, con suela de caucho, cuero u otra materia .....	1'50	1416 Forros para paraguas .....	0'80
1382 Calzoncillos y camisas interiores de tela de algodón, para hombres. (Ley 113 de 1919.)	1'20	1417 Frazadas .....	0'40
1383 Calzones y calzoncillos, camisas interiores y camisetas de punto .....	0'90	1418 Fulas azules, como las de la India u otras semejantes, que no deban clasificarse como zarazas .....	0'50
1384 Camisas exteriores de punto, aunque tengan cordones y bordados de seda .....	1	1419 Fundas de almohadas y cojines con bordados y encajes .....	2
1385 Camisas para hombre, aunque tengan pecheras, puños y cuellos de lino o pequeños bordados .....	1'60	1420 Fundas de almohadas y cojines, sin bordados ni encajes .....	1'50
1386 Carpetas y sobrecamas de encaje, punto y semejantes .....	2	1421 Guantes .....	2'50
1387 Carpetas lisas o adornadas .....	1'20	1422 Hamacas .....	1'20
1388 Cinchas o retrancas de tela o de cuerdas...	0'70	1423 Hiladillos .....	0'80
1389 Cintas, galones, hiladillos .....	0'80	1424 Hilazas blancas para telares y otras máquinas de tejer. (Ley 93 de 1920.) .....	0'12
1390 Cinturones, aun cuando tengan caucho y hebillas .....	1'20	1425 Hilazas crudas para telares y otras máquinas de tejer. (Ley 93 de 1920.).....	0'09
1391 Colchas y sobrecamas de algodón .....	0'80	1426 Hilazas de color para telares y otras máquinas de tejer. (Ley 93 de 1920.).....	0'15
1392 Coleta y lona crudas, como para embarcaciones, catres, tiendas de campaña, forros de mobiliario, etc. ....	0'25	1427 Hilo en carreteles, devanaderas, ovillos, madejas y cartones, e hilo para crochet y para zurcir medias, etc. ....	0'30
1393 Coleta y lona blancas, como para calzado y vestidos .....	0'40	1428 Hule para carpetas, para muebles y para talabartería, etc., aun cuando tengan cáñamo o lino crudo .....	0'50
1394 Coleta y lona rayadas o de color unido ..	0'45	1429 Imágenes y estampas de tela, impresas, cortadas o en piezas .....	0'90
1395 Copas y alas para sombreros, sin adornos.	0'50	1430 Lienzo preparado para pintar al óleo.....	0'20
1396 Corbatas .....	1'50	1431 Ligas, aun cuando tengan caucho y hebillas.	1'20
1397 Cordones con agujetas para calzado y para corsé .....	0'80	1432 Mangueras de lienzo o de lona .....	0'01
1398 Cordones no designados .....	0'80	1433 Mantelerías y servilletas, cortadas o no, con dobladillo o sin él .....	1
1399 Corsés, aun cuando tengan encajes y adornos de otra materia .....	1'30	1434 Manufacturas de encaje y de punto, no especificadas .....	2'50
1400 Cortinas de punto o encajes .....	2		
1401 Cortinas de tela con adornos de pasamanería o de cualquiera otra materia .....	1'50		
1402 Cortinas sin encajes ni adornos .....	1		
1403 Crinolín blanco o de colores para adornos y entretelas .....	0'50		

1435 Manufacturas de hule no designadas . . . . \$ 0'70 Máscaras. (Véase <i>Cartón</i> )	1468 Sacos de tela cruda de algodón, barnizados o no, de hule, para empaque. (Artículo 1.º, Ley 113 de 1919.) . . . . . \$ 0'10
1436 Mechas para lámparas, bujías, velas, fósforos, etc. . . . . 0'20 Mechas para minas. (Véase <i>Explosivos</i> .)	Sacos de algodón para empaque, marcados con el sello de la fábrica, de capacidad de quince decímetros cúbicos o menos. (Artículo 2.º, Ley 86 de 1919.) . . . . . 0'01
1437 Mecha preparada para yesqueros . . . . . 0'35	1469 Sombreros, cachuchas y gorras . . . . . 1'50
1438 Medias, calcetines y gorros . . . . . 1	1470 Sombreros con cintas o adornos de seda, flores o plumas. . . . . 2
1439 Pábilo . . . . . 0'08	1471 Sombreros, gorras o cachuchas de hule . . 1'50
1440 Panas lisas o labradas (terciopelo de algodón), o peluches. . . . . 1'30	1472 Tela barnizada o de hule negro, sin dibujo, para empaques . . . . . 0'08
1441 Pañolones con flecos de algodón o de lana, o sin ellos . . . . . 0'65	1473 Telas blancas y lisas como las llamadas <i>madapolanes</i> , bogotanas, bretañas, bramantes, calicoes, género para sábanas, etc. 0'50
1442 Pañuelos bordados, o con monogramas o cifras . . . . . 1'50	1474 Telas blancas y de colores, lisas, estampadas, teñidas o formadas con hilos de colores o de colores y blancos, de listas y cuadros, o sin ellos, acordonadas, rizadas, fruncidas, labradas o caladas en el telar, adamas-cadas, con relieves o sin ellos, que se usan generalmente para vestidos de mujeres y de niños, para camisas de hombre, para forros de vestidos, para cortinas, para servicio de mesa y para tapizar muebles, siempre que no estén expresamente designadas en otro numeral . . . . . 0'63
1443 Pañuelos cortados, con dobladillo o sin él, aun cuando éste sea acordonado, de cadena o de ojo . . . . . 1	<i>Nota.</i> — En esta clasificación se comprenden principalmente los tejidos siguientes:
1444 Pañuelos sin bordados, en piezas . . . . . 0'85	a) Zarazas, regencias, batistas, holanes, holancillos, creps y telas rizadas y esponjosas.
1445 Paraguas . . . . . 0'60	b) Brocados, marsellas y telas amarselladas o realzadas en el telar.
1446 Pecheras lisas o plegadas . . . . . 1'20	c) Linones y muselinas.
1447 Pecheras y petos con bordados, encajes o calados . . . . . 2	d) Listados, carolinas, telas de Vichy, céfiros, oxfords lisos o labrados, y las demás telas del mismo estilo, que se hacen con hilos teñidos o teñidos y blancos.
1448 Peréalina para encuadernación . . . . . 0'10	e) Cachemiras, merinos, satines, rasos, rasetes, percales y silesias.
1449 Punto liso o bordado, y gasas . . . . . 2	f) Cretonas y zarazas para sobrecamas.
1450 Rebozos de punto o encaje, o velos . . . . 2	g) Alemaniscos y demás géneros para manteles y para servilletas.
1451 Resorte elástico para ligas, cinturones o tirantes . . . . . 1	h) Damascos y telas adamas-cadas.
1452 Resortes para calzado . . . . . 0'50	1475 Telas bordadas o caladas a aguja, que no sean tiras ni entredoses . . . . . 1'20
1453 Rendas o cabezadas . . . . . 1'50	1476 Telas crudas, blancas, de punto de media, en piezas . . . . . 0'65
1454 Ropa blanca, no designada, sin bordados, calados de aguja ni encajes, aunque tengan cintas y cordones de seda o de otra materia, o cifras . . . . . 1'50	1477 Telas crudas no mencionadas, sin parte ninguna blanca ni de color, y sin labrados ni costura (lienzos, domésticas, diagonales, drilones) . . . . . 0'34
1455 La misma ropa, con bordados, calados de aguja, encajes o seda . . . . . 2'20	1478 Telas con dibujos, como listas, cuadros u otros, formados con hebras de seda, con tal que ésta no exceda del 25 por 100 de la superficie total . . . . . 1'50
1456 Ropa exterior, de punto de media, no designada, aunque tenga adornos que no sean encajes, calados, bordados o seda. . . . . 1'40	
1457 La misma ropa, con bordados, calados de aguja, encajes o seda . . . . . 2	
1458 Ropa exterior de cualquier otra tela no designada, sin encajes, bordados, calados o seda . . . . . 1'70	
1459 La misma ropa, con encajes, bordados, calados o seda . . . . . 2'40	
1460 Ropa exterior, de telas de punto o de encaje, o bordadas, o caladas a aguja, aun cuando tenga adornos de cualquier clase . . . . . 3	
1461 Ropa hecha con las telas de algodón y seda descritas en el ordinal 1478, aunque tenga adornos, de cualquier clase . . . . . 3	
1462 Ropa hecha, exterior, para hombres (chaquetas, pantalones, chalecos, etc.) . . . . 1'30	
1463 Ropa hecha con tela encauchada . . . . . 1	
1464 Ruanas o ponchos y las telas para hacerlos. 0'70	
1465 Ruanas o ponchos de tela encauchada . . . 1	
1466 Sábanas con bordados o adornos, cifras, etc. 1'20	
1467 Sábanas sin bordados ni adornos . . . . . 0'80	

1479 Telas de punto de media, de colores, en piezas .....	\$ 0'70	1502 Cepillos para ropa y para tocador, con marfil, nácar o carey o incrustaciones de metales finos .....	\$ 2
1480 Telas filtrantes para usos industriales ...	0'50	1503 Cerda o crin sin manufacturar .....	0'25
1481 Tirantes o calzonarias para pantalones ...	1'20	1504 Pelo humano y sus imitaciones, manufacturado o sin manufacturar .....	5'
1482 Tiras bordadas o caladas, aun con lana o seda .....	2'50	1505 Pinceles para artes y usos industriales ...	0'25
1483 Toallas .....	0'70	1506 Tela de cerda para muebles, aun cuando tenga seda .....	0'70
1484 Trapos de pedacería, recortes, hilachas y desechos, para fabricar papel, o borra para limpiar máquinas .....	0'05	1507 Tela de cerda para entretelas de vestidos y otros usos, no designada .....	0'35
1485 Trecillas, galones y flecos para muebles y cortinas y adornos semejantes, no designados .....	1'50	<i>Espadaña, fique, pita, mimbre, ixtle, coco, abacá o cáñamo de Manila, yute y sus semejantes.</i>	
1486 <i>Observaciones.</i> — Las telas o artículos mercaderizados pagarán los derechos que corresponden a los mismos artículos o telas sin mercerizar. Las telas y artículos bordados, no especificados, pagarán el 25 por 100 de aumento sobre el derecho que corresponde al mismo artículo o tela sin bordar.		1508 Abacá, ixtle, henequén, yute y demás fibras mencionadas en este epígrafe, hiladas o no. (Artículo 1.º, Ley 86 de 1919.) .....	0'25
<i>Cáñamo, ramio y fibras semejantes</i>		1509 Alfombras y tapetes, y la tela para hacerlos.	0'20
1487 Cáñamo, ramio y fibras semejantes, hiladas o no. (Ley 86 de 1919.) .....	0'25	1509 bis. Linóleo y tela semejante para pisos..	0'02
1488 Cables y cuerdas embreadas o no, de tres o más centímetros de diámetro .....	0'03	<i>Nota.</i> — El linóleo y la tela para pisos no se considerarán tales cuando el metro cuadrado de superficie pese menos de 2 kilogramos. (Artículo 1.º, Ley 78 de 1916.)	
1489 Coleta de cáñamo .....	0'10	1510 Armazones o copas, y alas para sombreros de señoras y niños, aunque tengan entrecopas .....	0'50
1490 Cordelería de menos de tres centímetros de diámetro. (Ley 86 de 1919.) .....	0'25	1511 Arpillera o tela en piezas para sacos de empaque. (Ley 86 de 1919, artículo 1.º) .....	0'20
1491 Cordelería de menos de un centímetro de diámetro. (Ley 64 de 1918.)		1512 Artefactos no especificados .....	0'50
1492 Sacos o telas para empaques. (Artículo 1.º, Ley 86 de 1919 y párrafo 2.º del artículo 1.º Ley 113 de 1919.) .....	0'20	1513 Cuerdas de espadaña, fique, pita, ixtle, abacá o cáñamo de Manila, embreados o no, de tres centímetros de diámetro. (Ley 64 de 1918.) .....	0'04
1493 Los artículos no mencionados pagarán como sus similares de algodón.		1514 Canastas de mimbre como para empaque .	0'17
<i>Cerda, fibras que la imitan y pelo</i>		1515 Capachos para botellas .....	0'01
1494 Artefactos de cerda sola, o en que predomine esta substancia, como cuerdas y gualdrapas .....	0'50	1516 Cestas de mimbre o paja .....	0'20
1495 Artefactos no designados, en que sólo entre madera o hierro, en combinación con cerda o pelo .....	0'30	1517 Cordelería de un centímetro o más, y de menos de tres centímetros de diámetro ..	0'25
1496 Artefactos no designados, en que entren otras substancias más valiosas, pagarán el gravamen impuesto a tales substancias.		1518 Cordelería de menos de un centímetro de diámetro .....	0'15
1497 Brochas para artes y usos industriales....	0'15	1519 Escobas .....	0'05
1498 Brochas para la barba .....	1	1520 Mimbre, paja, coco, bejuco, palmas, sin manufacturar .....	0'25
1499 Cepillos ordinarios para caballos, pisos y calzado, minas y fábricas, etc., aunque tengan tela . . . . .	0'40	1521 Esteras y esterillas, cortadas y en piezas .	0'20
1500 Cepillos para ropa y para tocador, sin marfil, nácar o carey, ni incrustaciones de metales finos .....	1	1522 Estopa y filástica .....	0'01
1501 Cepillos para dientes y para uñas, de cualquier substancia y clase que sean .....	0'70	1523 Hilazas para tejidos .....	0'03
		1524 Muebles .....	0'20
		1525 Paja ya preparada para muebles, estereras y sombreros .....	0'01
		1526 Sacos para empaque. (Artículo 1.º, Ley 86 de 1919.) .....	0'20
		1527 Sombreros (inclusive los de jipijapa) y cachuchas de paja, sin más adornos que cinta, galón (aunque sea de cuero) o botones .	1
		1528 Los mismos, sin cinta o galón .....	0'95
		1529 Sombreros para señoras, adornados, pero sin encajes, seda o plumas finas, como de avestruz, garza y semejantes .....	1'50

1530 Sombreros para señoras, adornados con gasas, sedas, flores, plumas finas, etc..... \$ 2	1562 Franela o bayetilla, blanca o crema ..... \$ 0'80
Telas para empaques. (Ley 86 de 1919).. 0'20	1563 Franela o bayetilla de colores (tartán) ... 0'80
<i>Lana</i>	
1531 Alfombras y tapetes, y la tela para hacerlos. 0'85	1564 Frazadas ..... 0'50
1532 Artículos o manufacturas de punto de media, no mencionados, aun cuando tengan pequeños adornos de seda o de metal falso. 2	1565 Galones..... 1'60
1533 Babuchas, pantuflos, chineles o zapatillas con suela de cuero o sin ella ..... 1'60	1566 Gualdrapas y sudaderos para monturas... 2
1534 Bayetas ..... 0'75	1567 Guantes de punto de media u otros ..... 2
1535 Borlas de lana ..... 2	1568 Hilazas blancas o de color para telares y otras máquinas de tejer ..... 0'10
1536 Borra de lana (desperdicios de los telares y del afeite) ..... 0'03	1569 Hilos con hebras de metal o de seda .... 1'50
1537 Botones forrados en lana..... 1	1570 Hilos para bordar o para flecos de pañolones..... 0'70
1538 Bufandas, chales y labores semejantes, de crochet u otros encajes ..... 2	1571 Lana cardada ..... 0'05
1539 Cachuchas de fieltro, castor, lana o paño.. 2	1572 Lana de vellón ..... 0'03
1540 Camisas exteriores de punto de media, aun cuando tengan cordones o adornos de seda o encajes ..... 2	1573 Ligas, aunque tengan caucho y hebillas .. 1'60
1541 Camisas interiores de punto de media, calzoncillos, medias y calcetines ..... 1'60	1574 Mantas para viaje ..... 0'50
1542 Campanas de lana, paño, castor o fieltro, para hacer sombreros, sin entrecopas ni accesorios de ninguna especie ..... 1	1575 Mantillas con encaje de seda ..... 2'50
1543 Carpetas y sobrecamas con bordados o adornos de seda o encajes ..... 2	1576 Mantillas con encaje que no sea de seda .. 2
1544 Carpetas y sobrecamas sin bordados ni adornos de seda ..... 1'60	1577 Paños con trama de lana, o lana y otra fibra que no sea de seda, sobre urdimbre que claramente sea de algodón, cáñamo, lino o fibras de valor semejante, sin mezcla de lana o seda ..... 1
1545 Cinchas para sillas y galápagos ..... 1	1578 Los demás paños, aunque tengan algodón o ligeras listas, cuadros o hebras de seda.. 1'50
1546 Cinturones, aunque tengan caucho y hebillas 1'60	1579 Pañolones con fleco de cualquier materia que no sea seda, o sin él ..... 1'40
1547 Corbatas ..... 2	1580 Pañolones con hilos o flecos de seda ..... 2'50
1548 Cordones ..... 1'60	1581 Pañuelos..... 1'50
1549 Cordones con agujetas para calzado ..... 1	1582 Paraguas ..... 1'20
1550 Corsés, aun cuando tengan cintas, encajes o pequeños adornos de seda ..... 1'60	1583 Pasamanería y adornos no designados, para vestidos ..... 2
1551 Cortes para chinelas ..... 1'60	1584 Rebozos y sereneros, aun cuando tengan adornos pequeños, hilos o cintas de seda o metal falso ..... 2
1552 Cortinas con seda, encajes o bordados ... 2'50	1585 Ropa hecha para hombres, mujeres o niños, con paños o telas de lana y algodón, de las designadas en el ordinal 1577, y con forros o adornos que no sean de lana o seda 1'60
1553 Cortinas sin forros o con forros, que no sean de seda, no designados..... 1'60	1586 Ropa hecha para hombres, mujeres o niños, con cualesquiera otras telas de lana, o lana y algodón, aunque tengan ligeras listas, cuadros o hebras de seda, con forros o adornos que no sean de seda o encajes o bordados ..... 2
1554 Edredones sin bordados, encajes o seda .. 2	1587 Ropa hecha para hombres, mujeres o niños, con cualesquiera otras telas, como las del ordinal precedente, y con forros o adornos de seda o encajes o bordados . 2'50
1555 Edredones y cojines con bordados, encajes o seda. .... 2'50	1588 Ropa hecha con las telas de lana, con listas o cuadros de seda, descritas en el ordinal 1597 ..... 3
1556 Encajes y punto ..... 2'50	1589 Ropa hecha, no designada especialmente.. 3
1557 Fajas o tiras para cinchas o para muebles. 1	1590 Ruanas (ponchos), con o sin galón de seda. 2
1557 bis. Fajas, tiras o tiquetes de lana y seda para calzado, sombreros o vestidos. (Ley 113 de 1919.) ..... 2	1591 Ruanas o ponchos de tela encauchada ... 1'60
Fajas para la cintura, para llevarlas interiormente, aunque tengan caucho, hebillas, etcétera. (Véase <i>Drogas y medicinas</i> .)	1592 Sobretodos y vestidos de tela encauchada.. 1'80
1558 Fieltro grueso en piezas como para gualdrapas, impropio para vestidos ..... 0'30	1593 Sombreros de lana, fieltro, castor, paño, etc., con adornos que no sean de seda, encajes o plumas finas ..... 1'50
1559 Fieltro en tela, propio para vestidos ..... 1'20	
1560 Flecos ..... 1'50	
1561 Forros para paraguas ..... 1'60	



1654 Hilazas de colores para telares y otras máquinas de tejer .....	\$ 0'13	1688 Ropa hecha, exterior, para hombres (chaquetas, pantalones, chalecos, etc.) .....	\$ 1'50
1655 Hilos para coser, en ovillos, madejas, carretes y carreteles .....	0'35	1689 Ropa hecha con tela encauchada (sobretodos, etc.) .....	1'20
1656 Hilos para crochet y para zurcir .....	0'45	1690 Ruanas o ponchos, y la tela para hacerlos .....	0'80
1657 Hilos para bordar .....	0'35	1691 Ruanas o ponchos de tela encauchada ...	1'20
1658 Hule para carpetas, muebles, coches y artefactos para talabartería y zapatería. (Ley 113 de 1919.) .....	0'40	1692 Sábanas con bordados, adornos, cifras, etc.	1'40
1659 Hule para pisos. (Ley 113 de 1919.) .....	0'15	1693 Sábanas sin bordados ni adornos .....	1
1660 Imágenes y estampas, en tela, impresas, cortadas o en piezas .....	1	1694 Sacos de tela de lino barnizada o de hule, para empaque. (Ley 113 de 1919, artículo 1.º, párrafo 2.º.) .....	0'20
1661 Lienzo preparado para pintar al óleo .....	0'20	1695 Sombreros con adornos ordinarios, cachuchas o gorras .....	1'50
1662 Ligas, aun cuando tengan caucho y hebillas .....	1'30	1696 Sombreros adornados con seda, encajes o plumas finas .....	2
1663 Lino en rama .....	0'03	1697 Sombreros, gorras o cachuchas de hule ..	1'20
1664 Mangueras .....	0'01	1698 Telas embreadas o enceradas .....	0'01
1665 Manteles y servilletas, cortadas o no, con dobladillo o sin él .....	1'20	1699 Tela barnizada o de hule negro, sin dibujos, para empaques .....	0'08
1666 Manufacturas de encaje o de punto no especificadas .....	2'70	1700 Telas filtrantes para usos industriales ...	0'50
1667 Manufacturas de hule no designadas .....	0'70	1701 Telas crudas ordinarias, como brines, cacerillos, crehuelas, lonas, lonetas y otras semejantes, no designadas expresamente.	0'35
1668 Medias, calcetines y gorros .....	1'20	1702 Las mismas telas, blanqueadas .....	0'35
1669 Pañolones con flecos que no sean de seda ..	0'80	1703 Las mismas telas, de colores, o a listas y cuadros de colores .....	0'45
1670 Pañuelos bordados o con monogramas o cifras .....	1'80	1704 Telas crudas finas, lisas o labradas, como la holanda, y otras semejantes que se emplean generalmente para vestidos de mujeres .....	0'80
1671 Pañuelos sencillos, cortados, con dobladillo o sin él, aunque éste sea acordonado o de cadeneta, o de ojo .....	1'20	1705 Telas blancas lisas, sin dibujo alguno, como las llamadas batistas, irlandas, creas, bretañas y otras semejantes, destinadas generalmente para hacer ropa blanca, y para ropa de camas .....	0'90
1672 Pañuelos sin bordados ni adornos, en piezas ..	1	1706 Telas blancas y de colores, lisas, estampadas, teñidas, o formadas con hilos de colores, o de colores y blancos, a listas y cuadros, y sin ellos, acordonadas, rizadas, fruncidas, labradas o caladas en el telar, adamascadas, con relieves o sin ellos, que se usan generalmente para vestidos de mujeres y de niños, para camisas de hombre, para forros de vestidos, para cortinas, para servicio de mesa y para tapizar muebles, siempre que no estén expresamente designados en otro ordinal .....	1
1673 Paraguas y sombrillas .....	0'80	<i>Nota.</i> — En esta clasificación se comprenden principalmente los tejidos siguientes:	
1674 Pecheras lisas o plegadas .....	1'50	a) Batistas, holanes, holancillos, creps y telas rizadas y esponjosas.	
1675 Pecheras o petos, con bordados, encajes o calados .....	2'40	b) Brocados, marsellas y telas amarselladas o realzadas en el telar.	
1676 Punto liso o bordado, gasas y velos .....	2'40	c) Linones y muselinas.	
1677 Redes para pescar .....	0'20	d) Listados, carolinas, céfiros, oxfords, lisos o labrados, y las demás telas del mismo estilo que se hacen con hilos teñidos, o teñidos y blancos.	
1678 Resortes para calzado .....	0'55		
1679 Rendas y cabezadas .....	1'50		
1680 Ropa blanca no designada, sin bordados, calados de aguja ni encajes, aunque tengan cintas y cordones de seda o de otra materia, o cifras .....	1'70		
1681 La misma ropa, con bordados, calados de aguja, encajes o seda .....	2'40		
1682 Ropa exterior, de punto de media, no designada, aunque tenga adornos que no sean encajes, bordados, calados o seda .....	1'90		
1683 La misma ropa, con encajes, bordados, calados o seda .....	2'60		
1684 Ropa exterior de cualquiera otra tela, no designada, sin encajes, bordados, calados, o seda .....	1'90		
1685 La misma ropa, con encajes, bordados, calados o seda .....	2'60		
1686 Ropa exterior de telas de punto o de encajes o bordados, o caladas a aguja, aunque tengan adornos de cualquier clase .....	3'20		
1687 Ropa hecha, con las telas de lino y seda descritas en el ordinal 1711, aunque tengan adornos de cualquier cosa .....	3'20		

e) Satines, rasos, rasetes, percales y silesias.		1732 Corbatas .....	\$ 3'50
f) Alemaniscos y demás géneros para manteles y para servilletas.		1733 Cordones con agujetas para calzado .....	1'50
g) Damascos y telas adamascadas.		1734 Cordones para relojes, lentes, etc. ....	3'50
1707 Telas encauchadas no designadas .....	\$ 1'10	1735 Corsés .....	3
1708 Telas de punto de media, crudas o blancas, en piezas .....	0'70	1736 Encajes, blondas y punto .....	4
1709 Las mismas telas, de colores .....	0'80	1737 Entrecopas o forros para sombreros .....	2
1710 Telas bordadas o caladas a aguja, que no sean tiras ni entredoses .....	1'70	1738 Flecos .....	3
1711 Telas con listas, cuadros o dibujos, formados con hebras de seda, con tal que la superficie de ésta no exceda del 25 por 100 de la superficie total .....	1'70	1739 Forros para paraguas y sombrillas .....	3
1712 Telas de punto o de encaje, no designadas .....	1'40	1740 Galones y pasamanería en general .....	3
1713 Tiras bordadas o caladas, aunque tengan lana o seda (letines, entredoses) .....	2'50	1741 Gasas y tules .....	5
1714 Tirantes para pantalones .....	1'30	1742 Guantes .....	6
1715 Toallas .....	0'80	1743 Hilos de seda, sueltos o trenzados, para flecos de pañolón o para hacer chales .....	2
1716 Trencillas, galones, barrederas y flecos para vestidos, muebles y cortinas, y adornos semejantes, no designados .....	1'70	1744 Hilos para coser, bordar, etc. ....	1'50
1717 Las telas o artículos mercerizados pagarán los derechos que corresponden a los mismos artículos o telas sin mercerizar.		1745 Ligas, aun cuando tengan caucho y hebillas .....	3
1718 Las telas o artículos bordados, no especificados, pagarán el 25 por 100 de aumento sobre el derecho que corresponda al mismo artículo o tela sin bordar.		1746 Mantillas bordadas o caladas .....	4'50
		1747 Mantillas lisas .....	3'50
		1748 Pañolones, sereneros, chalinas y abrigos ..	3'50
		1749 Pañuelos .....	3'50
		1750 Paraguas .....	2
		1751 Ropa hecha, no designada, formada con las telas de seda y algodón descritas en el ordinal 1760 .....	3'50
		1752 Ropa hecha con las demás telas no designadas .....	4
		1753 Ropa interior no designada .....	3'50
		1754 Ruanas o ponchos, encauchados .....	2'50
		1755 Seda animal o vegetal, no manufacturada ..	1'50
		1756 Sombreros para hombre, concluidos o no, y para señoras y niños .....	2
		1757 Telas encauchadas, no designadas .....	2
		1758 Telas para cedazos o tamices .....	1
		1759 Telas negras, delgadas y anchas para mantilla de una sola pieza, como las llamadas jersey y crespón de la China .....	3
		1760 Telas de seda y algodón, en que uno de los hilos del tejido (la urdimbre o la trama) sea exclusivamente de algodón, lino u otra materia que no sea lana o seda natural o artificial .....	3
		1761 Las demás telas de seda pura o mezclada, no designadas, como terciopelos, peluches, etc. ....	4
		1762 Tela de felpa para la confección de sombreros. (Ley 113 de 1919.) .....	1'50
		1763 Tirantes, aunque tengan caucho y hebillas ..	3
		1764 Tiras o fajas para cinturones, ligas o tirantes, aunque tengan caucho .....	2'50
		1765 Vestidos de tela encauchada (sobretodos, etcétera) .....	2'50

*Seda animal, vegetal y artificial*

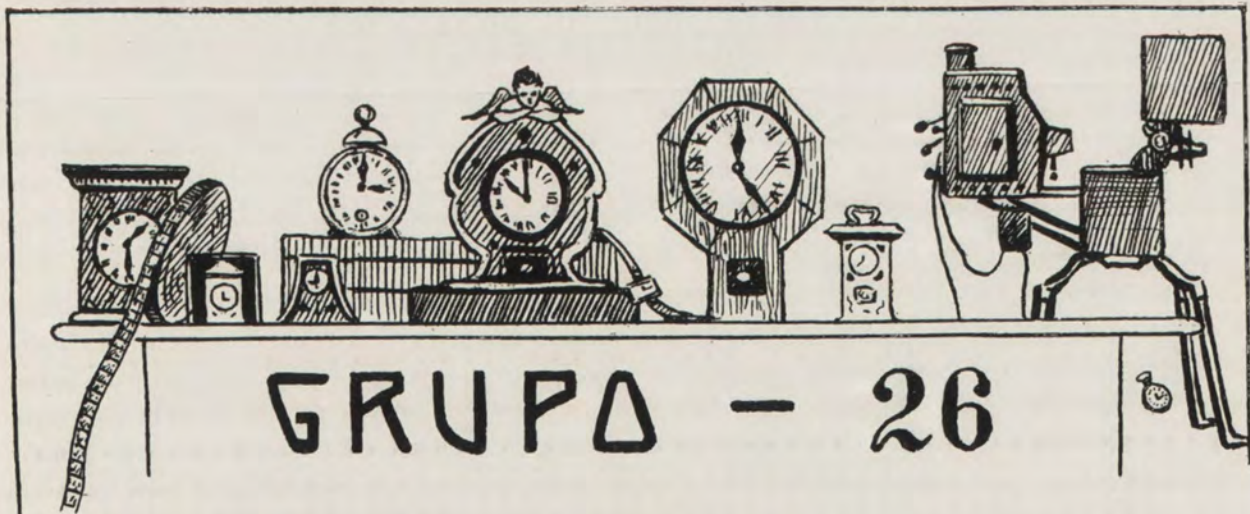
1719 Adornos no especificados .....	3'50
1720 Alfombras y tapetes, y la tela para hacerlos ..	2'50
1721 Artefactos o manufacturas de punto o de encajes, no designados .....	4
1722 Artefactos no mencionados .....	4
1723 Artisela (hilo de seda química artificial) ..	1
1724 Borlas de seda o de algodón, lino o lana con seda .....	2'50
1725 Botones forrados en seda .....	2
1726 Carpetas, cojines, sobrecamas y cortinas ..	3
1727 Cedazos o tamices .....	1
1728 Cintas de terciopelo .....	3
1729 Cintas lisas o labradas, en que uno de los dos hilos del tejido (la urdimbre o la trama) esté formado exclusivamente de algodón, lino u otra fibra que no sea seda .....	3
1730 Cintas no designadas .....	5
1731 Cinturones, aunque tengan caucho y hebillas. ....	3



# GRUPO - 25

**Tabaco y sus manufacturas. Tabak und verarbeitung.**  
**Tobacco and its manufactures. Tabac et ses manufactures.**  
**Tabacco e le sue manifatture.**

- |   |   |
|---|---|
| 1766 Tabaco en cigarrillos..... \$ 4        | derechos nacionales de consumo) ..... \$ 2'50   |
| 1767 Tabaco en cigarros ..... 3             | 1769 Tabaco preparado para mascar o para sorber |
| 1768 Tabaco en picadura y en rama (no habrá | (rapé) ..... 2                                  |



# GRUPO - 26

**Relojes, linternas mágicas, cinematógrafos y sus accesorios, etc.**  
**Uhren, laternas mágicas, kinematographen mit zubehor.**  
**Watches, lanterns, cinema and its accesories, etc.**  
**Horloges, lanternes magiques, cinématographes et leurs accessoires, etc.**  
**Orologi, lanterne magiche, cinematografi coi loro accessori, etc.**

- |  |  |
|--|--|
| 1770 Cerruseles con sus accesorios ..... \$ 0'02   | 1775 Cola ordinaria para pegar madera..... \$ 0'10   |
| 1771 Cartón en tiras para sombreros, imitación de tafiletes ..... 0'20                       | 1776 Colecciones numismáticas, geológicas y de historia natural para museos y gabinetes de estudio ..... Libres                  |
| 1772 Cinematógrafos, linternas mágicas, cosmorama ..... 0'60                                 | 1777 Coronas y artículos funerarios ..... 0'50   |
| 1773 Cinta y películas para cinematógrafo, impresas. (Artículo 2.º, Ley 47 de 1917.) ..... 1 | 1778 Cuadros al óleo y pintados a mano sobre tela, papel, madera o metal ordinario, no designados, con marco o sin él ..... 0'50 |
| 1774 Las mismas, sin impresión ..... 0'10  |  |

1779 Charreteras de hilo de cualquier metal ... \$ 1	1789 Máscaras no especificadas ..... \$ 1
1780 Dientes artificiales ..... 1'30	1790 Materiales para hacer flores y plantas artificiales ..... 0'60
1781 Diseños, moldes y patrones para las artes, no designados ..... 0'01	1791 Objetos para juegos de suerte y azar, de cualquiera clase y materia, no designados. 10
1782 Esteroscopios ..... 0'80	1792 Plantas artificiales ..... 2
1783 Esteroscopios (vistas para) ..... 0'35	1793 Relojes de bolsillo, de oro o de platino .. 10
1784 Flores, borlas y demás adornos de metal ordinario, no designados ..... 2	1794 Los mismos, de plata ..... 4
1785 Hielo ..... Libre	1795 Los mismos, de cualquier metal o materia, no especificados, aunque estén dorados o plateados ..... 1'50
1786 Insecticidas y fungicidas para las plantaciones, los árboles, las maderas, como el lisol y otros semejantes, siempre que se designen con sus nombres conocidos o con el de la principal o las principales materias que entren en su composición ..... Libres	1796 Relojes de mesa y de pared, con adornos de mármol, jaspe y piedras semejantes, o de metal ..... 0'50
1787 Labores de tapicería, no designadas, sobre cualquier tela, pagarán la mitad del impuesto que correspondería a las mismas telas si estuvieran bordadas.	1797 Relojes de mesa y de pared, de metal y de madera, sin adornos ..... 0'20
1788 Labores de tapicería o bordados apenas empezados, pagarán la mitad del impuesto que correspondería a las mismas obras si estuvieran concluídas.	1798 Relojes para torres y edificios públicos ... Libres
	1799 Retratos con marcos o sin ellos ..... 0'70
	1800 Tiendas de campaña, pagarán el 10 por 100 más que la tela de que estén hechas, sin computar los postes para armarlas, los cuales pagarán según su materia.

### ARTÍCULOS DE PROHIBIDA IMPORTACIÓN

Está absolutamente prohibido a los particulares la importación de los siguientes artículos:

- 1.º los mencionados expresamente en esta Tarifa;
- 2.º aparatos y máquinas para acuñar moneda;
- 3.º estampillas de correos nacionales;
- 4.º monedas de plata, cobre o níquel;

5.º papel y estampillas de timbre, con el sello o escudo de la República, o con leyenda en la forma en que los vende el Gobierno para percibir las rentas públicas; y

6.º Planchas para hacer billetes, con el nombre de la República.

También lo está la importación de: anetol, esencia de anís, espíritus o extractos concentrados para la fabricación de licores o vinos; eureka y sus análogos en frasquitos dobles o sencillos para borrar tinta; cerveza condensada, líquida o sólida; licores, vinos en envases que tengan más de un litro de capacidad; ametralladoras, cañones y demás piezas de artillería y sus municiones; armas de precisión (carabinas, fusiles, etc.) y sus municiones; bastones, fuetes, paraguas, etc. con estoques o puñales ocultos a la vista, y espadas y sables y sus hojas; balas y balines con explosivos; cachiporras, manoplas y sus semejantes; y, por la Aduana de Cúcuta, los revólveres, sus cartuchos y cualquiera otra arma de fuego. (Véase pág. 782.)

### AUMENTOS Y RECARGOS A LA TARIFA ADUANERA

La anterior Tarifa aduanera, que es la ley 117 de 1913, con modificaciones establecidas por las leyes:

20 y 99	de 1914	86 y 108	de 1919
11 y 45	de 1915	83	de 1920
78	de 1916	102	de 1923
47, 55 y 59	de 1917	83	de 1925,
68	de 1918		

tiene algunos aumentos y recargos, a saber:

- 2 por 100, para todas las mercancías, destinado al fondo de conversión;
- 10 por 100, sobre los derechos de aduana, para la conversión y unificación de la deuda interna;
- 5 por 100, para el fondo de caminos, y
- 3 por 100, como derecho consular sobre el valor de la mercancía que se importe por un medio distinto de la vía postal.

### DERECHOS DE IMPORTACIÓN

Las mercancías extranjeras que entran al territorio nacional para ser consumidas en él, causan derechos de importación conforme a la tarifa anterior (Véanse páginas 777 a 818) que las divide en 26 agrupaciones y en 1,800 numerales, y que recorre una escala desde \$ 0'01 a \$ 5'00, por cada kilogramo de peso, según la calidad de los artículos que se introduzcan. Esta tarifa grava en mayor escala los artículos de lujo, con el objeto de obtener mayores ingresos, y algunos de los artículos que se fabrican en el país para favorecer las industrias nacionales. Estos derechos, así como también los recargos legales se pagan antes de la entrega de las mercancías en la Aduana u oficina postal respectiva. Pasados treinta días después de que el introductor reciba el aviso sin consignar los derechos, paga un impuesto de \$ 0'50 por cada bulto y por cada día. Transcurridos sesenta días después de los quince se considera la mercancía como abandonada y se procede a venderla en pública subasta de cuyo producto se deducen los derechos del fisco, sus recargos legales, costo de avalúo, etc. y el resto se entrega al importador.

Las mercancías extranjeras que se introducen en el país por encomiendas postales o por paquete recomendado pagan un quince por ciento (15 por 100) de recargo sobre los derechos de importación que fijan las Tarifas de Aduana. El impuesto aduanero se liquida en la Aduana del respectivo puerto habilitado o en las oficinas postales, cuando las mercancías se introduzcan o exporten en paquetes o encomiendas.

**DERECHOS DE DEPÓSITO DE MERCANCÍAS.** — Ha sido establecido con el objeto de evitar que los destinatarios dejen a voluntad sus cargamentos en los almacenes de la Aduana por más tiempo del que permiten las disposiciones legales.

**DERECHOS SOBRE LOS SOBORDOS.** — Es de quince centavos por cada cien pesos de su valor y se paga en los consulados.

### ARTÍCULOS LIBRES DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN

No pagan derecho de importación: el carbón natural o conglomerado compacto (briquitis); animales vivos; huevos de gusanos de seda, y huevos fecundados de pescados y aves; arena, arenilla, arcilla, barro y greda naturales; cal hidráulica y cemento romano; mármol, alabastro y jaspe en monumentos para ornato público; muestras de terrenos minerales y piedras brutas o medio talladas; piedras minerales en bruto; talco pulverizado y cericita; huesos calcinados y en bruto o pulverizados; abonos naturales especificando su composición; arboladuras para embarcaciones; carros y vagones para ferrocarril y para tranvía; locomotoras y locomovibles para acarreo y tracción; rieles, durmientes de hierro o de acero y eclisas para ferrocarriles o tranvías; aparatos de desinfección y para extinguir incendios y sus accesorios que vengan con ellos; boyas, estatuas, fuentes y verjas para uso público; faros, fanales y sus torres; hierro de primera fusión; mineral sin beneficiar; catálogos de todas clases, periódicos y hojas impresas no designadas en la Tarifa; papel para imprenta, blanco o de color cuyas dimensiones no sean menores de 60 por 90 centímetros y cuyo precio original no exceda de \$ 10 oro por cada 100 kilos; papel toilette; semillas para agricultura, en cantidades hasta de 100 kilos para cada especie, no designadas en la Tarifa; herbarios cuando no puedan utilizarse directamente como alimentos o medicina; musgos y flores naturales; plantas vivas; colecciones numismáticas, geológicas y de historia

natural, para museos y gabinetes de estudio; insecticidas y fungicidas para las plantaciones, los árboles, las maderas, siempre que se designen con sus nombres y se especifique la composición; hielo, relojes para torres y edificios públicos; el fuel-oil y gas-oil, combustible para calderas y aceite combustible para motores de combustión interna.

Tienen descuento especial en el arancel las importaciones que se hagan por: Arauca, el 60 por 100; por Tumaco, el 40 por 100; por Buenaventura, el 15 por 100, y por Orocué, el 3 por 100.

## FRANQUICIA ADUANERA

Gozan de franquicia aduanera los siguientes artículos:

- 1.º Los mencionados expresamente en las leyes sobre tarifa de aduana;
- 2.º los que conforme a contrato vigente estén libres del pago del impuesto;
- 3.º las producciones naturales de los países a los cuales se haya concedido o se les concediere franquicia, con carácter de reciprocidad, por tratados públicos, en este caso;
- 4.º los que para servicio oficial o para su propio uso importen los Ministros o Agentes Diplomáticos extranjeros que se acrediten ante el Gobierno de Colombia siempre que las naciones a que pertenezcan concedan igual exención a los Ministros y Agentes Diplomáticos de la República;
- 5.º los que para el servicio oficial o para su propio uso traigan consigo los Ministros o Agentes Diplomáticos de naciones con las cuales no exista tratado en que se estipule exención especial;
- 6.º los objetos que se introduzcan por cuenta del Gobierno Nacional de cualquiera naturaleza que sean;
- 7.º los equipajes que los Ministros Diplomáticos de Colombia en el extranjero traigan consigo al país hasta el peso de 1,000 kilogramos, siempre que su regreso se verifique dentro de los seis meses subsiguientes a la cesación de sus funciones. Los Ministros *ad honorem*, sólo tendrán franquicia hasta 500 kilogramos;
- 8.º los equipajes de los viajeros que procedan del exterior hasta el peso de 150 kilogramos; los niños menores de diez años sólo tienen franquicia por 75 kilogramos, y los niños de brazos, por 50;
- 9.º los inmigrantes, para las prendas de uso personal, vestidos, muebles de servicio doméstico, instrumentos de agricultura, oficio o profesión que ejerzan, hasta por 500 kilogramos por persona adulta, sin contar el equipaje y siempre que no sean artículos de comercio;
10. los elementos que introduzcan los departamentos para las respectivas policías departamentales, como vestuario, equipo y utensilios.

## IMPUESTO DE TONELAJE

En Colombia se cobra este impuesto a los buques que entran a los puertos nacionales, por razón del número de toneladas de productos que descargan en ellos. Actualmente este impuesto es de \$ 200 por tonelada y no se cobra en las islas de San Andrés y Providencia. Los buques que hacen el comercio de cabotaje, o el costanero no pagan impuesto, salvo que conduzcan mercancías extranjeras no nacionalizadas.

Tampoco están sujetos a este impuesto: a) Los buques de guerra de naciones amigas que descarguen simplemente productos que no estén sujetos al impuesto de Aduana; b) Los que obtengan o hayan obtenido la exención por tratados públicos, y, los que lo hayan obtenido a virtud de contratos celebrados válidamente con el Gobierno.

Los buques mercantes que conduzcan inmigrantes, en número que pasen de veinte, tienen derecho a un 25 por 100 de rebaja en el impuesto, si los inmigrantes vienen con los requisitos legales.

Los buques que entran a un puerto de la República y salgan de él pagan por el servicio de práctico un centavo oro por tonelada de registro.

IMPUESTO DE SANIDAD. — Los buques que llegan a los puertos marítimos pagan un derecho de \$ 10 oro, por servicio de sanidad, el cual se presta por medio de un médico que visita y examina las embarcaciones procedentes del exterior, de acuerdo con las reglas universales sobre sanidad marítima.

### EXENCIONES

Gozan de exención de derechos de importación las siguientes entidades: la Nación, los departamentos, los municipios, los objetos destinados al culto católico, los exploradores y viajeros científicos, las compañías de teatro, los hospitales y establecimientos de beneficencia.

El Ferrocarril de Urabá-Medellín, Antioquia, Cartagena, La Dorada, Santa Marta, Cúcuta, Barranquilla, Cauca, Girardot, Cundinamarca, Norte, Muelle de Cartagena, Compañía de Teléfonos de Bogotá, Acueducto de Cartagena, Acueducto de Bogotá, Tranvía de Bogotá, Packing House, Marconi's Wireless Telegraph, Faro de Cartagena, Faro de Colón y Sabanilla, Cable en Buenaventura, Cable aéreo, Sociedad de San Vicente de Paúl.

Locomotoras: libres, de acuerdo con la tarifa de Aduanas.

Los materiales que importen los departamentos para obras importantes de utilidad, están exentos de impuesto aduanero. Esta exención se limita a los materiales para la instalación de la obra, y no para los repuestos.

Los muestrarios de mercancías de los agentes viajeros de casas extranjeras, siempre que llenen algunos requisitos.

### DERECHOS CONSULARES

Los cónsules de la República en el extranjero cobran el tres por ciento sobre el valor total de las mercancías que figuran en la factura.

Las facturas que sólo manifiesten plata en barras u oro amonedado en barras de ley, no inferior a la de 0'900, o billetes de estado bancarios representativos de oro acuñado, y las que sólo representen plantas o animales vivos, semillas para la agricultura, sueros o vacunas medicinales, están también libres de derechos consulares.

Están exentos de este impuesto: la Nación, los departamentos y los objetos destinados al uso y consumo personal de los Ministros Diplomáticos y Encargados de Negocios acreditados ante el Gobierno de Colombia, siempre que las naciones a quienes representen concedan igual favor a los representantes de la República ante sus respectivos Gobiernos.

REEXPORTACIÓN — Pueden reexportarse sin pagar derechos de importación las mercancías que estén en los siguientes casos:

1.º Las mercancías extranjeras nacionalizadas. El Ministerio de Hacienda, al interpretar esta disposición, ha citado como ejemplo en que puede aplicarse el siguiente: «.....hay objetos o artículos nacionalizados que necesitan reparaciones, las que sólo pueden hacerse en las fábricas extranjeras de donde fueron despachados. A este fin sus dueños tienen que reexportarlos, y como estos artículos ya fueron nacionalizados, si se comprueba su identidad, puede permitirse su salida y su nueva importación sin pagar derechos.»

2.º Los muestrarios de mercancías introducidos por los agentes viajeros de casas extranjeras.

3.º Las mercancías despachadas de puertos extranjeros no reclamadas por los destinatarios y cuyos derechos no se hayan liquidado por falta de presentación del manifiesto, en cuyo caso la reexportación se hará a solicitud del remitente del puerto extranjero, hecho dentro de seis meses de introducidas a los almacenes de la Aduana, y previo el pago de los derechos de depósito.

**REIMPORTACIÓN.** — Los productos nacionales exportados que vuelvan al país están exentos de pagar derechos de importación, pero siempre que la importación de ellos se haga dentro de los ciento veinte días de su salida del puerto de origen, y que al pie de la factura consular se certifique por el Agente Consular que se trata efectivamente de objetos colombianos que van a ser importados dentro del plazo indicado, previa entrega a este funcionario, por parte del interesado, de la copia auténtica del conocimiento de embarque en el puerto de origen.

**ENDOSE DE FACTURAS.** — Las facturas de mercancías que se importen a la República son endosables antes de que éstas lleguen al puerto de destino, o al momento de ser manifestadas para la importación, y en ese caso el pago de los derechos será de cargo del endosatario. No pueden hacer uso de este endoso los comerciantes o introductores que hayan incurrido en pena por fraude a las rentas de aduanas, o que sean deducidos al fisco por razón de esta misma renta.

**MANIFIESTO DE EXPORTACIÓN.** — Antes de salir el buque del puerto, el agente o consignatario deberá presentar al Administrador de la Aduana un manifiesto por triplicado en que exprese el número, marca, peso y cantidad de los bultos, el precio que tengan en la plaza, el buque en que deban conducirse y el puerto a que destinen los efectos.

**MANIFIESTO DE IMPORTACIÓN.** — Este documento debe ser presentado a la Aduana por los introductores, junto con la factura consular certificada, dentro de las cuarenta y ocho horas después de conferido el permiso para la descarga del buque y debe contener exactamente los mismos datos que la expresada factura. Estos documentos deben llevar en cada hoja estampillas de timbre nacional por valor de \$ 0'50.

**OFICINAS MERCIOLÓGICAS.** — A fin de proceder con más acierto en la clasificación de las mercancías para el efecto del cobro de los derechos aduaneros, se han establecido oficinas merciológicas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en las aduanas.

**JURADO DE ADUANAS.** — Funciona uno en la capital de la República y otro en cada una de las Aduanas. Son funciones de estas entidades: decidir de las reclamaciones de los introductores respecto del reconocimiento de las mercancías y de la liquidación de los derechos. Sus decisiones son apelables para ante el Jurado de Bogotá.

**PRODUCTO NACIONALIZADO.** — Es el que ha sido reconocido en una Aduana para el efecto del pago del impuesto.

**PUERTOS HABILITADOS** para la importación y exportación:

los de Tucacas, Ríohacha, Santa Marta, Puerto Colombia, Cartagena, Puerto Cesar, en el Atlántico;

los de Tumaco y Buenaventura, en el Pacífico;

los de Cispatá y Coveñas para la exportación, en el Atlántico;

los fluviales de Arauca, Orocué, Yavaraté y Puerto Córdoba;

los terrestres de Cúcuta e Ipiales.

**PUERTO DE DEPÓSITO.** — Buenaventura.

## ADUANAS

Las aduanas colombianas dependen del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se clasifican así:

**MARÍTIMAS:** Cartagena, Santa Marta y Ríohacha, en el Atlántico; Buenaventura y Tumaco, en el Pacífico.

**FLUVIALES:** Barranquilla, en el río Magdalena; Orocué, en el río Meta; Arauca, en el río Arauca, Puerto Córdoba, en el río Caquetá, y Puerto Asís, en el río Putumayo.

**TERRESTRES:** Cúcuta, en la frontera con Venezuela, e Ipiales, en la del Ecuador; Yavaraté, en la comisaría del Vaupés.

**INSULARES:** San Andrés y Providencia, en el archipiélago del mismo nombre.

## SERVICIO DE ADUANAS

En las Aduanas de la República se perciben los impuestos que la ley establece sobre las mercancías extranjeras a su importación, sobre las nacionales a su exportación, y sobre los buques que entran a los puertos.

Todas las mercancías extranjeras pueden ser importadas a Colombia por nacionales o extranjeros sin distinción alguna por razón de la bandera del buque en que se haga la importación, de su procedencia, o del origen de la mercancía.

## PUERTOS

Los puertos colombianos se dividen en *marítimos, fluviales, terrestres e insulares*.

## MARÍTIMOS

Los puertos marítimos más importantes que Colombia tiene abiertos para ejercitar su comercio exterior son:

*En el Atlántico:* Puerto Colombia, Cartagena, Santa Marta y Ríoacha.

*En el Pacífico:* Buenaventura y Tumaco.

Todos tienen Aduana Nacional, menos Puerto Colombia, que la tiene en Barranquilla.

PUERTO COLOMBIA es el más activo de los puertos; por él pasa el 50 % del comercio exterior del país. Posee un muelle que permite el fácil transbordo de las mercancías hasta a los vapores de 8 metros de calado. La importancia de este puerto desaparecerá una vez inaugurado el marítimo de Barranquilla, terminada que sea la apertura de Bocas de Ceniza.

El comercio por el de CARTAGENA es poco más o menos el 23 % del total de la República.

EL PUERTO DE BUENAVENTURA, situado en una hermosa rada, es el principal puerto en el Pacífico; se ha construido allí un hermoso muelle, muy superior al de Puerto Colombia y se hacen serios trabajos de saneamiento, de dragado de un canal de entrada de 35 pies de profundidad por debajo de la media marea baja, y de construcción de edificios y para bodegas y oficinas.

Su comercio exterior es el 12 % del comercio total del país.

En este puerto se adelanta la obra de un malecón con longitud aproximada de 716 metros, donde podrán atracar holgadamente cuatro vapores de tamaño grande.

SANTA MARTA, en una hermosa aunque reducida bahía, se dedica especialmente a la exportación de bananos; representa el 4 % del total del país.

RÍOACHA, puerto visitado casi exclusivamente por veleros, se dedica sobre todo al comercio de cabotaje y costanero. Su comercio exterior llega apenas a 0'32 % del de la República.

TUMACO es el puerto del departamento de Nariño; perjudican a su prosperidad las dificultades de su comercio con Pasto y el enorme contrabando que entra desde el Ecuador al departamento de Nariño. Su comercio exterior es el 3 % del de la nación. En este puerto se proyecta la construcción de una muralla que debe rodear la ciudad, de un muelle de 200 metros para acomodar dos buques de tamaño moderno y un canal de entrada capaz para buques de buen tonelaje.

Además de estos puertos principales, que tienen comercio exterior, existen algunos otros dedicados exclusivamente al comercio costanero; tales son: *Turbo*, en el golfo de Urabá; *El Charco* y *Pizarro*, en la costa pacífica, y *Puerto Acandí*, también sobre el Atlántico, situado en el golfo de Urabá, cerca a la frontera con Panamá y el cual posee una bahía cubierta de los vientos y de las fuertes corrientes marítimas y sirve como puerto de descanso a las embarcaciones costaneras que, procedentes de Colón y de otros puertos panameños, van hasta Cartagena y Puerto Colombia.

## FLUVIALES

*Sobre el bajo y medio Magdalena* (1,051 kilómetros): Barranquilla, que, al abrirse las Bocas de Ceniza, se convertirá en puerto marítimo para dar atraque a vapores de alto bordo. Comunica con Puerto Colombia por ferrocarril.

Calamar, que comunica con Cartagena por medio del canal del Dique y por un ferrocarril; Zambrano, Magangué, Mompós, El Banco, La Gloria, Gamarra, Bodega Central; Puerto Wilches, punto de arranque de la vía férrea que enlaza a río Magdalena con Bucaramanga; Barrancabermeja, el principal centro petrolero; Puerto Berrío, de donde arranca el ferrocarril de Antioquia, que une al río Magdalena con Medellín y con el río Cauca; La Dorada, donde termina la navegación del medio Magdalena y de donde parte el ferrocarril que permite salvar el salto de Honda y que va a Beltrán.

*En el alto Magdalena*: Honda, Beltrán, Girardot, Purificación y Neiva. A estos dos últimos sólo suben los vapores en determinadas épocas.

*Sobre el bajo Cauca* (345 kilómetros): Boca de Guamal, Achí, Nechí, Margento, Cáceres y Valdivia.

*Sobre el alto Cauca* (vía Norte, 363'500 kilómetros): La Virginia (Belalcázar), Puerto Caldas (estación del ferrocarril de Caldas), La Fresneda (Cartago), Toro, La Cañada (La Victoria), Quintero, Zarzal, Tierra Blanca (Roldanillo), Zambrano, El Pedrero (Bolívar), Caramanta (Bugalagrande), Almorzadero (Huasanó), El Salto (San Vicente), Riofrío (Tuluá), Media Canoa (Buga), La Torre (Palmira), Puerto Isaacs (Punta de Yumbo), Puerto Simonds (Cali), Puerto Mallarino (Cali).—En la vía Sur (83 kilómetros): Cali, Navarro-Hormiguero-Bolsa, San Julián y La Balsa.

*En los caños de Santa Marta* (90 kilómetros): Barranquilla y Ciénaga.

*En el dique de Cartagena* (185 kilómetros): Calamar, Arenal, Sincerín, Palotal, Barbacoas y Cartagena.

*En el río San Jorge* (185 kilómetros): Boca de Perico, San Antonio, Mamón, Los Chiqueros, Boca de Sehebé y Ayapel.

*En el río Nechí* (122'500 kilómetros): Nechí, Guamo, Puerto Andes, El Bagre, Jobo, Angostura, Zaragoza y Pato.

*En el río Cesar* (105 kilómetros): Banco, Chimichagua y Chiriguaná.

*En el río Lebrija* (102 kilómetros): Bodega Central y El Chocó.

*En el río Sogamoso* (935 kilómetros): Bodega Sogamoso y El Pedral.

*En el río Sinú*: Lorica, Cereté y Montería.

*En el río Zulia*: Puerto Villamizar.

*En el río Atrato*: Quibdó y Ríosucio.

*En el río San Juan*: Istmina.

*En el río Tamaná*: Nóvita.

*En el río Caquetá*: Puerto Córdoba.

*En el río Meta*: Orocué, Cabuyaro y Puerto Barrigón.

*En el río Arauca*: Arauca y Arauquita.

*En el río Telembí*: Barbacoas.

*En el río Micay*: Micay y Puerto Sergio.

*En el río Timbiquí*: Timbiquí.

*En el río Guapi*: Guapi.

*En el río Iscuandé*: Iscuandé.

TERRESTRES. — CÚCUTA, en la frontera con Venezuela, e IPIALES, en la del Ecuador.

INSULARES. — SAN ANDRÉS, en el archipiélago de San Andrés y Providencia.

## FAROS Y BOYAS DE PROPIEDAD NACIONAL

Hay doce (12) faros en el Atlántico, unos de puerto y otros de costa.

Faros de puerto: Ríohacha, Santa Marta, Cartagena y San Andrés.

Faros de costa: Bocas de Ceniza, Puerto Belillo, Nisperal, Galerazamba, Bocachica, Tesorito, Isla Grande y South Hill.

Los faros de puerto sirven para indicar la entrada de las radas o bahías; los de la costa fijan los peligros o puntos de referencia para el rumbo de las naves.

En la costa del Pacífico se encuentran los faros de Buenaventura, en la isla de las Palmas, y el de Tumaco, en el peñón de El «Morro».

Cada tonelada de registro de los buques que arriban a los puertos colombianos pagan \$ 0'03 por el servicio de las boyas luminosas a los buques que entran por la noche.

**FARO DE LA ISLA DE LAS PALMAS.** — Situación: 3° 53' 28" de latitud Norte y 77° 22' 12" de longitud Oeste. Altura: 130 pies (39'62) sobre el nivel de baja mar. Visible a 16 millas. Poder lumínico del farol: 2,500 bujías Hefner. Visibilidad horizontal: luz blanca entre Sur 52° Este y Norte 18° Este, con sector rojo entre Sur 49° y Oeste y Sur 89° Oeste para indicar el peligro de los arrecifes de «Los Negritos». Seis (6) décimos de segundo de luz y 5 y 4 décimos de segundo de eclipse, o sea un destello cada seis segundos (diez períodos por minuto).

**FARO DE TUMACO.** — Situación: latitud, 1° 50' 29" Norte; longitud, 78° 43' 52" Oeste. Altura: 300 pies (91'44) sobre el nivel de baja mar. Características: 5 décimos de segundo de luz y 4 y 5 décimos de segundo de eclipse, o sea un destello cada 5 segundos (doce períodos por minuto), visible a 16 millas. Luz blanca y sector rojo para indicar el peligro de la roca «La Viuda» 2,500 bujías Hefner.

**FARO DE RÍOHACHA.** — Erigido en el puerto de este nombre, a 200 metros de la ciudad, a 11° 33' 20" de latitud Norte y 72° 55' de longitud Oeste. Luz blanca intermitente, de un destello de un segundo de latitud Norte y 72° 55' de longitud Oeste y a 22'86 metros sobre el nivel del mar: visible a quince (15) millas de distancia. Altura: 40 pies. Poder lumínico: 740 bujías Hefner. Sistema Aga-Lente, dentellado de 375 milímetros a 75 pies.

**FARO DE GALERAZAMBA.** — Altura: 45 pies. Luz blanca e intermitente. Da veinte (20) destellos por minuto. Visible a catorce (14) millas.

**FARO DE TESORITO.** — Levantado en la isla del mismo nombre, a 9 millas y media de los bajos de Salmedina. 35 pies de altura. Luz intermitente blanca; veinticinco (25) destellos por minuto. Sistema Aga. Latitud: 10° 14' 10" Norte. Longitud: 75° 44' 50" W. Meridiano de Greenwich.

**BOYAS.** — En ambos litorales existen boyas y a la instalación de nuevas atiende el Gobierno. En Puerto Colombia hay 2; en Buenaventura, 5; en Cartagena, 9, y en Tumaco, 3

## MUELLES

En el Atlántico: los de Puerto Colombia, Cartagena, Santa Marta y el de Coveñas.

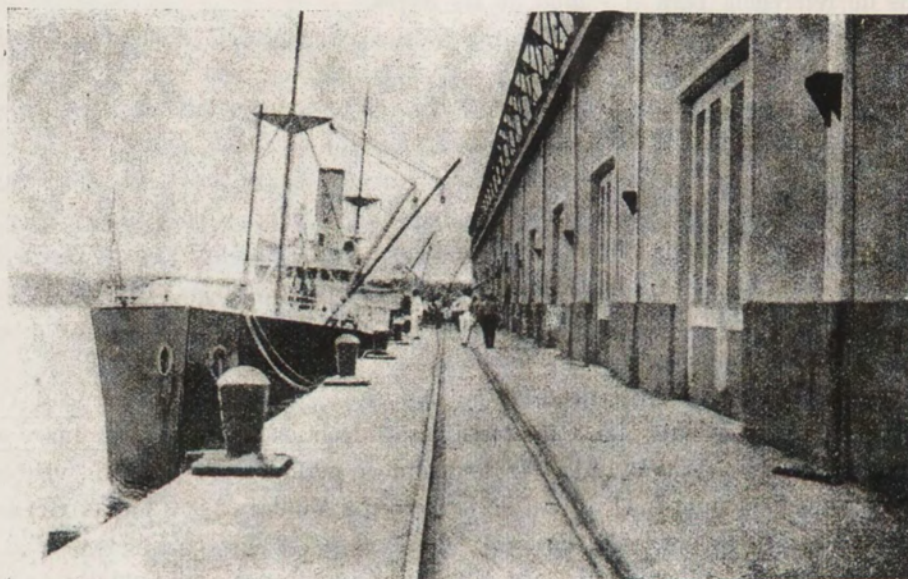
En el Pacífico: el de Buenaventura.

En los muelles propiedad del Gobierno el servicio prestado se paga por los buques que atracan a ellos. Se exceptúan del impuesto los buques de guerra.

Los muelles de Cartagena y Santa Marta corresponden en su administración a los ferrocarriles de que forman parte y el del puerto de Coveñas a «The Colombia Products Co», compañía concesionaria del Packing House de Coveñas. Este muelle tiene una longitud de 1,900 pies, dos vías de rieles y una profundidad de 26 pies de agua para el atraque de buques de alto bordo.

El muelle de Buenaventura tiene una longitud total de 148 metros con 10 centímetros y un ancho de 35 metros con 97 centímetros; se compone de dos aproches con sus correspondientes carrileras que conectan el muelle con el ferrocarril del Pacífico.

GUARDACOSTAS. — Para el servicio de guardacostas el Gobierno tiene vehículos en Cartagena, Santa Marta, Buenaventura y Tumaco.



MUELLE DE BUENAVENTURA